

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 407

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE ABRIL DE 2015

NUMERO 60

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Pro Desarrollo Manos Abiertas y Decreto Ejecutivo No. 91, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Asociaciones "Internacional para la Educación del Cerebro", "Junta Administradora de Acueducto y Servicios Múltiples Ríos de Agua Viva" y "Armonía Ambiental con la Tecnología" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 20, 23 y 30, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 353.- Modificaciones al Acuerdo Ejecutivo No. 712, de fecha 7 de julio de 2011, por medio del cual se autorizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios, comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 261.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad Opp Film El Salvador, Sociedad

42

Acuerdo No. 368.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Sunza", de Responsabilidad Limitada.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1547.- Se reconoce a la Profesora Glenda Esmeralda Amaya Catacho, como Directora del Colegio Misión Oriental Salvadoreña de los Adventista del Séptimo Día de El Carmen, ubicado en el municipio de San Pedro Perulapán.

Acuerdos Nos. 09-293, 09-294, 09-297, 09-302, 09-320, 09-321, 09-338, 09-339, 09-340, 10-265, 10-276, 10-301, 10-315, 10-359, 12-0397, 12-0415, 12-0418, 12-0428, 12-0467, 12-0468, 12-0490, 12-0492, 12-0494, 12-0502, 12-0505, 12-0507, 12-0527, 12-0542, 12-0543, 12-0549, 12-0552, 12-0581, 12-0585.- Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares.....

Nombre Comercial

Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de La Libertad...

Pág.		Pág
Señal de Publicidad Comercial 105-106	Marca de Servicios	133-134
Convocatorias	Marca de Producto	134-13:
Reposición de Certificados	DE TERCERA PUBLICACION	
111	Aceptación de Herencia	136-139
Aviso de Cobro 111	Título de Propiedad	
Edicto de Emplazamiento	Título Supletorio	141
Marca de Servicios 112-114	Título de Dominio	141-14.
Marca de Producto 115-117	Marca de Fábrica	142
Marca de l'Ioducto	Nombre Comercial	143
DE SEGUNDA PUBLICACION		
, O ^V ,	Señal de Publicidad Comercial	143
Aceptación de Herencia	Convocatorias	144-147
Título de Propiedad	Subasta Pública	147-150
Título Supletorio	Disminución de Capital	150
Título de Dominio	Aviso de Cobro	150
Renovación de Marcas	Administrador de Condominio	157
O'	Emblemas	151
Nombre Comercial	Marca de Servicios	151-153
Convocatorias	Reposición de Cheque	154
Reposición de Certificados	Marca de Producto	154-168

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y DOS.-LIBRO NOVENO.-FUNDACION PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil catorce.- Ante Mí, WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores: ANA DEL CARMEN CORTEZ REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero cuatro cuatro siete nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno ocho cero siete seis cuatro- uno uno cuatro- cuatro; FERNANDO ALBERTO GARCIA CORTEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete dos seis dos siete - seis y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - uno seis cero dos ocho cuatro - uno cero uno - cero; ERICK JONATHAN BELTRAN CAMPOS, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis cero cinco seis seis-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero uno dos ocho seis - uno tres cinco - uno; JOSUE ANTONIO ALVARADO CORTEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero ocho dos cinco ocho - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos dos uno cero ocho ocho - uno cuatro cinco - cero y MARIA CRISTINA GARCIA CORTEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres dos ocho ocho cinco ocho - dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cinco cero nueve nueve cero - uno tres cuatro - seis Y ME DICEN: I).- Que por medio de esta Escritura constituyen la FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, con la denominación de "FUNDA-CION PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS", que podrá abreviarse "FUNDAMAS", que en el curso de este instrumento se denominará también, LA FUNDACION.- II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos, los cuales han sido aprobados por los presentes, cuyo texto literal es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRO DESARROLLOMANOS ABIERTAS", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-CION PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS y que podrá abreviarse FUNDAMAS, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTI-CULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en toda la República de El Salvador y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJE-TIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los Objetivos de la Fundación serán:

a) OBJETIVO GENERAL: Promover la salud, educación, bienestar material y espiritual de los niños, niñas, adolescentes, Jóvenes y personas adultas mayores. b) OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.- Estimular en las personas la realización de actividades en la búsqueda del bien común. 2.- Apoyar y desarrollar programas de formación que promuevan la salud, educación, bienestar material y espiritual de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y personas adultas mayores. 3.- Patrocinar actividades que generen un impacto positivo en los valores de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y personas adultas mayores. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. ARTI-CULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Fundadores han pagado a razón de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General lo cual se hará dentro de los objetivos de la Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, ni otorgar caución, ni ser avalista de obligaciones. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es el órgano máximo de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres personas como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea, no contándose para este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro Miembro por medio escrito. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los

planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y la compra en beneficio de la misma. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE .- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros. ARTICU-LO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Fundador. b) Ser de Honradez y capacidad notoria. c) Preferentemente estar vinculado activamente con las actividades y objetivos de la Fundación. d) Los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno. ARTICULO CATOR-CE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus MIEMBROS y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necez sarias que le asigne la Asamblea General para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación. f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe presentado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer con la anticipación de quince días y enviar las convocatorias a los Fundadores para las sesiones de los Órganos de Gobierno. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los

Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero y que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. d) Informar mensualmente o cuando se le requiere de los estados financieros de la Fundación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Tesorero. c) Los Vocales serán nominados en su orden, uno y dos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIU-NO.- Son MIEMBROS Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIDOS.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES.-Son Deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEIN-TICUATRO.- La calidad de Miembro Fundador, se perderá por las causas siguientes: a) Por expulsión en caso del cometimiento de infracciones muy graves según el Artículo veintiocho de estos estatutos. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, ME-DIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICULO VEINTICINCO.- Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión. ARTICULO VEINTISEIS.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; b) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación; c) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Fundación no ejercerá sus derechos que como miembro le corresponden. ARTICULO VEINTIOCHO.-Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Fundación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Fundación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro. ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Fundación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del infractor, la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, de dicha sanción habrá lugar a interponer el recurso de apelación ante la Junta Directiva, recurso que será conocido por la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para efecto y con un número de asistentes que representen la totalidad de los Miembros fundadores y con el voto favorable de cuatro de ellos. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con los votos de tres de los Miembros Fundadores que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de cuatro de sus Miembros Fundadores. AR-TICULO TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelados todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y publicados en el Diario Oficial. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos cuatro votos de los Miembros Fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto, en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREIN-TA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Asimismo en este acto y de conformidad al ARTI-

CULO DOCE de los Estatutos, se elige la JUNTA DIRECTIVA que regirá la Fundación en su primer período, la cual por decisión unánime de lo comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESI-DENTE: ANA DEL CARMEN CORTEZ REYES; SECRETARIO: JOSUE ANTONIO ALVARADO CORTEZ; TESORERO: FERNAN-DO ALBERTO GARCIA CORTEZ; PRIMER VOCAL; MARIA CRISTINA GARCIA CORTEZ, SEGUNDO VOCAL; ERICK JONA-THAN BELTRAN CAMPOS. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo el Notario DOY FE: a) Que los aportes de los Fundadores que asciende a la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, ha sido cancelado en este acto, por haber presenciado su entrega a la Fundación que ahora se constituye a través de su Presidente señora ANA DEL CARMEN CORTEZ REYES; b) Que hice a los comparecientes, la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas:GARCIA-Vale.-Más Entrelíneas: Presidente y Secretario-y dos-b)-c)-tres-b)-c)- sus Miembros-aprobados-Valen.-Enmendado: expulsión en caso del cometimiento de infracciones muy graves-vale.-Más Sobrelíneas: según el Artículo Veintiocho de estos estatutos -Entrelíneas: asistentes-la totalidad-y con el voto favorable de cuatro de ellos-tres-cuatro-Sobrelíneas-

WILFREDO RIVAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO VEINTINUEVE VUELTO AL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE LIBRO NOVENO DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO Y VENCE EL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; Y PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACION PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS", que podrá abreviarse "FUNDAMAS". EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

WILFREDO RIVAS,

NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS y que podrá abreviarse FUNDAMAS, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en toda la República de El Salvador y fuera de él.

 $\label{eq:articulo} \mbox{ARTICULO TRES.-} \mbox{La Fundación se constituye por tiempo indefinido.}$

CAPITULO II.

OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- Los Objetivos de la Fundación serán:

- a) OBJETIVOGENERAL: Promover la salud, educación, bienes tar material y espiritual de los niños, niñas, adolescentes, Jóvenes y personas adultas mayores.
- b) OBJETIVOS ESPECIFICOS:
- Estimular en las personas la realización de actividades en la búsqueda del bien común.
- 2.- Apoyar y desarrollar programas de formación que promuevan la salud, educación, bienestar material y espiritual de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y personas adultas mayores.
- 3.- Patrocinar actividades que generen un impacto positivo en los valores de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y personas adultas mayores.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Fundadores han pagado a razón de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General lo cual se hará dentro de los objetivos de la Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, ni otorgar caución, ni ser avalista de obligaciones.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es el órgano máximo de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres personas como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea, no contándose para este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro Miembro por medio escrito. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y la compra en beneficio de la misma.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.-La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Miembro Fundador.
- b) Ser de Honradez y capacidad notoria.
- Preferentemente estar vinculado activamente con las actividades y objetivos de la Fundación.
- d) Los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesa-

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus MIEMBROS y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias que le asigne la Asamblea General para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación.
- f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe presentado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer con la anticipación de quince días y enviar las convocatorias a los Fundadores para las sesiones de los órganos de Gobierno.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero y que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Informar mensualmente o cuando se le requiere de los estados financieros de la Fundación.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir por su orden a Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Tesorero.
- c) Los vocales serán nominados en su orden, uno y dos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRES.- Son Deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICUATRO.-La calidad de Miembro Fundador, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por expulsión en caso del cometimiento de infracciones muy graves según el Artículo veintiocho de estos estatutos.
- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión
- c) Expulsión

ARTICULO VEINTISÉIS.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación;
- Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación;
- c) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación.
 - Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Fundación no ejercerá sus derechos que como miembro le corresponden.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación;
- Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación;

- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Fundación;
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Fundación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Fundación.

Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación.

Recabada la prueba, con audiencia del infractor, la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, de dicha sanción habrá lugar a interponer el recurso de apelación ante la Junta Directiva, recurso que será conocido por la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto.

Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO TREINTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para efecto y con un número de asistentes que representen la totalidad de los Miembros fundadores y con el voto favorable de cuatro de ellos. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con los votos de tres de los Miembros Fundadores que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de cuatro de sus Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelados todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y publicados en el Diario Oficial

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos cuatro votos de los Miembros Fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto, en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 91.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS y que podrá abreviarse FUNDAMAS, constituida en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario WILFREDO RIVAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro, de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO MANOS ABIERTAS y que podrá abreviarse "FUNDAMAS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día quince del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F048714)

lacktriangle Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial lacktriangle

NUMERO CUARENTA Y SIETE. Libro Treinta y seis. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de agosto de dos mil catorce. Ante mí, EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y trescero cero ocho-cinco, comparecen los señores: MARIA ISABEL PASTOR GUZMAN, de treinta y ocho años de edad, Educadora, de nacionalidad española, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-ciento noventa mil setecientos setenta y seis-ciento uno-uno y Carné de Residencia CA4 número uno cero cero seis dos uno siete, con vencimiento el cinco de mayo del dos mil quince; JU EUN SHIN, de cuarenta y dos años de edad, Educadora, de nacionalidad coreana, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cinco-ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento uno-cero y Carné de Residencia CA4 número uno cero cero seis dos dos cero, con vencimiento el cinco de mayo del dos mil quince, quien habla y entiendo el idioma castellano; NORMA CECILIA BLANDON DE CASTRO, de sesenta y un años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero once mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-cero y Documento Único de Identidad número cero ciento cinco mil setenta-siete; GLORIA MARINA MULLER DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nuevedoscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-ocho y Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos-seis; y CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ AVILA, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos once mil setenta y cinco-ciento cuarenta y dos-cuatro y Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta mil ochenta y ocho-siete; y ME DICEN: A) Que acuerdan en constituir y en efecto por medio de este instrumento constituyen una Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por las cláusulas siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNA-CIONAL PARA LA EDUCACIÓN DEL CEREBRO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASO-CIACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DEL CERE-BRO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o representaciones en

cualquier otro lugar, dentro o fuera de El Salvador. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPITULO II. FINALI-DAD U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Incrementar la conciencia sobre el potencial del cerebro humano; b) Fomentar su utilización para generar cambios positivos en la sociedad; c) Promover la implementación de un método educacional integral denominado Educación del Cerebro, en El Salvador y en otros países de América Latina; d) Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria, y contribuyan a los fines de la Asociación; e) Estudio, investigación y análisis sobre el cerebro humano y el impacto de la Educación del Cerebro en los participantes de los programas que implementen; f) Constituir centros de estudio, análisis y difusión de la Educación del Cerebro y otros métodos de salud integral, previa autorización de las autoridades competentes; g) Colaborar con IBREA de Estados Unidos de América en la implementación de sus políticas y planes globales en lo referente a El Salvador y América Latina. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para tales fines; c) Las Donaciones, herencias, legados o cualquier otra clase de aportes; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título legal. Art. 6.- La responsable del manejo y dirección del patrimonio de la Asociación es la Junta Directiva y responderá ante la Junta General. Art. 7.- La Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir, contraer, establecer convenios de cooperación, con el propósito de financiar y desarrollar obras pendientes a la realización de sus fines. CAPITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION. Art. 8.- El gobierno y administración de la Asociación será ejercido por: a) La Junta General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA JUNTA GENERAL. Art. 9.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos, Honorarios, Benefactores y Contribuyentes. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Art. 10.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Junta General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 12.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 13. Se realizará Asamblea General extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando por escrito y con expresión de objeto y motivo lo pidan los miembros activos; que representen por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos. Art. 14.- La convocatoria de sesión ordinaria y/o extraordinaria, serán hechas por la Junta Directiva, mediante un aviso que se publicará en uno de los Diarios de circulación nacional en el país. Esta convocatoria se hará con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente por lo menos una vez al año. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres Directores y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Junta General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Junta General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

la Junta General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 24.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Contribuyentes. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Junta General. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales o jurídicas que aporten económicamente al patrimonio de la Asociación según el monto mensual, trimestral, semestral o anual que establezca la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva. Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General. Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 28.- Son derechos de los Miembros Honorarios y Contribuyentes: a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; y b) Participar de todas las actividades de la Asociación. Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Art. 30.- Las sanciones se clasificarán de la siguiente manera: a) Sanciones por Faltas Leves. b) Sanciones por Faltas Graves. c) Sanciones por Faltas Muy Graves. Art 31.- Las medidas disciplinarias a emplear serán de la forma siguiente: a) Cuando se trate de Faltas Leves, la Junta Directiva amonestará privadamente al Infractor de forma verbal y escrita. b) Cuando se trate de Faltas Graves, la Junta Directiva amonestará públicamente al Infractor de forma verbal y escrita; y se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la Asociación o afines. c) Cuando se trate de Faltas Muy Graves, la Junta Directiva expulsará de la Asociación al Infractor de manera Expresa, Irrevocable y Definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del Infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Art. 32.- Las causas que conllevan a las sanciones establecidas son: a) Serán causales de Faltas Leves el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación; ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. b) Serán causales de Faltas Graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación como a alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación. c) Serán causales de Faltas Muy Graves el atentar física y moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación. Art. 33.- El procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la siguiente manera: a) Para Faltas Leves la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar. b) Para Faltas Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer. c) Para Faltas Muy Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso, promover acciones legales contra el o los miembros infractores. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus

compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Junta General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Junta General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSI-CIONES GENERALES. Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 39.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."" B). De conformidad a los artículos 15 y 16 de los estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GLORIA MARINA MULLER DIAZ; TESORERA: JU EUN SHIN; SECRETARIA: MARIA ISABEL PAS-TOR GUZMAN, VOCALES: NORMA CECILIA BLANDON DE CASTRO y CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ AVILA. Todos los electos son de las generales mencionadas y durarán en sus cargos por el término de dos años a partir de esta fecha. DOY FE que hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-instrumento-Fundaciones sin-INTERNACIO-NAL-Valen. Entrelíneas-quien habla y entiende el idioma castellano-de este-a)-muy-a)-b)-c)-a)-b)-c)-a)-b)-c)-a)-b)-c)-valen.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo.

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SETENTA Y SIETE vuelto al folio OCHENTA Y UNO vuelto del Libro Treinta y seis de mi Protocolo que vence el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce; y para entregar a la ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DEL CEREBRO, extiendo, firmo y sello este TESTIMONIO, en San Salvador, a los veinticinco de agosto de dos mil catorce.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo. $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION DEL CEREBRO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION DEL CEREBRO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".
- Art. 2.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier otro lugar, dentro o fuera de El Salvador.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado.

CAPITULO II

FINALIDAD U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Incrementar la conciencia sobre el potencial del cerebro humano
- Fomentar su utilización para generar cambios positivos en la sociedad.
- Promover la implementación de un método educacional integral denominado Educación del Cerebro, en El Salvador y en otros países de América Latina.
- d) Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, que tengan una finalidad semejante o complementaria y contribuyan a los fines de la Asociación.
- e) Estudio, investigación y análisis sobre el cerebro humano y el impacto de la Educación del Cerebro en los participantes de los programas que implementen.
- f) Constituir centros de estudio, análisis y difusión de la Educación del Cerebro y otros métodos de salud integral, previa autorización de las autoridades competentes.
- g) Colaborar con IBREA de Estados Unidos de América en la implementación de sus políticas y planes globales en lo referente a El Salvador y América Latina.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para tales fines;

- c) Las donaciones, herencias, legados o cualquier otra clase de aportes;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título legal.
- Art. 6.- La responsable del manejo y dirección del patrimonio de la Asociación es la Junta Directiva y responderá ante la Junta General.
- Art. 7.- La Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir, contraer, establecer convenios de cooperación, con el propósito de financiar y desarrollar obras pendientes a la realización de sus fines.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno y administración de la Asociación será ejercido por:

- a) La Junta General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTA GENERAL

- Art. 9.- La Junta General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos, Honorarios y Contribuyentes. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.
- Art. 10.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- La Junta General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Art. 13.- Se realizará Asamblea General extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando por escrito y con expresión de objeto y motivo lo pidan los miembros activos, que representen por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos.
- Art. 14.- La convocatoria de sesión ordinaria y/o extraordinaria, serán hechas por la Junta Directiva, mediante un aviso que se publicará en uno de los Diarios de circulación nacional en el país. Esta convocatoria se hará con quince días de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente por lo menos una vez al año.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres Directores y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Junta General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Junta General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 24.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.
 - d) Miembros Contribuyentes.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Junta General.

Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales o jurídicas que aporten económicamente al patrimonio de la Asociación según el monto mensual, trimestral, semestral o anual que establezca la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Junta General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 28.- Son derechos de los Miembros Honorarios y Contribuyentes.
 - a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; y
 - b) Participar de todas las actividades de la Asociación.
 - Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
 - a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
 - Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

- Art. 30.- Las sanciones se clasificarán de la siguiente manera:
- a) Sanciones por Faltas Leves.
- b) Sanciones por Faltas Graves.
- c) Sanciones por Faltas Muy Graves.
- Art. 31.- Las medidas disciplinarias a emplear serán de la forma siguiente:
 - a) Cuando se trate de Faltas Leves, la Junta Directiva amonestará privadamente al Infractor de forma verbal y escrita.
 - b) Cuando se trate de Faltas Graves, la Junta Directiva amonestará públicamente al Infractor de forma verbal y escrita; y se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la Asociación o afines.
 - c) Cuando se trate de Faltas Muy Graves, la Junta Directiva expulsará de la Asociación al Infractor de manera Expresa, Irrevocable y Definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del Infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones.

Art. 32.- Las causas que conllevan a las sanciones establecidas son:

- a) Serán causales de Faltas Leves el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación; ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Serán causales de Faltas Graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación como a alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación.
- c) Serán causales de Faltas Muy Graves el atentar física y moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación.

Art. 33.- El procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la siguiente manera:

- a) Para Faltas Leves la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar.
- b) Para Faltas Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer.
- c) Para Faltas Muy Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso, promover acciones legales contra el o los miembros infractores.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Junta General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Junta General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 39.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 020

San Salvador, 09 de febrero de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION INTER-NACIONAL PARA LA EDUCACION DEL CEREBRO, compuestos de CUARENTA artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 25 de agosto de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado EDGARDO GUERRA HINDS hijo, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F048739)

NUMERO CUARENTA Y UNO. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. LIBRO SEGUNDO. En la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, del día diez de Abril del año dos mil catorce.- Ante mí, MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, COMPARECEN los señores: DANIEL ANTO-NIO GUTIERREZ AGUILAR, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones ciento ochenta y un mil setenta y cinco - cinco; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis -uno nueve uno cero seis cinco - uno cero uno - tres; IRMA ELIZABETH ARCE VEGA, de veintiocho años de edad, Estudiante, a quien a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones ciento treinta y siete mil doscientos setenta y ocho - uno; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno cuatro cero siete ocho cinco - uno cero uno - tres; EDGAR GEOVANY VASQUEZ CORTEZ, de treinta y dos años de edad, Albañil, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - cinco; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos ocho cero tres ocho dos - uno cero uno - ocho; JONAS DE JESUS BRIZUELA LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón trescientos treinta y tres mil novecientos setenta y dos - siete; y, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - uno ocho cero seis siete uno - uno cero dos - siete; MARINA ISABEL TEPAS GIRON, de cuarenta y un años de edad, Oficios Domésticos, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones quinientos veintiún mil trescientos setenta y siete - siete; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero uno cero siete siete dos - uno cero uno -cuatro; JOAQUIN ANTONIO OBANDO CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco siete; con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno uno cero ocho cinco siete - uno cero uno -dos; JOEL DE JESUS PUTUN GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Soldador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinte - tres; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos ocho cero siete seis seis - uno cero dos - tres; JOAQUIN

ANTONIO GARCIA, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve - uno; con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno tres cero ocho cinco seis - uno cero uno - uno; ANA MIRIAN GARCIA VASQUEZ, de veintitrés años de edad, Oficios Domésticos, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta - seis; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis -dos seis cero cuatro nueve cero - uno cero cuatro - cinco; BENJAMIN AMADEO PILIA, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y dos - dos; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero ocho cero uno seis seis - uno cero tres -siete; CLAUDIA CAROLINA DIAZ DE TINO, de treinta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres - cinco; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero uno cero cinco siete cinco - uno cero seis - cuatro; ALBA EMERITA MARROQUIN GIRON, de diecinueve años de edad, Estudiante, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones doce mil catorce - tres; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno ocho cero seis nueve cuatro - uno cero dos - seis; ALONSO DANILO CALMO, de treinta y tres años de edad, Jornalero, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero quinientos catorce mil trescientos ochenta - tres; y, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno cero cero dos ocho uno - uno cero siete - tres; todos del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate Y ME DICEN: A) Que por medio de este acto constituyen una asociación que se denominará: ASOCIACION JUNTA ADMINIS-TRADORA DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS MULTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA", B) Que en este acto se aprueban por unanimidad los Estatutos de la Asociación que constan de ONCE capítulos y TREIN-TA Y CUATRO artículos, los que se describen a continuación: ESTA-TUTOS DE LA ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS MULTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO

Y SERVICIOS MULTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse "AJASEMCA" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Los objetivos sociales de la Asociación, del servicio de agua potable, son de manera general los siguientes: a) Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio. b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios. c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema. d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo. e) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio. f) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas. g) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día

siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y tres Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Internos de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Síndico: a) supervisar el funcionamiento de la Junta Directiva. b) convocar a la Asamblea General en caso de que la Junta Directiva se encuentre acéfala por cualquier el motivo que fuere. c) Su participación será de mediador, en tal caso no tendrá voto en las decisiones que deba tomar la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c)

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.-Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y según lo establecido en el artículo veintisiete de estos estatutos. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CION. Artículo veintisiete,- Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Asamblea General y que serán aplicadas por el Presidente en forma conjunta con la Junta Directiva por mandato expreso de la Asamblea General. Medidas disciplinarias: a) Amonestación Verbal. b) Amonestación Escrita. c) Suspensión Temporal. d) Suspensión Definitiva. Se sancionará con Amonestación Verbal en los siguientes casos: a) Cuando sin motivo alguno haga circular rumores de hechos sobre los miembros o de la Asociación. b) Irrespeto no intencionado a los miembros de la Junta Directiva. c) Cuando se retire de una Asamblea General sin justificación. d) Daño sin intención a un bien inmueble de la Asociación. Se sancionará con Amonestación Escrita en los casos siguientes: a) Cuando por primera vez irrespete la dignidad de cualquier miembro de la Asociación. b) Cuando irrespete en forma manifiesto; al Presidente de la Junta Directiva. Se sancionará con Suspensión Temporal por seis meses en los casos siguientes: a) Cuando viole los derechos ajenos. b) Cuando cause daño intencional a cualquier miembro de la Asociación. c) Cuando ingiera bebidas alcohólicas o estupefacientes por primera vez dentro de las oficinas de la Asociación o en el lugar donde realizase proyecto. Se sancionará con Suspensión Definitiva en los casos siguientes: a) Causar daño intencional a los miembros de la Asociación. b) Dañar intencionalmente los equipos o instalaciones físicas de la Asociación. Todas las faltas serán conocidas por la Junta Directiva y deliberará su sanción y lo hará saber por medio de su Representante Legal a la persona a sancionar y lo hará del conocimiento de la Asamblea General por escrito. DE LA APELACION. Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por

las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Asamblea General. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Asamblea General por medio del Representante Legal de la Junta Directiva. En cualquier caso se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) Me continúan diciendo los comparecientes que en el presente acto, nombran la primera Junta Directiva de la Asociación, y la cual quedará fungiendo en forma definitiva para el primer período, de conformidad con los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, una vez sean aprobados por la autoridad respectiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: BENJAMIN AMADEO PILIA; Secretario: IRMA ELIZABETH ARCE VEGA; Tesorero: JOEL DE JESUS PUTUN GUEVARA; Síndico: JONAS DE JESUS BRIZUELA LOPEZ; Primer Vocal: ALONSO DANILO CALMO. Segundo Vocal: MARINA ISABEL TEPAS GIRON.

Tercer Vocal: EDGAR GEOVANY VASQUEZ CORTEZ; D) Que por este acto nombran al señor: BENJAMIN AMADEO PILIA; para que en nombre y representación de la Asociación realice todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. El Suscrito Notario Hago constar que hice saber a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firman juntamente conmigo, a excepción de los señores Ana Mirian García Vásquez y Joaquín Antonio García, quienes no lo hacen por manifestar no saber hacerlo, pero a su ruego lo hace el señor José Luis Serrano Sigüenza, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Unico de Identidad número cero ciento veintitrés mil doscientos doce-uno, dejando para constancia la huella dactilar del dedo pulgar derecho.- DOY FE. Enmendado-a excepción de los-vale. Más enmendado-Izalco-cincuenta-Izalco-Izalco-secretario-vale. Testado-no vale. Entrelíneas-Más-vale. Más entrelíneas-JUNTA-un Síndico-será de cinco de sus-y según lo establecido en el artículo veintisiete de los estatutos-En cualquier caso se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación-Extraordinaria-VALEN. Enmendado-deliberaciones-vale. "D. Gutiérrez".- "I. E. Arce Vega".- "E. G. Vásquez".- "J. d. J. B.".- "M. I. Tepas".- "J. A. O. C.".- "J. G." .-"huella".- "huella".- "B. P.".- "C. d C.".- "A. E. M. G.".- "A. D. Calmo".-"ilegible".- "M. J. A.".- "RUBRICADAS".

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de los folios sesenta y cinco frente a setenta frente del Libro SEGUNDO de mi PROTOCOLO que llevo durante el presente año y que vence el día veintiocho de enero del año dos mil quince; y extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO de Escritura Matriz, en la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce, para ser entregado a: ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS MULTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA".

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRA-DORA DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse "AJASEMCA" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Los objetivos sociales de la Asociación, del servicio de agua potable, son de manera general los siguientes:

- a) Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio.
- b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.
- d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Articulo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte: son atribuciones del Síndico:

- a) Supervisar el funcionamiento de la junta directiva.
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de que la junta Directiva se encuentre acéfala por cualquier el motivo que fuere.

 Su participación será de mediador, en tal caso no tendrá voto en las decisiones que deba tomar la junta directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

 e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y según lo establecido en el artículo veintisiete de estos estatutos.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Asamblea General y que serán aplicadas por el Presidente en forma conjunta con la Junta Directiva, por mandato expreso de la Asamblea General. Medidas disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Suspensión Temporal.
- d) Suspensión Definitiva.

Se sancionará con Amonestación Verbal en los siguientes casos:

- a) Cuando sin motivo alguno haga circular rumores de hechos sobre los miembros o de la Asociación.
- Irrespeto no intencionado a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Cuando se retire de una Asamblea General sin justificación.
- d) Daño sin intención a un bien inmueble de la Asociación.

Se sancionará con Amonestación Escrita en los casos siguientes:

- a) Cuando por primera vez irrespete la dignidad de cualquier miembro de la Asociación.
- b) Cuando irrespete en forma manifiesto al Presidente de la Junta Directiva.

Se sancionará con Suspensión Temporal por seis meses en los casos siguientes:

- a) Cuando viole los derechos ajenos.
- Cuando cause daño intencional a cualquier miembro de la Asociación.
- c) Cuando ingiera bebidas alcohólicas o estupefacientes por primera vez dentro de las oficinas de la Asociación o en el lugar donde realizase proyecto.

Se sancionará con Suspensión Definitiva en los casos siguientes:

- a) Causar daño intencional a los miembros de la Asociación.
- b) Dañar intencionalmente los equipos o instalaciones físicas de la Asociación.

Todas las faltas serán conocidas por la Junta Directiva y deliberará su sanción y lo hará saber por medio de su Representante Legal a la persona a sancionar y lo hará del conocimiento de la Asamblea General por escrito. DE LA APELACIÓN. Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Asamblea General. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Asamblea General por medio del Representante Legal de la Junta Directiva. En cualquier caso se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y uno.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 023

San Salvador, 10 de febrero de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "RIOS DE AGUA VIVA" que podrá abreviarse "AJASEMCA", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Marcos Jonás Musun Aguilar; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F048775)

NUMERO SIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de la San Salvador, a las ocho horas del día doce de julio de dos mil catorce. Ante mí, BYRON STANLEY FLORES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores ZOILA CECILIA GONZALEZ BONILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve dos dos cuatro cuatro - uno, ZULEIMA REGINA HANDAL DE QUEVEDO, de sesenta y cinco años de edad, Tecnólogo Médico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve ocho nueve siete cinco - siete, EVA MAGDALENA PADILLA DURAN, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres tres cero seis - nueve, HUGO ANTO-NIO BENITEZ RAMIREZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno cuatro cuatro seis - siete, JUAN CARLOS MORAN AQUINO, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve nueve seis uno seis- uno, RAUL SANCHEZ GONZALEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco siete uno uno nueve - nueve; CESAR EMILIO MONTERROSA PADILLA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho ocho tres seis tres - cinco: JORGE ALBERTO FERMAN LINARES, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de

San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro seis nueve dos - cinco; CARLOS GIOVANNI ALEMAN GOCHEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cinco uno cinco nueve - seis; KATYA MARIA PINEDA DE ALEMAN, de treinta y ocho años de edad, Administradora, del domicilio de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho dos cero cero cinco ocho; REBECA SARAI CRUZ PEREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis cuatro tres cero cinco - nueve; RAFAEL ENRIQUE MARROQUIN PEREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres cinco siete siete cero - ocho; JUAN CARLOS LOZANO ABARCA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres cero seis cero - cuatro; ANA MARIA ELIZABETH DE LOS ANGELES GONZALEZ DE MENJIVAR, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve seis cero tres cinco - seis; MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CRUZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve dos ocho dos nueve - siete; y LEAN-DRO UZQUIANO ARRIAZA, de sesenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos

tres tres seis uno nueve cuatro - seis. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION ARMONIA AMBIENTAL CON LA TECNOLOGIA que se abreviará AMBIENTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASO-CIACION ASOCIACION ARMONIA AMBIENTAL CON LA TECNOLOGIA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION ARMONIA AMBIENTAL CON LA TECNOLOGIA que podrá abreviarse "AM-BIENTE" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OB-JETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Elaborar y ejecutar programas de educación hacia la población, para concientizar y sensibilizar sobre la protección del medio ambiente y las comunidades bióticas. b) Ejecutar proyectos que busquen la armonía de la tecnología con el medio ambiente, para regular los impactos negativos a los seres vivos; y c) Impulsar el desarrollo de los seres humanos a través del fortalecimiento social, cultural y económico. CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a-) Las cuotas que aporten los miembros. b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente

cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Conocer todo lo que estipula el artículo treinta y uno literales c y d en cuanto a las medidas disciplinarias; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un año hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por unanimidad. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo,

religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que menciona el capítulo VIII que merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCI-PLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veintisiete.- Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, aquellas que

afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y tres. - No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTA-TUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal

efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ZULEIMA REGINA HANDAL DE QUEVEDO, Secretaria: EVA MAGDALENA PADILLA DURAN, Tesorero: HUGO ANTONIO BENITEZ RAMIREZ, Vocales: JUAN CARLOS MORAN AQUINO y JORGE ALBERTO FERMAN LINARES. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas: Conocer todo lo que estipula el artículo treinta y uno literales c y d en cuanto a las medias disciplinarias; h) - por un año - menciona el capítulo VIII que - miembros - escritas. Valen.

BYRON STANLEY FLORES, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio DOCE frente al folio DIECISEIS vuelto del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el día cuatro de abril del año dos mil quince, y para ser entregado a ASOCIACIÓN ARMONÍA AMBIENTAL CON LA TECNOLOGÍA, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil catorce.

BYRON STANLEY FLORES, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION,

"ASOCIACION ARMONIA AMBIENTAL

CON LA TECNOLOGIA".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION ARMONIA AMBIENTAL CON LA TECNOLOGIA, que podrá abreviarse "AMBIENTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Elaborar y ejecutar programas de educación hacia la población, para concientizar y sensibilizar sobre la protección del medio ambiente y las comunidades bióticas.
- Ejecutar proyectos que busquen la armonía de la tecnología con el medio ambiente, para regular los impactos negativos a los seres vivos.
- c) Impulsar el desarrollo de los seres humanos a través del fortalecimiento social, cultural y económico.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Conocer todo lo que estipula el artículo treinta y uno literales
 c y d en cuanto a las medidas disciplinarias.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un año hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por unanimidad.
 - Art, 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.-Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que menciona el capítulo
 VIII que merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN.

Art. 27.- Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29.- Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.

- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Art. 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 31.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 39.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 030

San Salvador, 23 de febrero de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN ARMO-NÍA AMBIENTAL CON LA TECNOLOGÍA, que podrá abreviarse AMBIENTE, compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de julio de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Byron Stanley Flores; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA VICE MINISTRA DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F048738)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO Nº 353

San Salvador, 24 de marzo de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de la Secretaría de Cultura de la Presidencia y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 712 de fecha 7 de julio de 2011, se autorizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios, comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia;
- II. Que a dicho Acuerdo Ejecutivo, se han incorporado modificaciones mediante Acuerdos Ejecutivos No. 1136 de fecha 31 de octubre de 2011, No. 1385 de fecha 23 de diciembre de 2011 y No. 752 de fecha 29 de mayo de 2012, No. 118 de fecha 23 de enero de 2013, No. 621 de fecha 4 de abril de 2013, No. 1834 de fecha 2 de octubre de 2013, No. 285 de fecha 14 de febrero de 2014 y No. 2099 de fecha 21 de noviembre de 2014.
- III. Que la mencionada Secretaría, con la finalidad de recuperar los costos de mantenimiento de los sitios arqueológicos, ha determinado la necesidad de incorporar precio por el ingreso al Túnel Maya de San Andrés.

POR TANTO:

ACUERDA:

1. Se sustituye en el contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 712 de fecha 7 de julio de 2011, en el literal A. Sitios Arqueológicos (San Andrés, Casa Blanca, Joya de Cerén, Tazumal y Cihuatán), en el numeral 1, lo siguiente:

A. SITIOS ARQUEOLÓGICOS (SAN ANDRES, CASA BLANCA, JOYA DE CEREN, TAZUMAL Y CIHUATÁN)

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$	
1. ADMISIONES (POR PERSONA)		
- Salvadoreños y Centroamericanos	1.00	
- Extranjeros	3.00	
- Ingreso a Túnel Maya en San Andrés (A extranjeros)1/	5.00	
 Estudiantes y personal docente de los Centros Educativos Públicos (de miércoles a viernes, siempre y cuando no sea feriado) 	Sin costo	

1/ Incluye el ingreso al sitio arqueológico

- 2. Se mantiene sin ninguna otra modificación el resto de lo contenido en el Acuerdo Ejecutivo Nº 712 de fecha 7 de julio de 2011.
- 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda, CECáceres".

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 261

San Salvador, 20 de febrero de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 3 de octubre de 2014, y nota que remite información complementaria el día 28 de octubre de 2014, por el señor HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusulas especiales de la Sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con el número de identificación tributaria 0614-190313-101-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 3 de octubre de 2014, y la información complementaria el día 28 de octubre de 2014;
- II. Que la sociedad **OPP FILM EL SALVADOR**, **S. A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 1214 del día 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 401 del día 20 del mismo mes y año, para dedicarse a la fabricación de películas de polipropileno biorientado, en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, situadas en el kilómetro 35.5 de la Carretera al Sitio del Niño-Quezaltepeque, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área total de 139,781.94m²;
- III. Que de conformidad con el artículo 19 inciso cuarto de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificaciones al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada; y,

IV. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

ELABORADOS.

1) MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL (Excepciones)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
1	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
ii	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS; ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO,	16-24		

٧	PRODUCTOS MINERALES	25-27	
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	SULIA
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARS; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	CONSU
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPANTERIA O CESTERIA	44-46	
×	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	
ΧI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	

XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	68-70	Los demás. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).	7019.90.00.
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS	71 50 18		
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	De espesor superior a 10mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear.	7208.51.00
Ó			Otros. Perfiles en U. Perfiles en U, en I, o en H. simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80mm. Perfiles de hierro o acero sin alear.	7216.31.90
			Perfiles en I. Perfiles en U, en I o en H, simplemente	7216.32.00

laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80mm. Perfiles de hierro o acero sin alear.

Perfiles en H. Perfiles en U. en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80mm. Perfiles de hierro o acero sin alear.

7216.33.00

Perfiles en Lo en T, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80mm. Perfiles de hierro o acero sin alear.

7216.40.00

De espesor superior o igual 7219.13.00 a 3mm pero inferior a 4.75mm. Simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de acero inoxidable.

Las demás barras. Barras y 7222.30.00 perfiles, de acero inoxidable.

Los demás. Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos. Los demás tubos, de hierro o acero.

7305.19.00

Los demás. Los demás, soldados, excepto los de la sección circular. Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o acero.

7306.69.00

Los demás. Construcciones y sus partes.

7308.90.00

Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados.

7318.15.00

Tuercas. Artículos roscados.

7318.16.00

Los demás. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.

7318.29.00

Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300l sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o

7611.00.00

XVI MAQUINAS Y

APARATOS, MATERIAL Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pór rodantes, pór grúas y r **ELECTRICO Y SUS** PARTES: APARATOS DE

84-85 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos, aunque se calienten

calorifugo.

8419.89.00

8426.11.10

8504.22.00

demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36. para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos de control numérico, excepto los de conmutación de la partida 85.17.

8537.20.00

Hilos, trenzas y cables de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento de base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80V pero inferior o igual a 1,000V.

8544.49.21

			tensión superior a 80V pero inferior o igual a 1,000V.
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	5
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	PARA LEGAL
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93	
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	
XXI	OBJETOS DE ARTÉ O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97	

- 2) En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1214 mencionado en el considerando II del presente Acuerdo:
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 368.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de mayo del dos mil catorce, por el Señor ESTEBAN GALÁN, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL SUNZA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPAES, DE R. L.", del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 291, de fecha nueve de abril de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 388, del diecisiete de agosto de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día tres de abril de dos mil catorce.
- II. Que por medio de la Resolución número 554 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de mayo de dos mil catorce.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día trece de enero de dos mil quince, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL SUNZA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPAES, DE R. L.", del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día trece de mayo de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1547.-

San Salvador, 28 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que para desempeñar el cargo de Director en instituciones con autorización de funcionamiento en Educación Parvularia, Básica o Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley en lo que compete a los centros educativos privados; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Luis Alonso Aguillón López, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 01315933-9, actuando en su calidad de Apoderado del Señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventista del Séptimo Día, y en uso de sus facultades le confiere Poder General Judicial y Administrativo, para que administre los bienes de la Misión, y según Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales de la Licenciada Damaris Argentina Vásquez Cornejo, el día 26 de septiembre de 2012, en la que manifiesta que la institución que representa el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, es propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO MISIÓN ORIENTAL SALVADOREÑA DE LOS ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA DE EL CARMEN, con código No. 21519, con domicilio autorizado en Kilómetro 25, Cantón El Carmen, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, proponiendo para el cargo a la Profesora GLENDA ESMERALDA AMAYA CATACHO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0108606, como Profesora Docente Nivel uno guión cero siete, en sustitución de la profesora Arles del Carmen Loza de Durán, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0752 de fecha 20 de mayo de 2008; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 28 de septiembre 2012, resolvió reconocer como Director, de dicho centro educativo, a la Profesora GLENDA ESMERALDA AMAYA CATACHO, a partir del 28 de septiembre 2012, en sustitución de la profesora Arles del Carmen Loza de Durán, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0752 de fecha 20 de mayo de 2008. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de septiembre 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO MISIÓN ORIENTAL SALVADOREÑA DE LOS ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA DE EL CARMEN, con código de infraestructura No. 21519, con domicilio autorizado en Kilómetro 25, Cantón El Carmen, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a la Profesora GLENDA ESMERALDA AMAYA CATACHO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0108606, como Profesora Docente Nivel uno guión cero siete, a partir del 28 de septiembre 2012, en sustitución de la profesora Arles del Carmen Loza de Durán, según solicitud presentada por el señor Luis Alonso Aguillón López, actuando en su calidad de Apoderado del Señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventista del Séptimo Día, y en uso de sus facultades le confiere Poder General Judicial y Administrativo, para que administre los bienes de la Misión, y según Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales de la Licenciada Damaris Argentina Vásquez Cornejo, el día 26 de septiembre de 2012, en la que manifiesta que la institución que representa el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, del centro educativo antes mencionado; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

> FRANZI HASBÚN BARAKE, MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

> > (Registro No. F048837)

ACUERDO No. 09-293

San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, con código de infraestructura 76073, ubicado en CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, J/ SENSUN-TEPEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, con código de infraestructura 76073, ubicado en CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, J/ SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.



San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N°. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TRUJILLO, CANTÓN EL CARACOL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TRUJILLO, CANTÓN EL CARACOL,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

con código de infraestructura 76074, ubicado en CASERÍO EL TRUJILLO, CANTÓN EL CARACOL, J/ VICTORIA, CABAÑAS, del Municipio de VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TRUJILLO, CANTÓN EL CARACOL, con código de infraestructura 76074, ubicado en CASERÍO EL TRUJILLO, CANTÓN EL CARACOL, J/ VICTORIA, CABAÑAS, Municipio de VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-297

San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

TADES CON'
reto Ejeroh EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº. 15-0668, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN SAN GREGORIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN SAN GREGORIO con código de infraestructura 86427, ubicado en CASERIO SAN FRANCISCO, CANTON SAN GREGORIO, J/SENSUNTEPE-QUE, CABAÑAS del Município de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN SAN GREGORIO, con código de infraestructura 86427, ubicado CASERIO SAN FRANCISCO, CANTON SAN GREGORIO, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-302

San Salvador, 7 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0583, de fecha 20 de marzo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN", con Código de Infraestructura 60168, ubicado en CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN, TEJUTEPEQUE, del Municipio de TEJUTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ES-COLAR "CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN", con Código de Infraestructura 60168, ubicado en CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN, TEJUTEPEQUE, Municipio de TEJUTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-320

San Salvador, 26 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1355, de fecha 20 de noviembre de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR CASERÍO EL SALAMAR, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL SALAMAR, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, con Código de Infraestructura 60232, ubicado en CASERÍO EL SALAMAR, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, J/SENSUNTE-PEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL SALAMAR, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, con Código de Infraestructura 60232, ubicado en CASERÍO EL

47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

SALAMAR, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-321

San Salvador, 26 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1381, de fecha 8 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR "CASERÍO LOS ANGELES, CANTÓN SAN MATIAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS ANGELES, CANTÓN SAN MATÍAS, con Código de Infraestructura 86269, ubicado en CASERÍO LOS ANGELES, CANTÓN SAN MATÍAS, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ANGELES, CANTÓN SAN MATÍAS, con Código de Infraestructura 86269, ubicado en CASERÍO LOS ANGELES, CANTÓN SAN MATIAS, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-338

San Salvador, 11 de diciembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 09-00087, de fecha 26 de mayo de 2004, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO POZAS VERDES, CANTÓN EL TEMPISQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO POZAS VERDES, CANTÓN EL TEMPISQUE, con Código de Infraestructura 60269, ubicado en CASERÍO POZAS VERDES, CANTÓN EL TEMPISQUE del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ES-COLAR CASERÍO POZAS VERDES, CANTÓN EL TEMPISQUE, con Código de Infraestructura 60269, ubicado en CASERÍO POZAS VERDES, CANTÓN EL TEMPISQUE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-339

San Salvador, 11 de diciembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 5279, de fecha 1 de julio de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN BRANO, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN BRANO, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, con Código de Infraestructura 76035, ubicado en CASERÍO SAN BRANO, CANTÓN NOMBRE DE DIOS J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN BRANO, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, con Código de Infraestructura 76035, ubicado en CASERÍO SAN BRANO, CANTÓN NOMBRE DE DIOS J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-340

San Salvador, 23 de diciembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-957, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA RINCONADA, CANTÓN CUNCHIQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA RINCONADA, CANTÓN CUNCHIQUE, con Código de Infraestructura 76030, ubicado en CASERÍO LA RINCONADA, CANTÓN CUNCHIQUE, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA RINCONADA, CANTÓN CUNCHIQUE, con Código de Infraestructura 76030, ubicado en CASERÍO LA RINCONADA, CANTÓN CUNCHIQUE, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LIN MINISTRO DE EDUCACIÓN. ACUERDO No. 10-265 CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MELÉNDEZ, CANTÓN SAN FRANCISCO AGUA AGRIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MELÉNDEZ, CANTÓN SAN FRANCISCO AGUA AGRIA con Código de Infraestructura 78022, ubicado en CASERÍO LOS MELÉNDEZ, CAN-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

TÓN SAN FRANCISCO AGUA AGRIA, J/GUADALUPE, SAN VICENTE del Municipio de GUADALUPE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MELÉNDEZ, CANTÓN SAN FRAN-CISCO AGUA AGRIA, con Código de Infraestructura 78022, ubicado CASERÍO LOS MELENDEZ, CANTÓN SAN FRANCISCO AGUA AGRIA, J/GUADALUPE, SAN VICENTE Municipio de GUADALUPE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-276

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

CONST!** EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASE-RÍO LAS PILETAS, CANTÓN SAN JACINTO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS PILETAS, CANTÓN SAN JACINTO con Código de Infraestructura 78010, ubicado en CASERÍO LAS PILETAS, CANTÓN SAN JACINTO, J/APASTEPEQUE, SAN VICENTE del Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS PILETAS, CANTÓN SAN JACINTO, con Código de Infraestructura 78010, ubicado CASERÍO LAS PILETAS, CANTÓN SAN JACINTO, J/APASTEPEQUE, SAN VICENTE Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

50

ACUERDO No. 10-301

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JACINTO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JACINTO con código de infraestructura 78009, ubicado en CANTÓN SAN JACINTO, J/APASTEPEQUE, SAN VICENTE del Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JACINTO, con código de infraestructura 78009, ubicado en CANTÓN SAN JACINTO, J/APASTEPEQUE, SAN VICENTE Município de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CÁNJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-315

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 9481, de fecha 4 de enero de 1993, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ENTREVISTA, CANTÓN CANDELARIA ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ENTREVISTA, CANTÓN CANDELARIA ARRIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ENTREVISTA, CANTÓN CANDELARIA ARRIBA, J/ SAN CAYETANO ISTEPEQUE, SAN VICENTE del Municipio de SAN CAYETANO ISTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad

52

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ENTREVISTA, CANTÓN CANDELARIA ARRIBA, con código de infraestructura 78023, ubicado en CASERÍO LA ENTREVISTA, CANTÓN CANDELARIA ARRIBA, J/ SAN CAYETANO ISTEPEQUE, SAN VICENTE Municipio de SAN CAYETANO ISTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-359

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asóciaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-957, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN EL ROSARIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ROSARIO con código de infraestructura 78026, ubicado en CANTÓN EL ROSARIO, J/ SANTA CLARA, SAN VICENTE. del Municipio de SANTA CLARA, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ROSARIO, con código de infraestructura 78026, ubicado en CANTÓN EL ROSARIO, J/ SANTA CLARA, SAN VICENTE. Municipio de SANTA CLARA, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0397

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

No. 7515, de fecha 4 de septiembre de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del COMPLEJO EDUCA-TIVO CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRISTÓBAL, para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRISTÓBAL con código de infraestructura 82022, ubicado en CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRISTOBAL, J/ CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo No. 15-0078-A de fecha 11 de enero de 2006, consignando como nombre del centro educativo que se administra "COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRISTOBAL", ubicado en CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRIS-TOBAL, en el municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, confiriéndosele personería jurídica a la Asociación antes relacionada, para administrar dicho centro educativo la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRISTÓBAL, con código de infraestructura 82022, ubicado en CASERÍO AMAPALA, CANTÓN SAN CRISTO-BAL, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0415

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. 111) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "FRANCISCO ANTONIO SILVA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "FRANCISCO ANTONIO SILVA" con código de infraestructura 82122, ubicado en CASERÍO LA PELOTA, CANTÓN JALACATAL, J/ SAN MIGUEL, SAN MIGUEL del Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo No. 15-0295 de fecha 3 de marzo de 2005 consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR "FRANCISCO ANTONIO SILVA", ubicado en CASERÍO LA PELOTA, CANTÓN JALACATAL, J/ SAN MIGUEL, SAN MIGUEL del Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, confiriéndose personería jurídica a la Asociación antes relacionada, para administrar dicho centro educativo la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "FRANCISCO ANTONIO SILVA", con código de infraestructura 82122, ubicado en CASERÍO LA PELOTA, CANTÓN JALACATAL, J/ SAN MIGUEL, SAN MIGUEL Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

ACUERDO No. 12-0418

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "MARDOQUEO PORTILLO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "MARDOQUEO PORTILLO" con código de infraestructura 82128, ubicado en CASERÍO EL JICARO, CANTÓN CHARLACA, J/SESORI, SAN MIGUEL del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo N° 15-1489 de fecha 23 de octubre de 2007, consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR "MARDOQUEO PORTILLO", ubicado en CASERIO EL JICARO, CANTÓN CHARLACA, J/SESORI en el Municipio de SESORI, del Departamento de SAN MIGUEL, confiriéndose personería jurídica a la Asociación antes relacionada, para administrar dicho centro educativo la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO; en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "MARDO-QUEO PORTILLO", con código de infraestructura 82128, ubicado en CASERÍO EL JICÁRO, CANTÓN CHARLACA, J/SESORI, SAN MIGUEL Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0428

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN CERCA DE PIEDRA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN CERCA DE PIEDRA con código de infraestructura 82030, ubicado en CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN CERCA DE PIEDRA, J/ CHAPELTIQUE, SAN MIGUEL del Municipio de CHAPELTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo

55

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN CERCA DE PIEDRA, con código de infraestructura 82030, ubicado en CASERÍO LA CRUZ, CANTÓN CERCA DE PIEDRA, J/ CHAPELTIQUE, SAN MIGUEL Municipio de CHAPELTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0467

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

TUCION 12 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR FE Y ESPERANZA, para administrar el CENTRO ESCOLAR FE Y ESPERANZA, con código de infraestructura 82136, ubicado en CASERÍO LA VEGA, CANTÓN LAS MESAS, J/SESORI, SAN MIGUEL del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo No. 15-0539 de fecha 2 de diciembre de 2002, consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR FE Y ESPERANZA, ubicado en CASERÍO LA VEGA, CANTÓN LAS MESAS, J/SESORI, SAN MIGUEL del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, confiriéndose personería jurídica a la Asociación antes relacionada, para administrar dicho centro educativo la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR FE Y ESPERANZA, con código de infraestructura 82136, ubicado en CASERÍO LA VEGA, CANTÓN LAS MESAS, J/SESORI, SAN MIGUEL Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

ACUERDO No. 12-0468

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO GUAJINIQUIL, CANTÓN MINITAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO GUAJINIQUIL, CANTÓN MINITAS con Código de Infraestructura 82144, ubicado en CASERÍO GUAJINIQUIL, CANTÓN MINITAS, J/SESORI, SAN MIGUEL del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO GUAJINIQUIL, CANTÓN MINITAS, con Código de Infraestructura 82144, ubicado CASERÍO GUAJINIQUIL, CANTÓN MINITAS, J/SESORI, SAN MIGUEL Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0490

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1402, de fecha 12 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ES-COLAR "CANDELARIA EMPERATRIZ MORENO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANDELARIA EMPERATRIZ MORENO" con Código de Infraestructura 86309, ubicado en CANTÓN LA CEIBA, SAN JORGE, SAN MIGUEL del Municipio de SAN JORGE, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo No. 15-0342 con fecha 29 de febrero 2008, consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR "CANDELARIA EMPERATRIZ MORENO" ubicado en el CANTÓN LA CEIBA, SAN JORGE, SAN MIGUEL del Municipio de SAN JORGE, Departamento de SAN MIGUEL, confiriéndose personería jurídica a la Asociación antes relacionada, para administrar dicho centro educativo la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad

57

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANDELARIA EMPERATRIZ MORENO", con Código de Infraestructura 86309, ubicado CANTÓN LA CEIBA, SAN JORGE, SAN MIGUEL Municipio de SAN JORGE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0492

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1516, de fecha 22 de julio de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL HUISCOYOL, CANTÓN LA LAGUNA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL HUISCOYOL, CANTÓN LA LA-GUNA con Código de Infraestructura 82106, ubicado en CASERÍO EL HÚISCOYOL, CANTÓN LA LAGUNA, J/SAN GERARDO, SAN MIGUEL del Municipio de SAN GERARDO, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL HUISCOYOL, CANTÓN LA LAGUNA, con Código de Infraestructura 82106, ubicado CASERÍO EL HUISCOYOL, CANTÓN LA LAGUNA, J/ SAN GERARDO, SAN MIGUEL Municipio de SAN GERARDO, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0494

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONA, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Ad-

ministración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1402, de fecha 12 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN GUANASTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN GUA-NASTE con Código de Infraestructura 86307, ubicado en CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN GUANASTE, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN GUANASTE, con Código de Infraestructura 86307, ubicado CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN GUANASTE, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0502

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TALQUEZAL, CANTÓN CAPULÍN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TALQUEZAL, CANTÓN CAPULÍN con Código de Infraestructura 82041, ubicado en CASERIO TALQUEZAL, CANTÓN CAPULÍN, J/CHIRILAGUA, SAN MIGUEL del Municipio de CHIRILAGUA; Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las-facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TALQUEZAL, CANTÓN CAPULIN, con Código de Infraestructura 82041, ubicado CASERÍO TALQUEZAL, CANTÓN CAPULÍN, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0505

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JOCOTILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JOCOTILLO con Código de Infraestructura 82040, ubicado en CANTÓN EL JOCOTILLO, J/CHINAMECA, SAN MIGUEL del Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JOCOTILLO, con Código de Infraestructura 82040, ubicado CANTÓN EL JOCOTILLO, J/CHINAMECA, SAN MIGUEL Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0507

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

CASERÍO PALITOS, CANTÓN CUCURUCHO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PALITOS, CANTÓN CUCURUCHO con Código de Infraestructura 82090, ubicado en CASERÍO PALITOS, CANTÓN CUCURUCHO, J/NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL del Municipio de NUEVO EDEN DE SAN JUAN, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PALITOS, CANTÓN CUCURUCHO, con Código de Infraestructura 82090, ubicado CASERÍO PALITOS, CANTÓN CUCURUCHO, J/NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL Municipio de NUEVO EDEN DE SAN JUAN, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0527

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

TADES CONTROL OF THE STATE OF T EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ESPINOS, CANTÓN EL TABLÓN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ESPINOS, CANTÓN EL TABLÓN con Código de Infraestructura 82132, ubicado en CASERÍO LOS ESPINOS, CANTÓN EL TABLÓN, J/SESORI, SAN MIGUEL del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ESPINOS, CANTÓN EL TABLÓN, con Código de Infraestructura 82132, ubicado CASERÍO LOS ESPINOS, CANTÓN EL TABLÓN, J/SESORI, SAN MIGUEL Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0542

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN CHAR-LACA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CHARLACA, con código de infraestructura 82127, ubicado en CANTON CHARLACA, J/SESORI, SAN MIGUEL, del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CHARLACA, con código de infraestructura 82127, ubicado en CANTON CHARLACA, J/SESORI, SAN MIGUEL, Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0543

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0838, de fecha 17 de julio de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "COLONIA MONSEÑOR RODRIGO ORLANDO CABRERA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "COLONIA MONSEÑOR RODRIGO ORLANDO CABRERA, CANTON GUANASTE, J/ CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "COLONIA MONSEÑOR RODRIGO ORLANDO CABRERA", con código de infraestructura 60218, ubicado en COLONIA MONSEÑOR RODRIGO ORLANDO CABRERA, CANTON GUANASTE, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. The state of the s COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0549

San Salvador, 2 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LIMONES, CANTÓN MANAGUARA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LIMONES, CANTÓN MANAGUARA, con código de infraestructura 82140, ubicado en CASERIO LOS LIMONES, CANTON MANAGUARA, J/SESORI, SAN MIGUEL, del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LIMONES, CANTÓN MANAGUARA, con código de infraestructura 82140, ubicado en CASERIO LOS LIMONES, CANTON MANAGUARA, J/SESORI, SAN MIGUEL, Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0552

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA TERESITA, CANTÓN SAN ANTONIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA TERESITA, CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 82158, ubicado en CASERIO SANTA TERESITA, CANTON SAN ANTONIO, J/SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de acuerdo No. 15-0539 de fecha 2 de diciembre de 2002, consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA TERESITA, CANTÓN SAN ANTONIO J/SAN LUIS DE LA REINA, ubicado en CASERIO SANTA TERESITA, CANTON SAN ANTONIO, J/SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA TERESITA, CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 82158, ubicado en CASERIO SANTA TERESITA, CANTON SAN ANTONIO, J/SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0581

San Salvador, 26 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

CASERÍO EL CORRALITO, CANTÓN AMAYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CORRALITO, CANTÓN AMAYA, con código de infraestructura 82060, ubicado en CASERIO EL CORRALITO, CANTON AMAYA, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CORRALITO, CANTÓN AMAYA, con código de infraestructura 82060, ubicado en CASERIO EL CORRALITO, CANTON AMAYA, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0585

San Salvador, 26 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0484, de fecha 30 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CA-SERÍO SAN JORGE, CANTÓN MAZATEPEQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MAZATEPEQUE con código de infraestructura 82142, ubicado en CASERIO SAN JORGE, CANTON MAZATEPEQUE, J/SESORI, SAN MIGUEL, del Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MAZATEPEQUE, con código de infraestructura 82142, ubicado en CASERIO SAN JORGE, CANTON MAZATEPEQUE, J/SESORI, SAN MIGUEL, Municipio de SESORI, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

64

ACUERDO No. 15-1896.-

San Salvador, 04 de diciembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y Educación Media, el Primer Año del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Héctor Antonio Pérez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01440829-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Liceo Francisco Gavidia Bilingüe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO "FRANCISCO GAVIDIA", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 15 de agosto de 2014, ante los oficios del Notario Rómulo Elías; el centro educativo se identifica con código Nº 20965, con domicilio autorizado en 12 Calle Poniente, Nº 509, Barrio San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 09 de septiembre 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y Educación Media, el Primer Año del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 21 de noviembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y Educación Media, el Primer Año del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "FRANCISCO GAVIDIA", con código Nº 20965, con domicilio autorizado en 12 Calle Poniente, Nº 509, Barrio San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 21 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDU-CATIVOS para el Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y Educación Media, el Primer Año del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Diseño Gráfico, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "FRANCISCO GAVIDIA", con código Nº 20965, con domicilio autorizado en 12 Calle Poniente, Nº 509, Barrio San Francisco, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitado por el señor Héctor Antonio Pérez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Liceo Francisco Gavidia Bilingüe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0121

San Salvador, 02 de febrero de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CAROL MARIE SIMONSON, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en SKIDMORE COLLEGE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 16 de mayo de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de enero de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por CAROL MARIE SIMONSON, en los Estados Únidos de América; 2°) Tener por incorporada a CAROL MARIE SIMONSON, como LICENCIADA EN ECONOMÍA POLÍTICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F048758)

ACUERDO No. 15-0336.

San Salvador, 16 de marzo de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RICARDO ANTONIO MILLA ARRIAZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN MANAGEMENT/ADMINISTRATION AND MARKETING, obtenido en UNIVERSITY OF THE OZARKS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 14 de mayo de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de febrero de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN MANAGEMENT/ADMINISTRATION AND MARKETING, realizados por RICARDO ANTONIO MILLA ARRIAZA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a RICARDO ANTONIO MILLA ARRIAZA, como LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA GERENCIA, AD-MINISTRACIÓN Y MERCADEO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F048768)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 038.-

San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinte de las diligencias promovidas por la señora LEONOR VÁSQUEZ VDA. DE PEÑATE, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos siete tres seis siete guión tres, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor SANTIAGO PEÑATE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro dos siete cuatro dos guión tres.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 246, de fecha 15 de abril de 1991; Que éste falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día 10 de enero de 2015, a consecuencia de senilidad, sin Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página diecisiete, extendida en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el dos de marzo del dos mil quince, que la señora LEONOR VASQUEZ VDA. DE PEÑATE, fue esposa del fallecido pensionado SANTIAGO PEÑATE RODRÍGUEZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página veinte, extendida en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el dos de marzo del año dos mil quince.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0324, de fecha 17 de marzo de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora LEONOR VASQUEZ VDA. DE PEÑATE, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 10 de enero de 2015, a favor de la señora LEONOR VASQUEZ VDA. DE PEÑATE, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.



ACUERDO No.70 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OLGA MERARI MOLINA VINDEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ACUERDO No. 108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MILAGRO YAMILETH ZAVALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048851)

ACUERDO No.114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048834)

ACUERDO No.119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048690)

ACUERDO No.123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NORMA YANIRA HERNANDEZ DE ACOSTA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

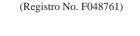
ACUERDO No.130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARJORIE ESTHER ALEMAN HERNANDEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G. -J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARGARITA AMALIA ARDON OCHOA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE DAVID ABREGO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años: éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor de Municipio de Jutiapa, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Jutiapa, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos, mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinál 5º de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

- Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Jutiapa, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
 - b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

- d) Los que habiendo obtenido resoluciones favorables para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido por esta ordenanza.

Los Contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el Artículo 7.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al Departamento de Administración Tributaria Municipio en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en su pago.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza tendrá validez por el espacio de seis meses y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. SANTOS ENRIQUE POCASANGRE, SÍNDICO MUNICIPAL.

ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, PRIMER REGIDOR.

VICTOR TEODOSIO CASTRO, SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ AVELARDO MENJIVAR R.-TERCER REGIDOR. MAURICIO ESCOBAR PORTILLO, CUARTO REGIDOR.

CARLOS ULISES CHAVEZ C.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F048825)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD:

CONSIDERANDO:

- La Constitución de la República de El Salvador en su sección segunda artículos 202 y siguientes se encuentra estipulada la autonomía municipal y los alcances de la misma, entre ellos se encuentra la potestad de Crear, modificar y suprimir tasas; relacionado con los artículos 3 ordinal 1° del Código Municipal y 129 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal;
- II) Contando el Municipio con nuevos servicios a prestarse se hace necesario incorporarlos en el instrumento jurídico idóneo, siendo éste la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la Ciudad de La Libertad, que se encuentra contenido en el decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 207, tomo 377 del 7 de Noviembre del año 2007.

En fe de lo anterior en uso de sus facultades constitucionales el Concejo Municipal de la Ciudad y Departamento de La Libertad, DECRETA:

Artículo 1.- Refórmase la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la Ciudad de La Libertad, que se encuentra contenido en el decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 207, tomo 377 del 7 de Noviembre del año 2007; añadiéndole el ordinal número 15° al artículo 8 de la siguiente manera:

NÚMERO 15. OTROS ARRENDAMIENTOS EN SITIOS PUBLICOS

a) PARQUE ACUATICO MUNICIPAL ubicado en Lotificación Conchalío, el pago de la tasa por arrendamiento ya incluye consumo de agua potable, se cancelará mensualmente:

•	Locales de 2.50 x 3.50 mts.	\$250.00
•	Locales 3.50 x 6.50 mts.	\$300.00
•	Canopy de 2.00 x 3.00 mts	\$150.00
•	Puestos para golosinas (palomitas de maíz, sorbetes, minutas, papas fritas	
	Algodones de azúcar y otros similares)	\$ 75.00
	Entrada turistas	
	Porteños	\$ 1.50
	Niños	\$ 1.00
	Hamacas	\$ 1.00
	Inflables	\$ 1.00
	Cabañas	\$ 5.00
b)	PLAZA CONCHALIO, ubicado frente a la calle principal de la colonia El Morral.	
•	Por cada local el pago mensual será de	\$ 75.00
c)	POLIDEPORTIVO CENTRO, el pago de la tasa por arrendamiento ya incluye consumo de agua potable, se cancelar	rá mensualmente:
	Locales ubicados al costado sur del polideportivo, pago mensual	\$ 250.00
d)	LOCALES UBICADOS AL NORTE DE LA CARRETERA EL LITORAL FRENTE AL CENTRO COMERCIAL	
	EL FARO, PAGO MENSUAL	\$ 40.00

Artículo 2.- La presente modificación se tendrá como parte integrante a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la Ciudad de La Libertad, que se encuentra contenido en el decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 207, tomo 377 del 7 de Noviembre del año 2007 y sus demás reformas.

Artículo 3.- Estas modificaciones entrarán en vigencia ocho días después de publicadas las presentes en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, ALCALDE MUNICIPAL.

RODOLFO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F048753)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL POR LA NIÑEZ

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo, económico y educativo, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal por la Niñez, que podrá abreviarse "ADESCONI". La Asociación tendrá como distintivo una silueta de un hombre y una mujer con un niño y una niña, de fondo olas marinas y el nombre completo en círculo.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.
- Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será, C.B.I., Boulevard 25 de Febrero contiguo a agencia de CLARO, Acajutla, Departamento de Sonsonate, y su área de acción será el sector urbano de Acajutla.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS.

- Art. 4.- La Asociación tendrá como objetivo el desarrollo humano integral de la comunidad, las obras productivas y físicas que proyecte, para ello deberá:
 - a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas de desarrollo social.
 - Fomentar el espíritu de servicios, higiene en la niñez, así como el respeto y defensa del medio ambiente para el mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y la comunidad beneficiaria.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y Promoción Social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos para el mejor aprovechamiento del potencial de la comunidad.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la niñez en sus diferentes áreas.
 - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Asociación para el desarrollo; por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan.
 - g) Incrementar las actividades a nivel de la Asociación, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la niñez.

- h) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la niñez.
- participar en los planes de desarrollo local, regional, nacional, en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos gubernamentales y privados.

CAPÍTULO III. METAS.

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan de desarrollo, aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, en Acajutla, la Institución del Estado encargada del bienestar de los niños y niñas y otras instituciones relacionadas con nuestros objetivos. En relación a las siguientes áreas; Medio ambiente, Salud, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación, serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la comunidad.

CAPÍTULO IV. SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

Fundadore

Activos, y

Honorarios

Son socios Fundadores: Aquellos que comparecen en el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Los Fundadores y los que después de la Constitución de la Asociación se incorporen, y que reúnan los requisitos señalados anteriormente, residentes dentro de los límites de la Comunidad vecinal correspondiente, determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellos que sin ser miembros de la Asociación ni la comunidad por sus méritos en beneficio de la Asociación, la Asamblea General les otorgue tal mención. Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requerimiento de edad antes mencionado será de quince años.

Art. 7.- Son derechos y obligaciones de los socios fundadores y Activos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo, para cargos de la junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, a fin de incrementar el número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

74

- h) Se establece una cuota mensual de: VEINTICINCO CEN-TAVOS DE DÓLAR \$0.25, como mínimo que pagará cada Asociado por el período de un año, que podrá ser modificada por Acuerdo de la Asamblea General.
- Todo miembro que abandone la Asociación, pierde todo su derecho legalmente obtenido.
- Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN, DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad, la integran los socios y el quórum legal, será la mitad más uno de los socios fundadores y activos, las resoluciones se toman por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación. Cuando un socio por causa mayor no pudiere estar presente en la Asamblea General éste podrá hacerse representar por otro, haciéndolo constar por escrito, en cuyo caso no podrá representar a más de uno.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de febrero y julio y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios fundadores y activos. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria a las Asambleas Generales:

- a) La Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria, con los socios presentes, siempre y cuando no sea inferior al 25 por ciento del total de los socios legalmente inscritos.
- b) La Asamblea General Extraordinaria, se hará por cualquier medio disponible. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes. En ambos casos se deberá indicar el lugar, día, hora y agenda en que han de celebrarse, y las decisiones que adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir informes de trabajo, y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, el que regirá entre otros aspectos el régimen administrativo.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica, y la aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal de Acajutla, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto, y
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva, estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos de manera separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SÍNDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SUPLENTES. Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONÓREM, sin embargo, cuando un socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional, o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten, dependiendo esto de la capacidad financiera de la Asociación y siempre que la Junta Directiva lo apruebe.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que las sesiones sean válidas, deberán concurrir al menos cinco de sus miembros en calidad de propietarios, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente, o el que haga sus veces tendrá derecho a doble voto.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo, y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir las comisiones de trabajo para desarrollar las actividades, en forma sistematizada, efectiva y coordinada.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Vincularse con los organismos del Estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo de la niñez.
- g) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la niñez.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo para su respectiva aprobación, e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines y objetivos.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a su consideración y aprobación de la Asamblea General ordinaria, su plan de trabajo así como la memoria anual de labores, y
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y sus Estatutos.
- Art. 17.- El Presidente, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 18.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste, y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades de la Asociación.
- Art. 19.- El Secretario, será el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los Libros de Actas de sesiones, que celebren la Asamblea General, y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 20.- El Pro-Secretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 21.- El Tesorero, será el depositario de los Fondos y Bienes de la Asociación, llevará los Libros de Contabilidad, y las cuentas de la misma; hará los pagos de las obligaciones, brindará un informe financiero una vez al mes, o cuando la Junta Directiva se lo solicite. Todos los Fondos de las actividades o gestiones serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.
- Art. 22.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 23.-El Síndico, tendrá la función de vigilancia y fiscalización, del estricto cumplimiento de las funciones de todos los miembros de la Junta Directiva, los socios y comisiones, que cumplan con estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva, el Código Municipal, en lo relacionado a la Asociación y demás leyes que en la materia sean aplicables. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, y el uso de su personalidad jurídica,

quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

- Art 24.- Los cuatro Vocales Propietarios y los cuatro Vocales Suplentes, colaborarán con los demás miembros propietarios de la Junta Directiva en la medida de que éstos consideren necesario, en todo caso, sustituirán a cualquier miembro propietario que faltare por cualquier razón.
- Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva en el mismo cargo un período más únicamente.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 26.- La administración estará a cargo de la Junta Directiva, quien responderá ante la Asamblea General, y dará información periódicamente de todas las actividades relacionadas a la administración. La Junta Directiva será la encargada de la contratación de personal cuando las circunstancia así lo requieran, y dependiendo de las actividades de la misma, el Reglamento Interno normará este aspecto. El ejercicio contable de la Asociación será de doce meses, iniciando en enero y finalizará en diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, estos Estatutos y al reglamento Interno. Se consideran además como causales de retiro y remoción las siguientes:
 - a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
 - Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros, y
 - e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Art. 28.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, la Junta Directiva seguirá el procedimiento que se refiere en el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada y nombrará a sus sustitutos.
- Art. 29.- Sobre suspensión temporal de los socios decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la Notificación.

- Art. 30.- La suspensión de los miembros de la Junta Directiva temporal o definitiva, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.
- Art. 31.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un treinta por ciento de sus socios por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice:
 - a) Para nombrar de entre los socios, la comisión investigadora.
 - b) En este caso, será la comisión quien convoque a la Asamblea General Extraordinaria, quien determinará si procede la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan, no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.
 - c) En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General Extraordinaria la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros, en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

CAPÍTULO ESPECIAL VII. DE LA ATENCIÓN A LA NIÑEZ

- Art. 32.- La Asociación tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos, y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña y niño. Independientemente de su nacionalidad.
- Art. 33.- Los derechos y garantías otorgados en la Ley LEPINA, serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad. Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.
- Art. 34.- Todas las niñas y niños son sujetos plenos de derechos. Los derechos, garantías y obligaciones reconocidos en la LEPINA, son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, y serán ejercidos directamente por las niñas y niños, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de su madre y padre y las limitaciones establecidas en la LEPINA.
- Art. 35.- Las madres y padres, en condición de equidad, los representantes o responsables de las niñas y niños, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la LEPINA.
- Art. 36.- Es deber de la Asociación, promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la LEPINA.

- Art. 37.- Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, para facilitar el ejercicio de estos derechos, la Asociación ejecutará proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, en coordinación con las entidades públicas y privadas, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas y niños.
- Art. 38.- Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.
- Art. 39.- La Asociación debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez, mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.
- Art. 40.- Naturaleza de los derechos y garantías, todos los derechos de las niñas, y niños reconocidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador, en la materia objeto de la LEPINA los contenidos en la presente Ley son, irrenunciables, inalienables, indelegables, intransmisibles, indivisibles e interdependientes.
- Art. 41.- Cuando una niña o un niño necesite recibir tratamiento médico de emergencia, se le prestará atención requerida en el centro público o privado de salud más cercano, y comunicar luego el procedimiento seguido al padre, la madre, el representante o responsable.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO Y NORMAS DE CONTROL.

- Art. 42.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Los fondos y contribuciones que aportan los socios fundadores y activos mensualmente.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses de los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Financiero Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero ser asociados se eximirá de estos pagos.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título; que forman el patrimonio, no podrán ser enajenados o dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General, y

- g) Todos los fondos serán depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, en la institución bancaria que la Junta Directiva estime conveniente.
- Art. 43.-La Asociación para poder desarrollar sus actividades sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea general y autorizada por la Junta Directiva. En todo caso, se establecerá los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 44.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 45.- La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal, para los efectos de cancelación de la personería Jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleva la Municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial. Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que establezca el Código municipal y la ordenanza Municipal.

Art. 46.- También podrá disolverse por sentencia Judicial mediante el procedimiento establecido en el Art.-121-B- del Código Municipal vigente.

Art. 47.- Son causales de disolución las siguientes:

- a) Cuando el número de miembros que la integren sea menor al número requerido para su constitución.
- Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en los Estatutos, y
- c) Por haber dejado de funcionar como asociación.

Art. 48.- En caso de disolución si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes, será reportado al Concejo Municipal, quien lo destinará a Instituciones que desarrollen programas de atención a la niñez y adulto mayor, y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo la custodia del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- La Asociación llevará su libro de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura, que contengan el objeto del libro, su número de páginas. Todos autorizados por el Alcalde y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre.

Art. 50.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de socios, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un Plan de Trabajo.

- Art. 51.- Para modificaciones del Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.
- Art. 52.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios.
- Art. 53.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO VEINTICINCO

FECHA: 16-JUNIO-2010.

ACUERDO NUMERO CINCO: El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30, numeral 4, artículo 34 y 25 del Código Municipal, y CONSIDERANDO: Que vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL POR LA NIÑEZ, de la Ciudad de Acajutla, que podrá abreviarse "ADESCONI", con domicilio en el Centro de Bienestar Infantil, Boulevard Veinticinco de Febrero, contiguo a agencia de Telecom, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que consta de Cincuenta y Tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; de conformidad a los artículos 30, numeral 23, con relación a los artículos del 118 al 125 del Código Municipal, y Artículo 7 de la Constitución Política de la República de El Salvador, este Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica: CERTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente que firmamos. M. I. Alemán de Torres,/Raf./V. E. Alvarenga de Alemán./Ochoa./A. de Martell./ D. G. A./ A. D.O./ J. Arturo F./ E. Ordoñez./ J. C. C./ A. B. S. S./ O. E. Cabrera P./ José. Wal. Her./ J. E. E./ J. A. Castillo./ Srio./ "RUBRICADAS".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

JOSÉ ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F048649)

SECCIÓN CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor AQUILINO AYALA ALVARENGA, ocurrida el día treinta de agosto de dos mil ocho, en esta ciudad, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ PABLO AYALA AYALA, NANCY NOHEMY AYALA BARRIENTOS, SANTOS ALVARENGA DE AYALA y VIRGILIO AYALA LOPEZ, el primero y la segunda, en calidad de hijos del causante, y los otros dos, en calidad de padres del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; asimismo, se ha decretado el cese de la curaduría en que había sido puesta por razón de la yacencia, la herencia del referido causante, y que ejercía la licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, quien cesó en tal cargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 293-1

año, se tuvo de parte de las señoras: REYES FUENTES DE SANTOS, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos nueve-cero seis cero uno cincuenta y uno-ciento uno-uno, y JESSICA ABIGAIL SANTOS FUENTES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos nueve-diez cero seis noventa y uno--ciento uno-uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMO SANTOS ESCAMILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos seis- veintidós once treinta y ocho-ciento uno-seis, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil doce, siendo la Ciudad de Nejapa, su último domicilio.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 294-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas diecisiete minutos del día veintiuno de enero del presente

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día veinte de febrero de dos mil quince, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROXANA DEL CARMEN VALLE CONOCIDA POR ROXANA DEL CARMEN VALLE ESCOBAR, Y POR ROXANA DEL CARMEN VALLE DE MOLINA, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de EDUARDO CHRISTOPHER PEREZ VALLE, HENRY ADONAY MOLINA VALLE, y FRANCISCA CATALINA VALLE ESCOBAR, los dos primeros como hijos de la referida causante, y la última como madre de la causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, el menor HENRY ADONAY MOLINA VALLE, deberá ejercerla por medio de su TUTORA legalmente comprobada señora FRANCISCA CATALINA VALLE ESCOBAR.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de febrero del año de dos mil quince,- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 295-

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día siete de junio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ TRANSITO RAMÍREZ HIJO, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Tránsito Ramírez y de Ester Mejía, siendo

su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte del señor HUGO EDUARDO DE LEÓN, en su calidad de heredero testamentario e hijo del causante, representado por su procurador el Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Cívil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 296-1

TÍTULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado solicitud de Diligencias de Título Supletorio, promovidas por el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, en el Ramo de Educación, por medio de la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de característica rústica donde se encuentra el Centro Escolar Cantón San Nicolás, sector El Torolillo, de la descripción técnica siguiente: AL SUR: compuesto por un tramo de Mojón uno a Mojón dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuatro minutos un segundo Oeste de veinticuatro punto cero tres metros, en el que inició esta descripción, colindando con lote propiedad del señor Francisco Hernández; AL PONIENTE: Compuestos por tres tramos rectos de Mojón dos a Mojón tres, con rumbo norte veintiséis

grados veinticinco minutos diez segundo Este, de cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros; de Mojón cuatro a Mojón cinco, con rumbo norte cincuenta y cinco grados siete minutos cuarenta y siete segundos Este, de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros; todos colindando con lote propiedad de la señora Concepción Aguillón Viuda de Hernández; AL NORTE: compuesto por un tramo recto de Mojón cinco a Mojón seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos trece segundos Este de veintitrés punto sesenta y siete metros, colindando con lote propiedad de la señora Concepción Aguillón Viuda de Hernández.- AL ORIENTE: Compuesto de seis tramos rectos de Mojón seis a Mojón siete con rumbo Sur dieciocho grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste de trece punto cincuenta metros, de Mojón siete a Mojón ocho con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, de tres punto noventa y cinco metros; de Mojón ocho a Mojón nueve, con rumbo Sur treinta y un grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste de diecisiete punto ochenta y ocho metros; de Mojón nueve a Mojón diez, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos Oeste, de nueve punto cincuenta y siete metros; de mojón diez a mojón once, con rumbo Sur treinta y tres grados dieciséis minutos diez segundos Oeste, de nueve puno treinta y seis metros, de Mojón once a Mojón uno, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste de diecinueve punto diecinueve metros, todos colindando con lote propiedad del señor José Cruz Aguillón con calle vecinal de por medio, con un área total de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO VA-RAS CUADRADAS.- Dicho inmueble lo adquirió por DONACIÓN de un predio realizada inicialmente por la señora TERESA DE JESUS HERNÁNDEZ AGUILLON, en el año dos mil, y donación de un segundo predio en el año dos mil tres, constituyendo ambos predios un solo cuerpo; inmueble que anteriormente era propiedad de la señora CONCEPCIÓN AGUILLON viuda de HERNÁNDEZ, conocida por CONCEPCIÓN AGUILLON; por lo que la posesión data de más de diez años en forma quieta pacífica y sin interrupción, y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.-LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 297-1

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con treinta y nueve minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor ROQUE GARCIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, originario de Colón, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Apolonia Hernández, e Higinio García. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador de la misma para que lo represente al Licenciado RICARDO JOSÉ TOBAR VALLE.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día cinco de diciembre del año dos mil catorce.-LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día veinte de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EMMANUEL ROMERO PADILLA, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, soltero, fallecido el día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION PADILLA MORAN, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, en calidad de madre del causante

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, once horas y veintidós minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 275-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de enero del dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el causante ADRIAN SANTOS, al señor JOSÉ WILFREDO FRANCO SANTOS, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, Morazán; con Documento de Identidad Número cero tres cero dos tres siete seis tres-seis-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiunodoscientos setenta mil ochocientos setenta y cinco-ciento uno-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de Coronada Santos; falleció a las dos horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos; en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en este lugar su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de enero del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C010666

LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en colonia San Francisco, calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARINA ELIZABETH

DÍAZ DE PEÑA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor NICO-LÁS ANTONIO PEÑA MARTÍNEZ, quien fuera de sexo masculino, de cuarenta y cinco años de edad, profesor, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno tres tres ocho-tres, quien falleció en Santa Tecla, La Libertad, el día trece de junio de dos mil diez; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a NESTOR EMIR ANTONIO PEÑA DÍAZ, MARIORODRIGO PEÑA DÍAZ, JOANNA ELIZABETH PEÑA DE CABRERA, ALEXANDER DIEGO ANTONIO PEÑA DÍAZ, JUA-NA MARTÍNEZ DE PEÑA, en sus calidades de hijos y la última madre del causante, como HEREDEROS PRESUNTIVOS ABINTESTATO todos de generales conocidas en las presentes diligencias; habiéndose conferido a la misma la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.

LICDA. LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS,

NOTARIO

1 v. No. C010672

LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en colonia San Francisco, calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARÍA JULIA CARDONA, ahora MARÍA JULIA CARDONA DE RODRÍGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN RODRÍGUEZ MOLINA, quien fuera de sexo masculino, de setenta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y un mil novecientos cinco-cero, y número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-cero ochenta mil doscientos treinta y cinco-ciento

dos-cuatro, siendo la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio y lugar de fallecimiento, el día catorce de octubre de dos mil once; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los hijos del causante como HEREDEROS PRESUNTIVOS ABINTESTATO señores JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ CARDONA, ANA MIRIAN RODRÍGUEZ DE MONTOYA, conocida tributariamente como ANA MIRIAN RODRÍGUEZ CARDONA, ADOLFO RODRÍGUEZ CARDONA, MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ CARDONA, conocida tributariamente como MARÍA HORTENCIA RODRÍGUEZ CARDONA, de generales conocidas en las presentes diligencias; habiéndose conferido a la misma la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.

LICDA. LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, NOTARIO.

1 v. No. C010673

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince, se ha declarado al señor GUILLERMO ELMER ESCOBAR NAVARRO, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil doce, siendo la Ciudad Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejara la señora ROSALÍA CÁNDIDA NAVARRO VIUDA DE ESCOBAR o ROSALÍA CÁNDIDA NAVARRO, ROSALÍA CÁNDIDA NAVARRO, en concepto de hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, el día veinte de marzo del año dos mil quince.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, NOTARIA.

1 v. No. C010681

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F048641

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y quince minutos del día diez de marzo del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LIDIA RIVERA DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios de domésticos, originaria y residente en cantón Los Pinos, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo éste como su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Petronila Sosa y Daniel Rivera (ambos ya fallecidos); quien falleció, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica, la cual se comprueba con la Certificación de Partida de Defunción, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután Licenciada Karen Jennifer Machuca, el día diez de diciembre del año dos mil catorce; de parte del señor DEODORO HERNÁNDEZ, de setenta y tres años de edad, Jornalero, Originario de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán y con residencia en cantón Los Espinos de la Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos quince guión diecisiete cero nueve cuarenta y uno guión ciento uno guión cero; en concepto de Cónyuge de la Causante, Art. 988 Nº 1, del C. C. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes del difunto señor JUAN GONZÁLEZ RIVERA, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaría y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, dejó el señor JUAN GONZÁLEZ RIVERA, de parte de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE RIVERA, en su concepto de Hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F048643

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes del difunto señor JOSÉ DAVID ZAVALETA, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la una hora cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, dejó el señor JOSÉ DAVID ZAVALETA, de parte de los señores CRISTIAN YOVANI ZAVALETA RAMÍREZ y DAVID ESTEBAN ZAVALETA RAMÍREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F048644

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, Notario de este domicilío, con Despacho Notarial situado en: Veintitrés Calle Poniente, Pasaje y Calle Victorias, número cuarenta y uno, Urbanización Palomo, Colonia Layco, ciudad y Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas de este día, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, la señora: VILMA VELÁSQUEZ DE TORRES conocida por VILMA VELÁSQUEZ GUZMAN DE TORRES y por VILMA VELÁSQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, y del de la ciudad de San José, Condado de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto de esposa, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San José, Condado de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cero horas quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, en forma intestada, dejó el causante señor: CARLOS MAURICIO TORRES HERNÁNDEZ conocido por CARLOS MAURICIO TORRES, quien fue de Nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento, de sesenta y siete años de edad, Tenedor de Libros, del domicilio de la ciudad de San José, Condado de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio pues en el mismo residía.

A la aceptante se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

> SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F048653

LUIS ALBERTO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina 11 Calle Poniente Nº 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, se han declarado a los señores BLANCA GRANADOS, NORMA ARMIDA VILLATORO GRANADOS, SAÚL ANTONIO VILLATORO GRANADOS, PEDRO ANTONIO VILLATORO GRANADOS, DOLORES GUADALUPE VILLATORO GRANADOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Corinto, Departamento de Morazán, el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, su último domicilio, dejara el señor PEDRO ANTONIO VILLATORO VELÁSQUEZ, en su calidad la primera de Cónyuge e Hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS ALBERTO RIVAS,

NOTARIO

VERÓNICA LEONOR GUERRA MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Colonia Panamá, pasaje Coclé, número Ciento Doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil quince, se ha declarado al Señor MIGUEL ÁNGEL VENTURA, conocido por MIGUEL ÁNGEL VENTURA MOLINA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiocho de Enero del año dos mil catorce, dejara la Señora ZOILA NIDIA ALEGRÍA MORÁN DE VENTURA, conocida por ZOILA NIDIA ALEGRÍA, ZOILA NIDIA ALEGRÍA MORÁN, y por ZOILA NYDIA ALEGRÍA DE VENTURA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficinista, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, en concepto de esposo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios otorgados a su favor por sus hijos Miguel Ángel Ventura Alegría; Nidya Lourdes Ventura Alegría, y Roberto José Oscar Ventura Alegría; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la SUCESIÓN AB-INTESTATO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil quince.

LICDA. VERÓNICA LEONOR GUERRA MARTÍNEZ, NOTARIA.

1 v. No. F048676

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle Principal, Barrio Santa Ana, número Diecisiete, del domicilio de Chapeltique.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha declarado al señor PABLO COLATO SARAVIA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la señora MARÍA DORA DE LA PAZ MENDOZA, quien falleció el día siete de

abril de dos mil dos, en el Cantón San Pedro, Chapeltique, San Miguel, en concepto esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chapeltique, veinticinco de marzo de dos mil quince.

LIC. MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN,
NOTARIO

1 v. No. F048697

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora TELESFORA MENJÍVAR DE AGUILAR o TELESFORA MENJÍVAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Ángel Menjívar e Isabel Mejía, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor SANTANA AGUILAR MENJÍVAR, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor LUCIANO AGUILAR MENJIVAR, representado por el Doctor ROBERTO LARA o ROBERTO LARA VIDES, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZDEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil quince, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ROSALBA YESENIA ACOSTA, GUADALUPE ACOSTA POSADA, MARCELINA ACOSTA VIUDA DE MONTERROZA, CARLOS ACOSTA POSADAS, YANCY IVETTE y BILLY RENE ambos de apellidos ACOSTA BRITO, y ROXANA MARISOL GALDAMEZ ACOSTA; la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA ACOSTA VIUDA DE UMAÑA como hija de la causante MARIANA POSADAS DE ACOSTA conocida por MARIANA POSADAS y por MARIANA POSADA; el segundo, tercero y cuarto en calidad de hijos; y los demás por derecho de representación de la señora PATROCINIA ACOSTA VIUDA DE GALDAMEZ conocida por PATROCINIA ACOSTA y por PATROCINIA ACOSTA POSADA, quien también fue hija de la expresada causante MARIANA POSADAS DE ACOSTA conocida por MARIANA POSADAS y por MARIANA POSADA, de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día nueve de marzo de dos mil siete, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F048710

LICDA.GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial,

HACE SABER: Que este día ha declarado a MANUEL DE JESÚS GARCIA CORNEJO, con NIT 0810-260334-001-9, heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados por JULIA CORNEJO, JULIA DE LEON DE VASQUEZ o JULIA DE LEON VIUDA DE VASQUEZ, que falleció el día uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el cantón Los Zacatillos, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijo de la finada; y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALEN-CIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F048719

Lic. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a RHINA MARGARITA SORIANO MUÑOZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante DOROTEO SORIANO, que falleció el día veintinueve de junio de dos mil catorce,

en el Cantón El Sauce, Caserío El Pacún, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; siendo Zacatecoluca, su último domicilio; en concepto de hija del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores VICTOR MANUEL SORIANO MUÑOZ, DORA ALICIA SORIANO DE CARRANZA, CESAR GILBERTO SORIANO MUÑOZ y CARMEN MUÑOZ DE SORIANO, los tres primeros en su calidad de hijos del causante, y la última como cónyuge sobreviviente del mismo causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de marzo de dos mil quince.-LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F048720

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro cero uno tres ocho dos- siete, quien falleció de sesenta y nueve años de edad, a las cinco horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil trece, en el cantón Primavera, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, quien fue hijo de Martín Hernández y de Sebastiana Ramos, falleció sin formular su testamento y dejando como heredera a la señora MIGDALIA DEL CARMEN QUINTANILLA HERNÁNDEZ en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Isabel Quintanilla hija del causante, de los bienes del de cujus. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO.- Usulután, a los Veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F048724

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad cero un millón novecientos mil quinientos treinta y seis- ocho, quien falleció de cincuenta y nueve años de edad, a las seis horas del día veintiocho de enero del año dos mil doce, en el cantón El Cañal, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, quien fue hijo de Braulia Escobar, falleció sin formular su testamento y dejando como su única heredera a la señora BRAULIA ESCOBAR en su calidad de madre del causante, de los bienes del de cujus. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO.-El Tránsito, San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F048726

ROXANA QUIJADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio TENNYSON, Local Doce, segunda planta, de la ciudad de San Salvador, y telefax 22738369.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las nueve horas del día veinticuatro de marzo del dos mil quince, se han declarado a los señores MIRTA EMILIA ROSALES Viuda de GUERRA, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, EMILIA LOPEZ DE GUERRA, conocida por EMILIA LOPEZ y por EMILIA LOPEZ JOVEL, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus, y SANTOS MIGUEL ÁNGEL GUERRA DIAZ conocido por MIGUEL ÁNGEL GUERRA, en su concepto de padre sobreviviente del de cujus, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; a las doce horas quince minutos del día once de julio de dos mil once, dejó el señor RAUL GUERRA LOPEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.-

ROXANA QUIJADA HERNÁNDEZ, NOTARIO.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y continuadas en este Juzgado según resolución de las ocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor ANTONIO ALFONSO ESPINOZA ALAS, de parte de los señores ROSA MARIA SALGUERO VIUDA DE ESPINOZA conocida por ROSA MARIA SALGUERO VALDEZ VIUDA DE ESPINOZA, GRISELDA ANAI ESPINOZA SALGUERO, IDALIA BEATRIZ ESPINOZA SALGUERO, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los últimos como hijos legítimos del causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F048733

ALBA DEL CARMEN MENJÍVAR MENJÍVAR, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento, de Sonsonate, en mi Oficina Jurídica, situada en la Sexta Avenida Sur, Colonia Providencia, Cuadra y media al Sur del Centro Penal de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, se ha declarado a la señora NOELIA ELISET CARDENAS VIUDA DE CIENFUEGOS o NOELIA ELISET CARDENAS GUARDADO, NOELIA ELISET CARDENAS DE CIENFUEGOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de agosto de dos mil doce, en TARRANT, ARLINGTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dejó el señor OVIDIO NOE CIENFUEGOS u OVIDIO NOE CIENFUEGOS REYES, en su concepto de Esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ RICARDO CIENFUEGOS CARDENAS y OVIDIO ALEXANDER CIENFUEGOS CARDENAS, como hijos del Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes marzo de dos mil quince.-

ALBA DEL CARMEN MENJÍVAR MENJÍVAR, NOTARIO.

JENY DIAZ AYALA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Izalco y pasaje La Capilla número ciento dos Local dos, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad a las ocho horas, del día veinte de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CELIDA ROSA CALDERÓN DE CAÑAS, conocida por CELIDA ROSA CALDERÓN DE CAÑAS, conocida por CELIDA ROSA CALDERON ALVARADO, CELIDA ROSA CALDERÓN y por CELIDA CALDERÓN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Profesora, originaria de San Salvador, siendo hija de Rita Alvarado y de José Antonio Calderón, habiendo fallecido en esta ciudad, el día veintiséis de abril de dos mil catorce, al señor MARIO CAÑAS CALDERON en la calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Marco Vinicio Cañas Calderón, José Cañas Calderón, Antonio Cañas Calderón y Benjamín Cañas Calderón, en concepto de hijos de la causante. Y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil quince.

LICDA. JENY DIAZ AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F048770

JOSÉ PORFIRIO REINA MEMBREÑO, notario, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local trece, Residencial y Autopista Los Próceres, Calle Paralela número diecisiete de la ciudad de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, en diligencias de aceptación de herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ÁNGEL MARÍA PORTILLO DE RIVAS conocida por ÁNGEL MARÍA PORTILLO ZELAYA y por ÁNGEL MARÍA PORTILLO, quien fuera de las generales antes expresadas, al señor JOSÉ ARNOLDO RIVAS RODRIGUEZ. Por lo tanto se le ha conferido al heredero JOSÉ ARNOLDO RIVAS RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.-

LIC. JOSÉ PORFIRIO REINA MEMBREÑO, NOTARIO.

JOSÉ FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Paralela a Autopista Sur, Edificio DELCA, Residencial Los Próceres, local número TRECE, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las dieciséis horas treinta minutos del día quince de enero del presente año, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALERIANO ALVARADO conocido por VALERIANO ALVARADO ALVARADO y por BALERIANO ALVARADO, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y quien falleció a las seis horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a causa de tumor maligno de la fosa amigdalina, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno.- Por lo tanto se le ha conferido a la heredera MARI CRUZ ALVARADO DE GARCIA conocida por MARI CRUZ ALVARADO y por MARIA CRUZ ALVARADO DE GARCIA, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.-

LIC. JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, NOTARIO.

1 v. No. F048773

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil quince, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ LAZARO ALVAREZ CHACON, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, fallecido el día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y ocho en el Cantón San Nicolás Lempa, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente siendo éste el lugar de su último domicilio, a la señora ORBELINA ALVAREZ CRUZ, en concepto de madre del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Silvia Griselda Álvarez García, en calidad de hija del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F048772 1 v. No. F048794

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ANGELA ASCENCIO PEREZ, conocida por MARIA ANGELA ASCENCIO, y por MARIA ANGELA ASCENCIO DE FLORES, fallecida en el Hospital San Rafael de esta Ciudad, el día veintisiete de agosto de dos mil doce, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a las señoras ANA DEISY FLORES ASCENCIO y DORIS ELIZABETH FLORES DE ESCAMILLA, en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVILBR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F048800

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se declarara heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, dejara el causante David Antonio García, a favor de la señora María Doris Hernández de García hoy viuda de García, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil quince, en su Despacho Notarial situado en Final Prolongación Juan Pablo II, Calle El Carmen, Residencial "Arcos del Carmen", casa número cinco, en esta Ciudad, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido declarado HEREDERO DE-FINITIVO de la Herencia Intestada que a su defunción acaecida el día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, en la ciudad de Cojutepeque, siendo su último domicilio, dejó la señora MARIA JULIA FRANCO VASQUEZ VIUDA DE MORENO, quien fue de setenta y seis años de edad, del domicilio de Cojutepeque; al señor CARLOS ALBERTO GARCIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Franco Vásquez.

En consecuencia se le ha conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F048807

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Martínez conocido por Pedro de Jesús Martínez Ortiz y Pedro de Jesús Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio Coatepeque, Municipio de este Departamento; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor José María López Guardado, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondían al señor David Amán Martínez Estupinián, conocido por David Amán Martínez Estupiniám, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F048820

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, número doscientos tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil quince, se ha declarado a los señores: ANA DOLY GARCÍA ESCOBAR conocida por ANA DOLY ESCOBAR GARCÍA, LUZ ANELI GARCÍA ESCOBAR conocida por LUZ ANELI ESCOBAR GARCÍA, MARIA ELENA DE JESÚS GARCÍA ESCOBAR conocida por MARIA ELENA DE JESÚS ESCOBAR GARCÍA, JUAN ANTONIO GARCÍA ESCOBAR conocido por JUAN ANTONIO ESCOBAR GARCÍA, ORBELINA DEL CARMEN GARCÍA ESCOBAR conocida por ORBELINA DEL CARMEN ESCOBAR GARCÍA, por derecho propio en su calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios de los señores: EUGENIA ESCOBAR VIUDA DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del causante; y MOISÉS GARCÍA ESCOBAR, GERMAN ESTANLI GARCÍA ESCOBAR conocido por GERMAN STANLI GARCÍA ESCOBAR, GLORIA MARIBEL GARCÍA DE MELGAR, CLARA GARCÍA DE GALICA, DORA ALICIA GARCÍA DE CHA-CÓN y MERCEDES EUGENIA GARCÍA DE NAJERA, en calidad de hijos del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, el día veinte de enero de dos mil ocho, dejara el señor MOISES GARCIA, siendo su último domicilio la Ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ, NOTARIO.

HUGO ARISTOTELES VALLADARES GALAN, Notario, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número Trescientos Veinticinco, Local número Tres, Primera Planta, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince. Habiendo transcurrido el plazo legal, desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declaró HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALIRIO SALAMANCA VILLALTA o FRANCISCO ALIRIO SALAMANCA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador y de este domicilio, siendo éste su último domicilio, quien falleció en esta Ciudad, el día seis de junio del año dos mil trece; a la señora BLANCA LUZ MELARA DE SALAMANCA conocida por BLANCA LUZ MELARA SANCHEZ, BLANCA LUZ MELARA GUILLEN y BLANCA LUZ MELARA, quien es de sesenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintidós mil ochocientos sesenta y siete- siete; con número de Identificación Tributaria cero quinientos seis- cero cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- siete; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios, que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores MAYRA ENEYDA SALAMANCA DE CERRITOS; FRANCISCO ALIRIO SALAMANCA MELARA y LUIS ROBERTO SALAMANCA MELARA, en calidad de hijos del causante.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial, San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

LIC. HUGO ARISTOTELES VALLADARES GALAN,
NOTARIO

1 v. No. F048845

JOSE RICARDO REYES ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Buenos Aires I, Avenida San Carlos, número ciento diecinueve, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JOSÉ ARMANDO FUENTES GUEVARA, de la herencia

INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio Lourdes, Segunda Calle Oriente, número cuatro mil cuatrocientos diez, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, dejara el señor JOSE RAFAEL FUENTES ANGEL, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE al Heredero Declarado la Administración y Representación con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil quince.

LIC. JOSE RICARDO REYES ESCOBAR, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F048847

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta y siete minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor CARLOS ANTONIO SALAZAR, quien falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, a la edad de setenta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a la señora MARTA GLADYS NAVAS DE SALAZAR conocida por MARTA GLADIS NAVAS DE SALAZAR, por MARTA GLADIS NAVAS y MARTA GLADYS NAVAS, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondía a los señores CARLOS WILFREDO SALAZAR NAVAS y MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR DE PEÑATE, en calidad de hijos del causante.- Confiérase a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Turín, Departamento de Ahuachapán, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor VICTOR MANUEL CHINCHILLA, de parte de los señores TONY AMILCAR CHINCHILLA DE LEON y EDIN FRANCISCO CHINCHILLA DE LEON, en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil quince.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C010682

RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Sur, número tres guión dos, Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de marzo del años dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ANA MARJORIE RODRIGUEZ AMAYA conocida socialmente por ANA MARGORIE RODRIGUEZ AMAYA y POR ANA MARGORIE RODRIGUEZ, también fue conocida por ANA MARJORIE RODRIGUEZ DE LOPEZ, ANA MARJORIE AMAYA RODRIGUEZ, ANA MARJORIE RODRIGUEZ AMAYA LOPEZ, ANA MARJORIE LOPEZ AMAYA RODRIGUEZ, y por ANA MARJORIE RODRIGUEZ AMAYA DE LOPEZ, de parte de KAREN IVETH LOPEZ RODRIGUEZ, y FATIMA JASMIN LOPEZ RODRIGUEZ, en concepto de hijas de la causante antes dicha. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario Rafael Humberto Casoverde Álvarez, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

LIC. RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F048630

ANA CECILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO, Notario, con oficina jurídica situada en Urbanización Cuscatlán, Pasaje Jiboa, casa número A-7, Final Calle Lara, Barrio San Jacinto, de la Ciudad de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Abintestato que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO ESCO-BAR GARCIA conocido por JOSÉ ALFREDO ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad al momento del fallecimiento, jornalero, soltero, salvadoreño, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad y originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, quien falleció a las doce horas del día cinco de mayo de dos mil cinco, en Cantón Los Laureles, jurisdicción de Talnique a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, con ultima residencia en Cantón San José Los Sitios de Talnique, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el antes mencionado, de parte de las señoras ANA GLORIA ESCOBAR DE LEIVA, ROSA DEL CARMEN ESCOBAR DE MARROQUÍN y GLADYS NOEMY ESCOBAR DE MARTÍNEZ, en su concepto de hijas y en calidad de Herederas Abintestato del referido causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del ocho de febrero de dos mil quince.

LIC. ANA CECILIA HERNANDEZ DE GALLARDO, NOTARIO.

1 v. No. F048665

LIC. EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, Notario, de este domicilio y del domicilio de Santa Tecla, con despacho notarial ubicado en Final Colonia Santa Lucía, Calle al Matazano, número uno, contiguo a Bombas de Anda, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor JOSÉ CARLOS ARDÓN REYES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, Lic, en Inglés, originario y del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Albertina Reyes y Carlos Ardón, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad: cero un millón quinientos ocho mil veintidós-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho - cero cero uno - cero, falleciendo a causa de síndrome confusional agudo, siendo su último domicilio el de esta Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dos horas con quince minutos del día cinco de enero del dos mil quince, no habiendo formalizado Testamento alguno, aceptando Herencia como HEREDEROS los señores MARIO OTONIEL ARDÓN RECINOS, KARLA ASENAT ARDÓN RECINOS y JOSÉ ARIEL ARDÓN RECINOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil quince.

LIC. EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, ${\tt NOTARIO}.$

LEON ANTONIO SOMOZA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada entre la Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, dos- dos, barrio El Angel, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintisiete, de los corrientes, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del señor CRUZ RAUDA SERRANO, conocido solo por CRUZ RAUDA, promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el mencionado causante, fallecido el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, en el cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, su último domicilio, de parte de los señores: ROSA ARRIOLA DE RECINOS, conocida solo por ROSA ARRIOLA; FRANCISCO RAUDA ARRIOLA o FRANCISCO ARRIOLA; VICTO-RIA RAUDA DEMELGAR o VICTORIA ARRIOLA; REINA ISABEL ARRIOLA DE RECINOS O REINA ISABEL ARRIOLA; PAULA RAU-DA ARRIOLA o PAULA ARRIOLA o PAOLA RAUDA ARRIOLA; BERTHA ARRIOLA DE ALBERTO O BERTA ALICIA ARRIOLA DE ALBERTO o BERTHA ARRIOLA RAUDA o BERTA ARRIOLA o BERTA ALICIA ARRIOLA; IRRAEL ARRIOLA RAUDA o IRRAEL ARRIOLA; y ELIBERTO ARRIOLA; todos en concepto de hijos del causante; excepto el último que acepta como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CENAIDA ARRIOLA, como hija del mismo causante; confiriéndoseles a los aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Sonsonate, veintiocho de febrero de dos mil quince.

DR. LEON ANTONIO SOMOZA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F048748

LEON ANTONIO SOMOZA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada entre la Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, - dos-dos, barrio El Angel, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas, del día veintisiete, de los corrientes, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora DIONICIA ARRIOLA VIUDA DE RAUDA, conocida por DIONICIA ARRIOLA, promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejó la mencionada causante, fallecida a las veinte horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero, de este año, en esta ciudad, habiendo sido la ciudad de Acajutla, de este departamento, su último domicilio, de parte de los señores: ROSA ARRIOLA DE RECINOS, conocida solo por ROSA ARRIOLA; FRAN-CISCO RAUDA ARRIOLA o FRANCISCO ARRIOLA; VICTORIA RAUDA DE MELGAR o VICTORIA ARRIOLA; REINA ISABEL ARRIOLA DE RECINOS o REINA ISABEL ARRIOLA; PAULA RAU-DA ARRIOLA o PAULA ARRIOLA o PAOLA RAUDA ARRIOLA; BERTHA ARRIOLA DE ALBERTO O BERTA ALICIA ARRIOLA DE ALBERTO o BERTHA ARRIOLA RAUDA o BERTA ARRIOLA o BERTA ALICIA ARRIOLA; IRRAEL ARRIOLA RAUDA o IRRAEL ARRIOLA; y ELIBERTO ARRIOLA; todos en concepto de hijos de la causante; excepto el último que acepta como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CENAIDA ARRIOLA, como hija de la misma causante; confiriéndoseles a los aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Sonsonate, veintiocho de febrero de dos mil quince.

DR. LEON ANTONIO SOMOZA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F048750

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria, que a su defunción dejó el causante JUAN ARNULFO RODRÍGUEZ RAMÍREZ o JUAN ARNULFO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años, Abogado y Notario, divorciado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de esta ciudad, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Joaquín Andrés Rodríguez y de Francisca Josefa Ramírez o Francisca Josefa Ramírez Vanegas, ambos ya fallecidos, quien falleció el seis de enero del año dos mil quince, en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de JOSUÉ ARNULFO RODRÍGUEZ ARTEAGA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, hijo del causante y heredero testamentario. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

94

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, NOTARIO.

1 v. No. F048759

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina en Barrio San José, final Décima calle Oriente y Octava Avenida Sur, Berlín, Usulután;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día catorce del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CRISTÓBAL LIZAMA MEJÍA conocido por CRISTÓBAL LIZAMA, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno a las dos horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil cinco en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de "ABDOMEN SÉPTICO, APENDICITIS PERFORADA Y CRISIS HIPERTENCIAL", con asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo en esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ERNESTO ANTONIO SIGARÁN LIZAMA, en su concepto de CESIONARIO de los derechos que en la misma sucesión pudo corresponderle a los señores MARIA CLEMENTINA PADILLAS DE LIZAMA, conocida por MARIA CLEMENTINA PADILLA DE LIZAMA, JOSÉ RAÚL LIZAMA PADILLA, tributariamente conocido por JOSÉ RAÚL LIZAMA, SANDRA MARITZA LIZAMA DE RIVE-RA y ANA GRISELDA LIZAMA DE MELÉNDEZ; la primera como esposa sobreviviente y los últimos tres como hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F048762

JUAN CARLOS HERNANDEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en 10° Avenida Sur, Barrio San Nicolás, No. 27, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AMILCAR MARTINEZ ESCOBAR, ocurrida en el Río Las Cañas, Cantón El Rosario, jurisdicción de Tonacatepeque, el día veintiuno de julio de dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señorita SILVIA LIZZETTE MARTINEZ GUZMÁN, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.-

> LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VASQUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F048769

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil uno, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FERMIN SOSA conocido por FERMIN SOSA ROQUE, de parte de los señores JOSE FELIX SOSA MARTINEZ, JUAN ANTONIO SOSA MARTINEZ, JOSE FERMIN SOSA MARTINEZ, conocido por JOSE FERMIN SOSA; MARIA MARGARITA SOSA DE LOPEZ, MARIA JULIA SOSA DE FERMAN, MARIA GUADALUPE SOSA DE RAMIREZ, MARIA ROSAURA SOSA MARTINEZ y TRANQUILINO SOSA MARTINEZ, en su calidad de hijos del referido causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F048777

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, en esta ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora CATALINA MARTINEZ, conocida por CATALINA MARTINEZ DE SOSA y por CATALINA MARTINEZ VIUDA DE SOSA, de parte de los señores JOSE FELIX SOSA MARTINEZ, JUAN ANTONIO SOSA MARTINEZ, JOSE FERMIN SOSA MARTINEZ, conocido por JOSE FERMIN SOSA; MARIA MARGARITA SOSA DE LOPEZ, MARIA JULIA SOSA DE FERMAN, MARIA GUADALUPE SOSA DE RAMIREZ, MARIA ROSAURA SOSA MARTINEZ y TRANQUILINO SOSA MARTINEZ, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. F048778

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Carmen, Residencial Arcos del Carmen, número cinco, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA DE JESUS RIVERA Conocida por JESUS RIVERA y por JUANA DE JESUS RIVERA VIUDA DE AYALA, en su calidad de Madre y Heredera Intestada, en la sucesión de la señora MARIA ISABEL AYALA RIVERA conocida por MARIA ISABEL AYALA, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

1 v. No. F048808

MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en el Local Dos-Cuatro de las Sendas Los Pinos, de la Urbanización Las Arboledas, de la Ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día diez de enero del año dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO SIMON HERNÁNDEZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y uno años de edad, Empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, fallecido el día nueve de agosto del año dos mil trece de parte de la señora María Leticia Miranda Vásquez, de cincuenta años de edad, Costurera, y del domicilio de Soyapango, en su concepto de conviviente declarada judicialmente, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, el día quince de enero del año dos mil quince.

LIC. MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F048811

VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle San Antonio Abad, Colonia diecisiete de Mayo, número veinticuatro, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el Señor MAURICIO REINA, conocido socialmente como MAURICIO REINA RODRÍGUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Mecánico, originario y quien tuvo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las dos horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, de parte del Señor MAURICIO NUMAN REINA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.-

LIC. VICTOR MANUEL MAGAÑA CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. F048816

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO MARTINEZ RECINOS, o MARCELINO MARTINEZ, al fallecer el día dos de abril del año dos mil tres, en Lotificación Ereguayquín, de la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor OSMIN SANTANA MARTINEZ AVILES, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010674-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor RAUL TORRES AREVALO conocido Registralmente por RAUL AREVALO TORRES, el Día siete de Noviembre de dos mil doce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ISAURA TORRES DE BONILLA, en su calidad de Madre del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas con siete minutos del día tres de marzo de dos mil quince y de las catorce horas con siete minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELMIRA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03596362-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número:1217-311066-101-8, en calidad de hija del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SALAMANCA, quien fue de sesenta años de edad, originario de San Miguel, hijo de Mariana Hernández, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos.

Confiérasele a la heredera declarada, señora DELMIRA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante, señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SALAMANCA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con dos minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048666-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de marzo del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador; dejó el causante Manuel Emilio Ángel Ramos, de sesenta años de edad, a la fecha del fallecimiento, soltero, y de nacionalidad salvadoreña; siendo su último domicilio San Salvador; de parte de la señora Katherine Marielos Ángel Villalta, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Manuel Antonio Ángel, como padre del referido causante.

SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048716-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GARAY, conocido por MIGUEL GARAY, al fallecer el día tres de agosto de dos mil diez, en el Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo el Cantón Samuria, Jucuarán su último domicilio, de parte de la señora PASTORA ISABEL GARAY FLAMENCO, conocida por PASTORA ISABEL GARAY y por PATORA GARAY DE CHAVEZ en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048717-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Marta Alicia Ángel de Menjívar, de 50 años, oficios ama de casa, casada, hija de Raúl Enrique Panilla, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las 15:00 del día 15 de noviembre de 2014 en el Hospital General del ISSS de San Salvador a consecuencia de Urosepsis con asistencia médica,

de parte de los señores Mario Francisco Menjívar Lima y Marta Beatriz Menjívar Ángel, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda, hija de la causante; además ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca Imelda Ángel Hernández conocida por Francisca Imelda Ángel, madre de dicha causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048754-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JAIME JIMENEZ DURAN, quien falleció el día uno de junio del año dos mil trece, en el Hospital Policlínica Planes de Renderos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Panchimalco, con asistencia médica, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Destructiva Crónica, Shock Hirovolémico, Hipertensión Arterial del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; de parte de los señores MARIA ESPERANZA DURAN DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número 03855504-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260859-010-1; y LUIS ALONSO JIMENEZ DURAN, con Documento Único de Identidad número 00102680-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-011248-002-5, en su calidad de hermanos del Causante JAIME JIMENEZ DURAN, de los bienes que a su defunción dejara este último; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048767-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en Villa Jujutla, Cantón Rosario Arriba, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; dejó la señora ALEJANDRA DE LA CRUZ MORENO FLORES, de parte del señor JULIO CESAR MORENO, en concepto de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048779-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón Zapua de la Jurisdicción de Jujutla, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, dejó el señor HERMOGENES PINEDA conocido por ERMOGENES PINEDA, de parte del señor ANTONIO AGUILAR en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores DOLORES AGUILAR PINEDA y JOSE SALVADOR PINEDA, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día dos de marzo de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil, en el Distrito Federal de México, República de México, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el Causante JAIME MOLINA GUERRERO conocido por JAIME OSWALDO GUERRERO y por JAIME OSWALDO MOLINA GUERRERO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado; de parte del señor OSWALDO JAIME MOLINA RUIZ, en su concepto de hijo del causante JAIME MOLINA GUERRERO conocido por JAIME OSWALDO GUERRERO y por JAIME OSWALDO MOLINA GUERRERO y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA GUERRERO en su calidad de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintinueve minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048783-

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Marzo del dos mil dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA RIVAS GOMEZ, quien falleció a las cero fioras del día trece de octubre de dos mil dos, en Tacacori Alajuela, Costa Rica; siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de JOSE GILBERTO RIVERA LOPEZ, conocido por JOSE JILBERTO RIVERA LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a SELMA MARGARITA RIVERA RIVAS, PEDRO INOCENCIO RIVERA RIVAS, ROSA MARIA DE JESUS RIVERA RIVAS y GILBERTO ANTONIO RIVERA RIVAS, como hijos sobrevivientes de la causante

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Marzo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWINEDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas treinta minutos del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil nueve, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CASTANEDA NAVARRETE, quien fue de ochenta y dos años de edad, Profesión u Oficio no consta, Soltero, hijo de Jerónimo Castaneda y Dolores Navarrete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de las señoras DORA ALICIA ESCOBAR DE MONGE y ROSA CONTRERAS viuda DE PONCE, en calidad de herederas intestadas por derecho de transmisión de los bienes que le correspondía a la señora ZOILA ESCOBAR GARCIA, en calidad de heredera testamentaria de los bienes del causante MIGUEL ANGEL CASTANEDA NAVARRETE, representado por su procuradora Licenciada TERESA YANIRA SIGARAN LAINEZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. C010665-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día once de mayo de dos mil trece, en el Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad; dejó el señor JOSE ARNULFO SANDOVAL SANDOVAL conocido por JOSE ARNULFO SANDOVAL, de parte de los señores ROSA YOLANDA VELASQUEZ DE SANDOVAL en su calidad de cónyuge sobreviviente, y YENIJACQUELINESANDOVAL VELASQUEZ y WILBER ATILIO SANDOVAL VELASQUEZ, ambos en su calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MERCEDES GALDAMEZ DE GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, casada, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno urbano ubicado en el Cantón Las Piedras, carretera antigua a Santa Ana y ByPass de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, mide y linda: partiendo del esquinero Nor Poniente, AL NORTE: dos tramos rectos, tramo uno con una distancia de diez punto noventa y ocho metros, tramos dos con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, calle de por medio; AL ORIENTE: tres tramos rectos, tramo uno con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros, tramo dos con una distancia de quince punto cero cuatro metros, tramo tres con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con COMPAÑIA FERROCARRILES INTERNACIONES DE CENTRO AMERICA; AL SUR: tres tramos rectos, tramo uno con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con LEONOR BOLAÑOS ESCUDERO, tramo dos con una distancia de quince punto veinticuatro metros, tramo tres con una distancia de treinta y seis punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con ADAN CARDOZA MEJIA; y al PONIENTE: cuatro tramos rectos, tramo uno con una distancia de seis punto noventa y nueve metros, tramo dos con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, tramo tres con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros, tramo cuatro con una distancia de nueve punto veintitrés metros, colindando en estos tramos con FRANCISCO ANTONIO CASTRO VAQUERO y ROSA HERMELINDA VAQUERO DE CASTRO, calle de por medio. Llegando con esta última distancia al vértice donde se inició la presente descripción. A dicho inmueble le da un valor de MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo hubo por compra hecha a la señora GUMERCINDA VILLANUEVA, siendo en esa época mayor de edad, empleada y de quien se desconoce el domicilio actual, dicha compra se realizó en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante documento privado que no presentó por habérsele extraviado, los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.- JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

IRMA HERCULES ORTEGA, Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número doscientos veinticinco, Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció ELIZABETH ALVARENGA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón treinta y tres mil doscientos treinta y ocho- seis; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en el cantón El Chilamate, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial aproximada de VEIN-TINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: José Antonio Quijada, Carlos Martín Alvarenga. AL ORIENTE: Fermín Alvarenga Orellana, AL SUR: Fermín Alvarenga Orellana, Tomás Menjívar y Pedro Quijada y AL PONIENTE: José Antonio Quijada. Por tal razón la compareciente inicia las presentes Diligencias. Que dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que hizo al señor Víctor Ángel Alvarenga Orellana. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de quince años consecutivos. Valúa el inmueble en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, veinticuatro del mes de marzo del dos mil quince.

IRMA HERCULES ORTEGA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. F048637

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor TIBURCIO HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en el Cantón Loma del Chile, Jurisdicción de Yamabal, Departa-

mento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL TREINTA Y DOS METROS VEINTIUN DECIMETROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos, tramo uno, cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros, tramo dos, dieciséis punto cero cero metros colindando con María Agustina Hernández viuda de Orellana, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE:, está formado por dos tramos, tramo uno, veinte punto cero cero metros, tramo dos, cuarenta y nueve punto cero tres metros colindando con Pedro Manfredis Flores, calle que conduce a Cantón La Joya de por medio; AL PONIENTE: está formado por dos tramos, tramo uno, cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros, tramo dos, treinta y ocho punto noventa y ocho metros, colindando con Mario Amaya, cerco de alambre de púas de por medio, el terreno antes descrito es de forma triangular cuyo vértice queda al rumbo sur.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compra venta de Posesión Material, que le hiciera la señora MARIA AGUSTINA HERNANDEZ VIUDA DE ORELLANA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil quince.Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048670-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha diez de marzo de dos mil quince, se presentó a este Juzgado el Licenciado Rolando de Jesús Ramírez Salamanca, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con carné de Abogado número diecisiete mil ochocientos sesenta y ocho; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos nueve guión cero diez mil seiscientos sesenta guión cero cero dos guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSE EVELIO RIVAS PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Mecánica, del domicilio de Nueva Guadalupe, del Departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil doscientos veintiocho guión cero; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Planes de San Sebastián, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; cuyos linderos y colindantes son las siguientes AL NORTE: consta dos tramos del rumbo poniente al rumbo oriente, el primer tramo del uno al dos, treinta y seis punto trece metros y el segundo tramo del dos el tres de treinta y siete punto ochenta y cinco metros, lindando con la señora ANA FRANCISCA OSORIO APARICIO y con el señor PORFIRIO FLORES OSORIO, cerco de alambre de por medio; propio del terreno que se pretende Titular; AL ORIENTE: Consta de un solo tramo del rumbo norte al rumbo sur del tres al cuatro de cincuenta y cuatro punto catorce metros, linda en este tramo con el señor PORFIRIO FLORES OSORIO, cerco de alambre de por medio propio del colindante; AL SUR: consta de seis tramos del rumbo oriente al rumbo poniente, el primer tramo del cuatro al cinco veintidós punto setenta y uno metros, el segundo tramo del cinco al seis catorce punto noventa metros, el tercer tramo del seis al siete dieciséis punto catorce metros, el cuarto tramo del siete al ocho veintiuno punto sesenta y cuatro metros, quinto tramo del siete al ocho veintiuno punto sesenta y cuatro metros, del ocho al nueve diecisiete punto setenta y dos metros y del nueve al diez once punto cero dos metros y linda con el señor JOSE AMADEO RIVAS, servidumbre existente de por medio desde el tramo cuatro hasta el tramo seis y cerco de alambre propio del colindante; y AL PONIENTE: Consta un tramo, del diez al uno desde el rumbo sur al rumbo norte cincuenta y seis punto sesenta y un metros y linda con terreno del señor JOSE AMADEO RIVAS, cerco de alambre de por medio propio del colindante; lo adquirió por compraventa verbal que hizo al señor FRANCISCO ARGUETA GOMEZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día trece de marzo de dos mil quince.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora LIDIA PINEDA DE AGUILAR, de setenta y tres años edad, ama de casa, de este domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando que se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Palo Galán de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, con una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO CERO SETENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Pablo Mancía Hércules; AL ORIENTE, con los señores Juana Bolaños, Marcelina Mancía de Valle, Ernesto Mancía, Marcelina Mancía de Valle, calle de por medio; AL SUR, con Concepción Valle Mancía; y AL PONIENTE, con los señores Víctor Landaverde y Dalio Misael Mancía.

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar y lo valúa en la cantidad de CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048709-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, Abogado, del domicilio de la ciudad de Polorós, como Apoderada General Judicial de la señora Francisca Rivera de Maldonado, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Cuesta, Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco punto veinticinco metros cuadrados, de las medidas y

colindancias siguientes: Lindero Norte, cuarenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Geovany Caballero, cerco de alambre propio, colindando además con servidumbre privada a esta propiedad, Lindero Oriente, ciento ocho metros colindando con terreno propiedad de Miguel Ángel Maldonado, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio; y con terreno propiedad de la señora María Maldonado, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio, Lindero Sur, setenta metros colindando con terreno propiedad de la señora María Maldonado, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio y con terreno propiedad del señor Donatilo Maldonado, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio y Lindero Poniente, cuarenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de la señora Florinda Fuentes; cerco de alambre propio y con terreno propiedad del señor Juan Maldonado, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio; en el inmueble antes descrito existen dos viviendas, la primera ubicada al sur de la propiedad construida de paredes de adobe repelladas y pintadas, con dos corredores uno al norte y el otro al sur, piso de cerámica, cuenta con cocina, un dormitorio, una sala, cuenta con servicio sanitario, agua potable y energía eléctrica, techo de madera y cubierta de teja de barro, la segunda vivienda se ubica al Nor poniente del inmueble, construida con paredes de bloque de concreto repelladas, con corredor al norte y al sur, una cocina, un dormitorio y sala, piso de cerámica, con techo de madera y cubierta de teja, cuenta con energía eléctrica y agua potable. Valúa dicho inmueble en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra informal hecha al señor Pánfilo Maldonado Acosta, en el mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048806-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN,

auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURI-DAD PÚBLICA, San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil catorce. Vistas las diligencias promovidas por la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, de treinta y cuatro años de edad, de sexo femenino, casada, Psicóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, con nacionalidad actual colombiana, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjera Residente número cincuenta y seis mil quinientos setenta y seis, inscrita en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombre de Jesús Alirio Prada Alba y Maribel Antonia Galán, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes. Su cónyuge responde al nombre de Wilber William Carpio Martínez, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, en su solicitud agregada al expediente, en folios veintiséis y veintisiete, en lo pertinente relacionó que por ser de origen y nacionalidad colombiana; estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veintisiete de diciembre del dos mil seis, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATU-RALIZACION, haciendo constar que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ningún tipo de sociedad u organización. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal a); treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pidió que se le otorgara la calidad de Salvadoreña por Naturalización. Por lo anterior y para fundamentar su pretensión, la señora PRADA DE CARPIO, agregó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Registro de Nacimiento, debidamente apostillada, a folios veinticuatro al veinticinco; b) Fotocopia de su Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio veintitrés; c) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte, a folios quince al veintidós; d) Constancia de carencia de procesos policiales judicializados, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio catorce; e) Constancia médica expedida por la Doctora Sonia Elizabeth Calderón Chinchilla, en la que

consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio trece; f) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Colaboradora Jurídica de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio doce; g) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio once; h) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Wilber William Carpio Martínez, a folio diez; i) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio nueve. En virtud de la petición en referencia, el día catorce de febrero del año en curso, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley; tal como consta a folio ochenta y dos. Posteriormente el señor Fiscal General de la República, mediante oficio de fecha veintidós de marzo del dos mil catorce, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra de la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, en consecuencia manifestó que no se oponía a la petición de la referida solicitante, siempre que se cumplieran con los demás trámites legales; tal como se advierte a folio ochenta y siete. Seguidamente mediante escrito de fecha veinticinco de julio del presente año, la solicitante presentó para ser agregada a las presentes diligencias, la página número ciento cincuenta y seis del Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo cuatrocientos tres, de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce; y la página número ciento ocho del Diario de Hoy, de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce; tal como consta a folios ochenta y ocho al noventa y dos; páginas en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ochenta y dos; habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales, que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. Que por auto de folio noventa y cinco, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a continuar con las presentes diligencias. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por naturalización a favor de la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo 92 ordinal 4° de la Constitución, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la Ley, hay que valorar que la señora PRADA DE CARPIO, efectivamente en la actualidad es una persona extranjera, que ingresó al país el día veintisiete de diciembre del dos mil seis, por el Aeropuerto Internacional de El Salvador; y que desde el día veinte de abril de dos mil nueve, ostenta la calidad de residente definitiva en el territorio salvadoreño. También es importante mencionar que el vínculo matrimonial de la señora PRADA DE CARPIO, con ciudadano salvadoreño, este Ministerio lo ha comprobado, ya que en el expediente a folios 11, se encuentra agregada la certificación de partida de Matrimonio, número dieciocho, Libro cuatro, Folio veinte, que la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil siete; en la cual consta que dicha señora, contrajo matrimonio con el ciudadano salvadoreño WIL-BER WILLIAM CARPIO MARTÍNEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 01238251-5, el día veintitrés de febrero de dos mil siete. De igual manera, hay que valorar que en la solicitud la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, ha manifestado su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador; y además que tanto la solicitud como la documentación presentada, cumplió con lo previsto en la Ley de Extranjería. Asimismo este Ministerio, considera que en el caso que nos ocupa, se han cumplido los demás requisitos que establece la Ley de Extranjería, ya que en su oportunidad se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y no hubo oposición en que se otorgara la calidad de salvadoreña por Naturalización. También se hicieron las publicaciones respectivas en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, y no hubo personas que se pronunciaran sobre algún impedimento legal, para otorgar la calidad de salvadoreña por naturalización. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédasele a la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, de las generales antes expresadas, la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO.""RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil catorce. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento tres, presentado por la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, habiendo transcurrido el término de Ley, sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las trece horas con treinta minutos, del día diecisiete de marzo del dos mil quince, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO. "RUBRICADA". - NÚ-MERO CIENTO SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento cuatro, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO, de origen y nacionalidad colombiana, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente la aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señora YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO. YASMÍN YOHANA PRADA DE CARPIO."" RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador a las once horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del dos mil quince.

Lic. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139700 No. de Presentación: 20140209740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉ-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERENCIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO, de nacionalidad NI-CARAGÜENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GARCIA & BODAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL BRINDAR SERVICIOS JURÍDICOS, UBICADO EN SAN SALVADOR, PERO PUDIENDO ESTABLECER OTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048790-1

No. de Expediente: 2014138801 No. de Presentación: 20140208168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDILIA AZU-CENA NAVARRETE PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Caramelo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PANADERIA Y PASTELERIA.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

> JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. F049293-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136194 No. de Presentación: 20140202759

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMNISPORT S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión CARNAVAL MUNDIALISTA CON PRECIOS PARA CELEBRAR de Omnisport Solo las mejores

marcas y diseño. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es OMNISPORT inscrita al Número 48 del libro 3 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN MUEBLES ELECTRÓNICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048734-1

No. de Expediente: 2013132062 No. de Presentación: 20130193978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMNISPORT S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión CYBER LUNES DE Omnisport Solo las mejores marcas y diseño. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es OMNISPORT inscrito al Número 00048 del libro 00003 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048735-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE. C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 29 de Abril del año 2015, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Aprobación de la Agenda.
- 3) Lectura del Acta anterior.
- Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2014.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2014.
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2014.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2015 y aprobación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2015 y aprobación de sus emolumentos.
- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día treinta de Abril, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 25 de Marzo del 2015.

MARÍA ESTELA MORENO DE VELÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010668-1

CONVOCATORIA

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

(PARCELARES)

DE ACUERDO CON EL PACTO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (PARCELARES), SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DÍA MARTES 28 DE ABRIL DE 2015 A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD EN 3ª CALLE PONIENTE No. 4057, ENTRE 77 Y 79 AVENIDA NORTE, EDIFICIO MAYA CRISTAL, LOCAL No. 5, COLONIA ESCALÓN DE ESTA CIUDAD.

SE NECESITARA LA CONCURRENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE NO MENOS DE 6.005 ACCIONES. SI NO SE CELEBRARA ESTA SESIÓN POR FALTA DE QUÓRUM, POR ESTE
MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA
CONVOCATORIA EL DÍA JUEVES 30 DE ABRIL DE 2015 A LAS
QUINCE HORAS, HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESIÓN CON
LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS Y LAS
RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

AGENDA

- I Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estados de Resultados e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2014.
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Nombramiento de Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, Marzo 24 de 2015.

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A DE C.V.

LIC. WOLF H. VON HUNDELSHAUSEN,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010669-1

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"), convoca a todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en el Auditorium del Centro de Distribución Soyapango, ubicado en Boulevard del Ejército Nacional, km. 5, Urbanización San Pablo, calle L 3, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día quince de mayo del dos mil quince, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior de Junta General.
- 3. Mensaje del Presidente.
- 4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores.
- 5. Gestión financiera.
- Informe de los auditores externos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- 7. Nombramiento del Auditor Externo.
- 8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
- 9. Aplicación de resultados del año 2014.
- 10. Elección y juramentación de miembros de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día diecisiete de mayo de dos mil quince, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la mesa de inscripción estará abierta a partir de las siete horas treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

EDWIN ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010676-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIMRO, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse en la Sala de Juntas de CIMRO, S.A. DE C.V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 C. Oriente, Pol. D No. 22 Urbanización San Miguelito Santa Ana,

en PRIMERA CONVOCATORIA: el día jueves veintiuno de Mayo de dos mil quince, a las dieciocho horas. En caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día sábado veintitrés de Mayo de dos mil quince, a las dos horas con treinta minutos, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM;
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR;
- III. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, A EFECTO DE APROBARLO O IMPROBAR LOS PRIMEROS TRES DOCUMENTOS;
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS;
- V. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS;
- VI. VARIOS.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 I. Propuesta de aumento de capital para Digitalización de todos los servicios de CIRMO

Quórum y resoluciones para asuntos de carácter ordinario: Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos Ordinarios en primera convocatoria deberán estar representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social. Las resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de las acciones representadas. En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las mismas.

Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA, ${\sf ADMINISTRADOR\ UNICO}.$

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Exportadora El Volcán, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo a las quince horas del día veintisiete de mayo del dos mil quince; en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl Número Ciento Cuarenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

Establecido el Quórum legal necesario para efectuar la Junta General Ordinaria, se resolverá sobre la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento de Quórum;
- 2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior;
- Presentación de la Memoria de Labores, Balance General y Estado de Resultados, determinados al 30 de diciembre del año 2014, así como el dictamen de los Auditores, esto con el propósito de aprobar los tres primeros y adoptar las medidas que se consideren oportunas;
- 4. Aplicación de resultados del Ejercicio 2014;
- Nombramiento del Auditor Externo Financiero y asignación de sus honorarios;
- 6. Nombramiento Fiscal y asignación de sus honorarios;
- 7. Elección de Junta Directiva para periodo 2015-2017;
- Autorización Especial y Expresa para vender activos de la sociedad;
- Cualquier otro asunto que de conformidad a la legislación vigente y a la Escritura Social pueda ser tratado por la Junta General, y esta así lo acuerde.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha y hora de la convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

En caso de que a la hora mencionada no se pudiere celebrar por falta de Quórum, se convocará por segunda vez a celebrar la Junta General Ordinaria, a las quince horas del día jueves veintiocho de mayo del dos mil quince, considerando válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de marzo de 2015.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN, PRESIDENTE.

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Boulevard del Hipódromo #473 Col. San Benito, de esta ciudad, el día miércoles 29 de Abril de 2015, de las 16:00 horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Lectura del Acta anterior.
- Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- 4. Informe del Auditor.
- Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio
- Elección de Miembros Directores, para un periodo de 3 años, a partir de su elección.
- Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- 8. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
 - Los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.
- 9. Aplicación de Resultados.

San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

LIC. CARMEN MARIA GRASSL DE ALVAREZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

110

AVESTA, S. A. DE C. V.

SISTEMAS HIDROPÓNICOS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único de la sociedad AVESTA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las 10 horas del día quince de Mayo del año dos mil quince, en Colonia y Calle La Mascota No. 221, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador único y de los Estados Financieros del Ejercicio contable 2014 e Informe del Auditor Externo.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5- Aplicación de resultados.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día dieciséis de Mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticuatro de Marzo del año dos mil quince.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,

AVESTA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único de la sociedad SISTEMAS HIDROPÓNICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las 11 horas del día quince de Mayo del año dos mil quince, en Colonia y Calle La Mascota No. 221, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Verificación del Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador único y de los Estados Financieros del Ejercicio contable 2014 e Informe del Auditor Externo.
- 4- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5- Aplicación de resultados.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día dieciséis de Mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticuatro de Marzo del año dos mil quince.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

SISTEMAS HIDROPÓNICOS, S.A. DE C.V.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 593319 CON CTA 152PLA000007249, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Lunes, 04 de agosto de 2014

MARTA NELY MENJIVAR,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F048678-

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.012601033124 (119348) emitido en Suc. Santiago de María, el 16 de junio de 2000, por valor original de ¢5,000.00 (\$571.43), a un plazo de 1 año, el cual devenga el 7.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión No 1 bis, Colonia Panamericana San Miguel, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 72000029931-7, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOLARES 00/100 DOLARES (\$24,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Viernes, 20 de marzo de 2015

JOSE LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL.

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F048856-1

AVISO DE COBRO

EL INFRASCRITO COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, A QUIEN LE INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la Señora ROSA MAGDALENA GUTIERREZ DE MORALES, mayor de edad, con domicilio en Caserío El Coyolito, Km. 50 1/2, Carretera Troncal del Norte, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de Seiscientos veintitrés 87/100 Dólares (\$ 623.87) a fallecimiento de su esposo, señor Angel María Morales Vásquez, NIP 1511796, ocurrió el día 15 de Febrero de dos mil quince, dejó pendiente de cobro en concepto de sueldo, quien se desempeñaba con el cargo de Profesor Docente Nivel 2 Categoría 5., en el Centro Escolar "Caserío Los Chaguites, C./Los Planes", Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango Código de Infraestructura 66044, según Partida N° 22 Sub-número 6348.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Chalatenango, 18 de marzo de 2015.-

LIC. ERNESTO ABREGO ORELLANA,
COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO
CHALATENANGO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACESABER: A la señora VERONICA GERALDINA SÁNCHEZ ORELLANA, quien es mayor de edad, con DUI N° 02744621-9 y con NIT N° 0315-060580-102-4 de generales y documentación desconocida, con último domicilio en esta Ciudad, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se han iniciado DILIGENCIAS DE LOCALIZACION, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA Abogado, del domicilio de La Libertad, con Tarjeta de Abogado Número 8360, con NIT Número 1303-151277-101-9; como apoderado de la HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT Número 0614-030602-104-2, contra la señora arriba mencionada y Otro.

Indicándole a la señora VERONICA GERALDINA SÁNCHEZ ORELLANA, que tiene el plazo de diez días hábiles para que se presente a este Tribunal, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal se continuará el proceso sin su presencia.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al art. 186 relacionado con el art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diario y Nacional.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día diez de febrero del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTO-NIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C010671

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia 194/13-2, se ha recibido de parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., una demanda contra LUIS ALONSO DIAZ REYES y LARITZA ESMERALDA GIRON PORTILLO, reclamando el pago de \$4,314.74 más intereses que les dio a mutuo el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, con garantía de hipoteca agregada al proceso, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio de los demandados, se les cita y emplaza por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la

demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que los represente.

Dirección del demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADO-REÑO SOCIEDAD ANONIMA y de su apoderada Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio: AVENIDA OLIMPICA Y ALAMEDA MA-NUEL ENRIQUE ARAUJO, CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, SALVADOREÑO S. A., SAN SALVADOR.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de enero de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F048631

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141567

No. de Presentación: 20150213746

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAYA BITS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYA BITS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MayaCaptive y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVIO DE MENSAJES, CORREO ELECTRONICO Y SERVICIOS DE CONEXION TELEMATICA A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL. Clase: 38.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010677-1

No. de Expediente: 2014140375 No. de Presentación: 20140210951

CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ENRIQUE FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNES HARTMANN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNES HARTMANN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DALPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010692-1

No. de Expediente: 2013132213

No. de Presentación: 20130194326

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de RODRIGO JAVIER MARTELL DAVIDOVICH, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MI JUGUETERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048689-1

No. de Expediente: 2015141924

No. de Presentación: 20150214375

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BRAND

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRI-TANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO PROVAL Profesionales valorando su confianza y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.F048789-

No. de Expediente: 2014139524

No. de Presentación: 20140209467

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de A.P MOLLER-MAERSK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sea Land y diseño, se traduce al castellano como: Tierra Mar, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA EN CONTENEDORES MOVILIZADOS DE MANERA SUCESIVA COMO PARTES DESARMADAS DE VEHICULOS TERRESTRES POR BUOUES, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048791-1

No. de Expediente: 2014139525

No. de Presentación: 20140209469

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de A.P. MOLLER-MAERSK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VAMOS JUNTOS

Consistente en: las palabras VAMOS JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA EN CONTENEDORES MOVILIZADOS DE MANERA SUCESIVA COMO PARTES DESAR MADAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES POR BUQUES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048792-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139364 No. de Presentación: 20140209224

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEKTOVI

Consistente en: la palabra MEKTOVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010684-1

No. de Expediente: 2015140950 No. de Presentación: 20150212390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de Laboratorios Andrómaco S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEUMONT

Consistente en: la palabra LEUMONT, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010685-1

No. de Expediente: 2015141265 No. de Presentación: 20150213093

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RUBY BALL

Consistente en: las palabras RUBY BALL, que al idioma castellano se traducen como BOLA RUBI, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO; CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CON-TIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO; ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010686-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010687-1

No. de Expediente: 2015140943 No. de Presentación: 20150212383

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

EVOLUCIONAMOS CONTIGO

Consistente en: las palabras EVOLUCIONAMOS CONTIGO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-CESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO; CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELEC-TRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2014140478

No. de Presentación: 20140211135

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras clearsense y diseño que se traducen al castellano como Sentido claro, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO. PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO; CIGA-RROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS QUE CALIENTAN CIGARRILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010688-1

No. de Expediente: 2015141028

No. de Presentación: 20150212526

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TODA LA CALIDAD DE DIPLOMAT CON UNA CAPSULA DE MENTHOL EN EL FILTRO

Consistente en: las palabras TODA LA CALIDAD DE DIPLOMAT CON UNA CAPSULA DE MENTHOL EN EL FILTRO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACOPARA PIPA, TABACOPARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO; CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN, ARTÍCULOS PARA FUMADORES TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010690-1

No. de Expediente: 2014140482 No. de Presentación: 20140211139

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: un diseño identificado como Marlboro diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-CESAR, TÂLES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO; CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELEC-TRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DECIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DEBOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: MARIA CLAUDIA MARTINEZ SEGOVIA, de 39 años de edad, soltera, secretaria, con residencia en Pasaje San Felipe, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02713624-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-111076-103-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA TELMA SEGOVIA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de 71 años de edad, Viuda, doméstica, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán; de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora JUANA DE LA CRUZ GOMEZ, (fallecida) y de MAURICIO SEGOVIA (fallecido), quien falleció a las 14 horas y 45 minutos, el día 21 de NOVIEMBRE, del año 2013, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Leucemia Mielocítica Crónica, con asistencia Médica, siendo la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio, en concepto de HIJA de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 10. DE 1a. INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010630-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FLORINDA SERRANO GOMEZ, conocida por FLORINDA SERRANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el veinte de febrero de dos mil catorce, siendo Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO SERRANO CASTRO,

ARTURO SERRANO CASTRO, GLADYS MARIBEL SERRANO y JOSE ANTONIO HERNANDEZ SERRANO, como hijos de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil quince.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048170-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince, se tuvo de parte de la señora NOEMY AMINTA RIVAS DE TICAS, conocidapor NOEMY AMINTA VARELA y NOEMY AMINTA VARELA DE TICAS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-veinticinco-cero tres cincuenta y siete-ciento dos-ocho; en calidad de Heredera Testamentaria del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RAMON TICAS SANTOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Casado, comerciante en pequeño, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-quince cero uno veintiocho-cero cero cuatro-tres; fallecido el día veintidós de septiembre de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL NERIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento setenta mil doscientos cuarenta-cero cero uno-cuatro; hijo de los señores: ANTONIO MARTINEZ y VENTURA NERIO, fallecido el día dos de octubre del año dos mil tres; siendo la Ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTER GONZALEZ VIUDA DE NERIO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta-ciento uno-dos; en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la presente Sucesión le correspondían al señor GERMAN RENE GONZALEZ NERIO, en su calidad de Hijo del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DELO CIVIL DE APOPA.-Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048200-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y veintidós minutos del día doce de febrero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR FRANCISCO SANCHEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido el día treinta de diciembre del año dos mil dos, de parte del señor EUGENIO RIVAS DIAZ, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO ESCALANTE SANCHEZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, hijo del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DELCARMEN DERAS DEREYES SANTOS, JUEZ DELO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048202-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00115-15-CVDV-1CM1-10-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor ROMAN LOPEZ DELGADO, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció a las once horas treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil doce, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad; de parte del señor MARLON WILLIAN GUANDIQUE LAZO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos - tres (05142400-3); y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos dos cero - cero tres cero uno siete tres - uno cero uno - tres (1220-030173-101-3) en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Helmy Yanira López De Salamanca, como hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince.- Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

El Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Jenny Ivonne García Mos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José de Jesús García, fallecido el día siete de febrero del año dos mil ocho, y este día, en expediente referencia DV-02-15-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Leonidas Antonio García Alas, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho hereditario que por derecho propio y por transmisión correspondía a los señores Cruz Adán, José Eulalio y Salvador de Jesús, todos de apellidos García Alas, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y herederos de la cónyuge sobreviviente del causante, además como cesionario de los derechos hereditarios que por derecho de transmisión correspondían al señor Miguel Antonio García, en calidad de hijo sobreviviente de la madre del causante, señora Juana Antonia García Hernández; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión arriba mencionada, al señor Leonidas Antonio García Alas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048229-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OLINDA HERNÁNDEZ, conocida por OLINDA HERNÁN-DEZ LIZAMA, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Santiago Hernández, (ya fallecido), y de la señora Juana Santos Lizama de Hernández, (ya fallecida), quien falleció a las cinco horas del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en su casa de habitación, situada en Cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción de Jucuapa, siendo éste su último domicilio; de parte del señor GUADALUPE RIVAS, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis uno siete cero cinco dos guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero nueve guión dos tres uno dos cuatro uno guión uno cero

uno guión cero; en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CARMEN HERNANDEZ, LUCINDA HERNANDEZ, JUANA SANTOS HERNANDEZ VIUDA DE PERDOMO, y JOSE MAURICIO RIVAS HERNANDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, Art. 988 N° 1 C.C.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las quince horas con veinticinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince. -LIC. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048265-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dolores García o María Dolores García, ya fallecida; quien falleció a las siete horas del día veinte de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en Cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora MIRIAM ROSALINA GARCIA VIGIL, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, con residencia en Cantón Llano Grande, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cuatro - ciento cuatro - cero, en su calidad de hija del causante.- Art. 988 Inc. 1°. C.C.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048266-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FIDEL ANGEL QUIROZ JURADO, conocido por FIDEL QUIROZ JURADO, y por FIDEL QUIROZ, al fallecer el día ocho de diciembre de dos mil tres, en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ QUIROZ, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después, de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048283-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y catorce minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MELARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Albañil, soltero, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dosdoscientos diez mil seiscientos veintisiete-ciento uno-siete; hijo de la señora ANGELA MELARA, fallecido el día diez de enero del año dos mil cuatro; siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: ANGELA ELIZABETH MELARA MONTE, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-dos; y JOSE ORLANDO

MELARA MONTES, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento dos-cero; ambos en calidad de hijos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince.-DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DELO CIVIL DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048346-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 21. Se declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, en el Cantón Mojones, de esta jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Benita Fernández Romero, conocida por Benita Fernández, de parte del señor Eustaquio Fernández, conocido por José Eustaquio Fernández, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C., y en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Narcisa Romero o Narciza Romero Yanes, quien era cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 1699 del C.C.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada por la señora María Luisa Melgar de Esquina, fallecida el día cinco de julio del dos mil catorce, en el Cantón Conacaste Herrado, de Nahulingo, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MELVIN LEVIT ESQUINA MELGAR, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FIDEL ESQUINA, como esposo sobreviviente de la referida causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de febrero del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048362-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATARINO LOPEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil catorce, en Colonia San Antonio, Pasaje 1, Polígono 2, Casa No. 22, Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo la Población de La Laguna, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ROSA ELIZABETH LOPEZ SANTOS, JOSE HERMAN LOPEZ SANTOS y CARLOS LOPEZ LOPEZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor CATARINO LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días, se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de marzo del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA DELIA GONZALEZ, de parte de la señora EMIGDIA GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número cero un millón seiscientos noventa y cinco mil doscientos veintidós tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis guión cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco - ciento uno - siete; por derecho propio que le correspondía en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Yoloaiquín, Morazán, hija de RUBENIA GONZALEZ; falleció el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048407-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, en su calidad de Apoderado Especial, del señor JOSÉ ROMÁN ARGUETA HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos catorce - cero noventa mil ochocientos sesenta y siete - ciento uno - cero; promoviendo diligencias de TITULO DE PROPIEDAD; sobre CINCO inmuebles de naturaleza urbana, EL PRIMERO: situado en el Barrio La Pila, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento

de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y UN PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide diecinueve metros, colinda con terreno propiedad del señor Trinidad Sáenz, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE: mide cuatro metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Ramos, Calle de por medio; AL PONIENTE: mide veintiséis metros, colinda con terreno propiedad de la señora Filomena Ramos, Calle de por medio; y AL SUR: mide trece metros, colinda con terreno propiedad del señor Visitación Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio. En dicho terreno existe construida una casa paredes de bloque, techo de tejas, y piso de cemento, de ocho metros de largo por siete metros cincuenta centímetros de ancho, con una superficie de sesenta metros cuadrados. Valuado en la cantidad de CINCO MIL COLONES o sean QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió mi $mandante por medio \, de \, Compraventa \, de \, Posesi\'on \, Material, otorgada \, a \, su$ favor por el señor Visitación Argueta Chicas, ante los oficios Notariales del Licenciado José Wilfredo García Guevara, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho; tal como lo pruebo con el testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material que le presento. EL SEGUNDO: situado en el Barrio La Pila, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS DIECINUEVE DECÍMETROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cincuenta y seis punto cincuenta metros, colinda con terreno propiedad de la señora Julia Claros, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide sesenta punto treinta metros, colinda con terreno propiedad de la señora Elva Argueta, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y siete punto cincuenta metros, colinda con terreno propiedad del señor Máximo Chicas Reyes, cerco de alambre de por medio, y AL SUR: consta de tres tramos así: el Primero: mide cincuenta y un metros, linda con terreno propiedad del señor José Ángel Membreño, el segundo mide, doce metros, linda con terreno propiedad de la señora Ester Argueta, y el tercero mide, cincuenta y un metros, linda con terreno propiedad de la señora Rosa Lidia Argueta, en todos estos tramos hay calle pública de por medio. Valuado en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora Donata Claros, ante los oficios Notariales del Licenciado José Francisco Escobar Rosa, el día tres de marzo del año dos mil ocho; tal como lo pruebo con el Documento Autenticado de Compraventa de Posesión Material que le presento. EL TERCERO: situado en el Barrio La Pila, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide trece metros, colinda con terreno propiedad de la Municipalidad, calle pública de por medio; AL NORTE, mide veinte metros, colinda con terreno propiedad de la señora Carmen Pereira Ponce, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide siete metros, colinda con terreno propiedad del señor Rito Méndez, calle pública de por medio; y AL SUR: mide trece punto cincuenta metros, colinda

con terreno propiedad de la señora Isabel Reyes de Argueta, cerco de alambre de por medio. Valuado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora Juana Esperanza Ponce de Argueta, ante mis Oficios Notariales, el día diez de septiembre del año dos mil catorce; tal como lo pruebo con el testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material que le presento. EL CUARTO: situado en el Barrio La Pila, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintisiete metros, colinda con terreno propiedad de la Municipalidad, Calle pública de por medio; AL NORTE, mide veinte metros, colinda con terreno propiedad de la señora Carmen Pereira Ponce, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide siete metros, colinda con terreno propiedad del señor Isidro Antonio Caballero, cerco de por medio; y AL SUR: mide diecisiete metros, colinda con terreno propiedad del señor Maximino Reyes, calle pública de por medio. Valuado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora Juana Esperanza Ponce de Argueta, ante mis Oficios Notariales, el día diez de septiembre del año dos mil catorce; tal como lo pruebo con el testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material que le presento. Y EL QUINTO: situado en el Barrio La Pila, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintiuno punto cincuenta metros, colinda con terreno propiedad del señor Felícito Díaz Chicas, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, mide trece punto noventa y tres metros, colinda con terreno propiedad del señor José Román Argueta Hernández, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de la señora Rosa Argueta, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: mide once punto ochenta metros, colinda con terreno propiedad del señor Felícito Díaz Chicas, cerco de alambre de por medio hasta llegar a donde se comenzó, en el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de bloque, techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Valuado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora María Ester Argueta Hernández Viuda de Portillo, ante mis Oficios Notariales, el día uno de octubre del año dos mil catorce; tal como lo pruebo con el testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material que le presento.

Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.- MAURICIO GEOVANNY DIAZ PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA AYALA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MA-RÍA LUISA RIVAS TRUJILLO, quien es de sesenta años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres ocho nueve siete seis guión uno y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión uno tres cero seis cinco cuatro guión uno cero uno guión tres, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Delicias, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide cincuenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros; colinda con resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad de José Juventino Navarro Mejía, dividido por cerco de alambre y piña medianero; AL NORTE: mide doce metros veinticinco centímetros y colinda con Domingo Alberto, calle de por medio que conduce al río Sumpul; AL PONIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la compradora sin división y AL SUR: mide dieciocho metros veinte centímetros colinda con Lucio Serrano y Ovidio Calle, camino de por medio. No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compraa JOSÉ JUVENTINO NAVARRO MEJÍA. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a once de marzo de dos mil quince. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010642-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se a recibido escrito de Uber Francisco Gutiérrez, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos sesenta y un mil, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce-cero veinte mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero uno-cero, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderado Judicial del señor: DIMAS HERNAN RUIZ ORDOÑEZ, de treinta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Santiago de la Frontera, con Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones setecientos sesenta y tres mil

doscientos dieciséis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y cincociento uno-cuatro; quien es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Castillo, de la Villa de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, Raúl Alberto Henríquez Linares y José Heriberto Henrriquez Linares, con ambos, calle de por medio; AL ORIENTE, con José Mauricio Linares Castillo; AL SUR, con Vicenta Linares; y AL PONIENTE, con Camilo de Lelis Henrriquez. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Salvador Antonio Ruiz Ordóñez, en el año mil novecientos noventa y ocho, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYÉS MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048347-2

TITULO SUPLETORIO

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA conocida tributariamente como CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor VICTORINO VILLATORO HERNÁNDEZ; a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta metros, con terreno de JOSÉ BELTRÁN HERNÁNDEZ; cerco de alambre de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y siete metros, linda con resto de terreno que le queda al vendedor, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro metros linda con resto de terreno que le queda al vendedor, cerco de alambre y calle de

por medio; y AL SUR, treinta y tres metros, con resto de terreno que le queda al vendedor; cerco de alambre de por medio, hasta llegar a donde se comenzó. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo al señor ISIDRO HERNÁNDEZ;

Se estima en el precio de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos días del mes de marzo del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010629-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA VIRGINIA DOMÍNGUEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial, Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble situado en el cantón El Potrero, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así; AL ORIENTE, ciento ocho metros en cuatro tramos, el primero de dieciocho metros dividido por mojones de jiote, colinda con inmueble perteneciente al señor Deonicio López Gámez, el segundo y tercer tramo en aproximadamente sesena metros, partiendo del mojón de piedra un mojón de jiote continúa a otro mojón de jiote colindando con José Lázaro García; y el cuarto tramo de aproximadamente treinta metros del jiote mencionado a un mojón de jocote colinda con inmueble de Dionicio López Gámez, en los últimos tres tramos bordo de barranco de por medio; AL NORTE, setenta metros, partiendo del mojón de jocote a un mojón de jiote, colindando con terrenos de Salvadora Hernández, bordo de barranco de por medio; AL PONIENTE, mide noventa metros, del jiote antes dicho en línea irregular hasta la esquina de una calle, colinda con el señor Deonicio López Gámez; y AL SUR, setenta y nueve metros, calle que de esta ciudad conduce al Cantón El Potrero, colinda con inmueble de Florencia López antes, hoy la Escuela del Cantón El Potrero, a llegar a donde se comenzó la presente descripción. Dicho inmueble contiene construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene ninguna carga;

Y lo estima en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo hubo por compra a la señora María Rosa Menjívar de López. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil quince. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048198-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LOPEZ, como Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR MANUEL ARGUETA MARQUEZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, ciento cuarenta y dos metros, con terreno de Alfredo Amaya, divididos por cerco de alambre hasta llegar al camino real y terreno de Luis Díaz; al NORTE, setenta metros, con terreno de Alcaldía Municipal de Arambala, divididos por camino vecinal que de la población de Arambala conduce para El Mozote; al PONIENTE, ciento cincuenta y cinco metros con terreno de Benjamín Argueta, divididos por cerco de alambre y zanjo artificial; y al SUR, cincuenta y ocho metros, con terreno que antes fue de Melecio Claros hoy de Tomás Chicas, divididos por cerco de alambre hasta llegar a donde se comenzó a describir este inmueble. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Y lo adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le hiciera la Señora Rosa Cándida Márquez Orellana.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada JUANA ELSY RIVERA HERRERA, en su calidad de Apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida La Iglesia, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Carlos Villalta, cerco de piedra; AL ORIENTE: mide ocho metros setenta y nueve centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora María Catalina Gómez, cerco de alambre de púas; AL SUR: consta de tres tramos, el primero mide catorce metros cuarenta centímetros, el segundo mide doce metros veinte centímetros y el tercero mide treinta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad del señor Marvin Geovanni Solís López y de la sucesión Chávez, cerco de alambre de púas y muro de cemento; y AL PONIENTE: mide quince metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la sucesión Chávez, muro de cemento de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor JUAN CARLOS TREJO, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, en esta Ciudad, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Juana Elsy Rivera Herrera. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, trece de febrero del año dos mil quince.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010637-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado de la señora IRIS DE JESUS PALMA, de treinta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco guión

ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle al Caserío La Cruz, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintitrés metros, colinda con inmueble propiedad del señor Rafael Rubio, Calle hacia el Caserío La Cruz de por medio; AL ORIENTE: mide veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Ventura Moreira; AL SUR: mide veintitrés metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Moreira; y AL PONIENTE: mide veintitrés metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Armida Fuentes. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra venta de la posesión material en forma verbal que le otorgó a su favor el señor SANTOS NAPOLEON MOREIRA RAMOS, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, en día veinte de julio del año dos mil catorce. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048204-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1991001705 No. de Presentación: 20150213924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00197 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OXIVITA; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010639-2

No. de Expediente: 2002023299 No. de Presentación: 20150213920

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NEONATAL Gal, sobre la palabra NEONATAL no se concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010640-2

No. de Expediente: 2000003944 No. de Presentación: 20150214187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATO-RIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BIOCEBROL, ESCRITA EN LE-TRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010641-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139438 No. de Presentación: 20140209340

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN AN-TONIO ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Scandinavia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE SAUNAS, BAÑOS TURCOS, MASAJES Y SIMILARES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048356-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la sociedad, en sesión celebrada el día dos de marzo del presente año.

AGENDA A TRATAR.

- 1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- 4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2014.
- Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.
- 6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2014.
- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
- Elección de Junta Directiva y Fijación de sus Emolumentos.
- Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de abril del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 23 de marzo de 2015

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010624-2

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR TIENE EL AGRADO DE CONVOCARLE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS

A celebrarse el día jueves 30 de abril del año dos mil quince, en las instalaciones del Hotel Sheraton Presidente, salones Presidente 1 y 2. Primera Convocatoria 17:00 horas, Segunda Convocatoria 18:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

AGENDA

- 1. Establecimiento y Comprobación de Quórum
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2014
- 4. Mensaje del Presidente
- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014
- 6. Informe del Auditor Externo
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- 8. Aprobación del Presupuesto para el año 2015
- Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2015-2016
- 10. Varios
- 11. Cierre

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar, ya sea por poder o por carta.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

Si no hubiera quórum a la hora señalada para la primera convocatoria, la sesión se celebrará esa misma fecha, en el mismo lugar a las dieciocho horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

INGENIERO JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ PERDOMO, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F048328-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en el Salón Las Américas, del Hotel Crowne Plaza, ubicado en ochenta y nueve Avenida Norte, y Once Calle Poniente, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día miércoles veintinueve de abril, del año dos mil quince, de las ocho horas y treinta minutos, en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves treinta de abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura acta anterior.
- Memoria de labores de Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del Auditor Externo Financiero.
- Nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus Emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus Emolumentos.
- Elección de Miembros de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 7. Aplicación de resultados.
- Punto informativo para conformación del Conglomerado Financiero.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. En la segunda fecha, la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda, puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica número tres mil quinientos cincuenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, de lunes a viernes a partir de las nueve horas de la mañana a las doce horas del mediodía y de las dos horas a las cinco horas de la tarde, tal como lo establecen las Normas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ, $\mbox{VICEPRESIDENTE}. \label{eq:vicepresidente}$

3 v. alt. No. F048329-2

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9ª y 10ª de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veinticinco de abril del presente año, en el Auditórium de la Sede Central en San Salvador.

AGENDA

- 1. VERIFICACION DEL QUORUM
- 2. HIMNO NACIONAL
- 3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE 2014
- INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2014
- 6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CION DE SUS EMOLUMENTOS.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 25 de marzo de 2015.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Intipucá, de la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007620029695, amparado con el registro No.1077023 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-09-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048176-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0793- 000707-8, amparado con el registro No.0245318 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-01-1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048177-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.793-264-2, amparado con el registro No.0145644 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-09-94 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048178-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0783-025381-6, amparado con el registro No.1068268 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-04-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048179-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0783-027195-3, amparado con el registro No.1102371 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-04-2010 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0768-005010-2, amparado con el registro No.0992522 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-10-2008 a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048182-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.791- 07160-9, amparado con el registro No.0058817 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-11-1992 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048184-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007760076009 amparado con el registro No.1210595 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-01-2015 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048185-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007600367673, amparado con el registro No.1203168 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-11-2014 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos, 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048186-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0751- 062530-4, amparado con el registro No.1061304 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-05-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0751- 051439-1, amparado con el registro No.0693309 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-02-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048189-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamoros, de la Ciudad de Anamoros del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007240079992, amparado con el registro No.1173392 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-03-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2015.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Intipucá, de la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0762- 002020-5, amparado con el registro No. 818257 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-09-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de 2015

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F048191-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada, cuyas siglas se abrevia ACODJAR DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor: PABLO DE JESUS NOVOA MERINO, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO número3404-404-600385, emitido por ACODJAR DE R. L., Agencia SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, el día 19 de julio de 2010, por el valor de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES, en moneda de los Estados Unidos de Norte América,(\$1,500.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del CUATRO PUNTO CINCO ANUAL por ciento anual (4.5%), solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, veintitrés de marzo de dos mil quince.

Lic. CLAUDIA LORENA MEJIA,

GERENCIA LEGAL,

ACODJAR DE R. L.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014138551 No. de Presentación: 20140207663

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PYMESOFT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Tecnología para crecer

Consistente en: las palabras Tecnología para crecer, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO, ALQUILER, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048239-2

No. de Expediente: 2014138550 No. de Presentación: 20140207662

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PYMESOFT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Personas, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO, ALQUILER, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048240-2

No. de Expediente: 2014135468

No. de Presentación: 20140201335

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION GUATEMALTECA DE EXPORTADORES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AGRITRADE

Consistente en: la palabra AGRITRADE, que servirá para: AM-PARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE: CONFERENCIAS, CONGRESOS, EVENTOS Y SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048242-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014138552

No. de Presentación: 20140207664

CLASE: 42.

134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PYMESOFT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pymesoft

Consistente en: la expresión pymesoft, que servirá para: AMPARAR DESARROLLO, ALQUILER, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048244-2

No. de Expediente: 2015141930

No. de Presentación: 20150214382

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRE- SENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NextJob

Consistente en: la expresión NextJob, se traduce al castellano como: próximo trabajo, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048354-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141761 No. de Presentación: 20150214115

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO AGUIRRE PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOSVENIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOSVENIVE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIPIL TRIBE y diseño; que se traduce al castellano como TRIBU PIPIL, que servirá para: AMPARAR: CDS Y DVDS, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048370-2

No. de Expediente: 2015141760

No. de Presentación: 20150214114

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO AGUIRRE PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOSVENIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOSVENIVE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TRIBU PIPIL y diseño, que servirá para:

AMPARAR: CDS Y DVDS, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN

DE SONIDO O IMAGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048373-2

No. de Expediente: 2015141874 No. de Presentación: 2015021429

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO AGUIRRE PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOSVENIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOSVENIVE, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TRIBU PIPIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON, REVISTAS; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase:

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048374-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas del día nueve de marzo del presente año se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por el señor Cruz Adilio Hernández Álvarez, hijo sobreviviente de la causante, la herencia intestada dejada por Paulina Álvarez, conocida por Paulina Álvarez viuda de Hernández y Paula Álvarez, de 84 años, de oficios domésticos, viuda, hija de Romilia Álvarez, originaria de Tamanique, y del domicilio de Jayaque, quien falleció a las 4:00 horas del día 2 de enero de 2000 en Colonia Marenco de la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010562-3

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MARIANO DE JESUS COREAS MARAVILLA O MARIANO DE JESUS COREAS, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece, en Caserío El Calvario, Cantón El Zapotillo, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE BENICIO BELTRAN COREAS en calidad hijo y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARILINA DEL ROSARIO COREAS AQUINO, GUADALUPE AZUCENA COREAS CAMPOS y VIRGINIA DE

LA CRUZ COREAS CAMPOS, en su calidad de hijas del causante.-Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.-LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-LICDA. KARINA CECIBEL REYES VENTURA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F047687-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día doce de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MATILDE PORTILLO DE CHAVEZ, fallecida a las dieciséis horas, del día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, en casa de habitación, del Cantón Planes Terceros de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora EDITH DEL CARMEN CHAVEZ DE SAGASTIZADO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos cinco uno nueve siete cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco-doscientos mil setecientos cincuenta y cinco-ciento dos-cuatro, hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas diecinueve minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la San Matías, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, el día veintidós de diciembre del dos mil catorce, dejó el señor DANIEL DE JESUS VELASCO MARTINEZ, de parte de la señora YUDITH IRENE BARAHONA DE VELASCO, quien actúa por sí y en representación legal de los menores: AXEL DANIEL VELASCO BARAHONA y JEFFERSON ALEJANDRO VELASCO BARAHONA, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerlas los menores mencionados por medio de su representante legal.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047776-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 05275-14-CVDV-1CM1/438-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MILTON AL-BERTO HERNANDEZ LARIOS, de treinta y siete años de edad, Obrero, del domicilio de la ciudad de Seaside, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciocho- ciento noventa mil doscientos setenta y siete- ciento uno- cinco, en calidad de Heredero Testamentario del causante señor CALIXTO HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil trece, a la edad de setenta y cuatro años, Albañil, Divorciado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de

Juana Hernández; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUELLICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F047795-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOEL FUNES CORTEZ, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-uno seis uno cero cinco dos-uno cero uno-dos; quien fue de sesenta y un años de edad, de este domicilio, Estado Civil Casado, Profesor, fallecido el día doce de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores ZOILA HILDA LARIN DE FUNES o ZOILA HILDA LARIN, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero seis cero seis cinco siete-uno cero uno-seis; MAGDIEL NEHEMIAS FUNES LARIN, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno uno uno uno ocho cuatro- uno cero tres-cero: LIBIA JOSABET FUNES LARIN, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-dos ocho cero dos ocho seis-uno cero dos-tres; y SARVIA RUTH FUNES LARIN, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero tres uno uno ocho siete-uno cero tres-cuatro; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas con treinta minutos, del día siete de agosto de dos mil doce, en la Residencial Madrid, Polígono Número Veintisiete, Casa Número Cuatro, Ciudad Real, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio la mencionada población; dejó la señora ANA GLADIS CACERES SERMEÑO conocida por ANA GLADIS CACERES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera; de parte de la señora DORIS ANTONIA SALAZAR DE FARFAN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SILBIA LORENA CACERES DE MESTIZO y NELSON ALBERTO RAMOS CACERES, ambos en su concepto de hijos de la referida causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047828-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ricardo de Jesús Fuentes, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de septiembre de dos mil diez, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Marvin de Jesús Fuentes Quijada, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondían al señor Ricardo Alfonso Fuentes Quijada, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F047833-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que porresolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día cinco de Marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUILLERMO GUTIERREZ LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores EUGENIA HERNANDEZ viuda DE GUTIERREZ; BASILIA, ANTONIO, ADELMO y HERMINIO todos de Apellidos GUTIERREZ HERNANDEZ, la primera como CONYUGE y los demás como HIJOS del referido causante, habiéndose conferido a éstos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de Marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047853-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN VICENTE CALDERON FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto de dos mil catorce, siendo la Población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores JOSE ADAN BARRIENTOS FLORES y RUFINA FLORES viuda DE CALDERON conocida por RUFINA FLORES DE CALDERON.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de CESIONARIOS del derecho hereditario que les correspondían a las señoras SANTOS EMILIA CALDERON DE

BARRIENTOS y ELIDA VERONICA CALDERON DE HERRERA en calidad de HIJAS del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047855-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DANIEL MAGAÑA UMAÑA conocido por DANIEL MAGAÑA MAGAÑA y por DANIEL MAGAÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día diez de noviembre de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora DISIDORA GUTIERREZ DE MAGAÑA conocida por DESIDORA GUTIERREZ DE MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de Marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047878-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA JOSEFI-

NA RODRIGUEZ conocida por JOSEFINA RODRIGUEZ GUILLEN, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RECINOS como hija de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047880-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, JORGE LUIS DIAZ MORALES.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el señor RENE ALBERTO ZELAYA DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, soldador, soltero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-doscientos setenta mil ciento setenta y tres-ciento dos-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por tener más de cincuenta años él y su anterior poseedora, de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado a la señora María Olivia Díaz viuda de Zelaya, de este domicilio, en el año de dos mil catorce; el cual se describe así: Inmueble de naturaleza Urbana situado en esta población, en el Barrio Santo Domingo, Calle La Ronda Dos, sin número, el cual es de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, siete metros treinta y ocho centímetros, linda con propiedad de Verónica Arleni Cardona Zelaya; al ORIENTE, cinco metros setenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de Jesús Antonio Alvarenga Orellana; al SUR, siete metros cero ocho centímetros, linda con propiedad de Jesús Antonio Alvarenga Orellana; y al PONIENTE, seis metros cincuenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de Pablo Díaz Palma, calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Lo valúa el solicitante en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL-BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010564-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA MIRIAN RIVAS DE ALGUERA, quien es de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro guión dos y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión dos dos cero cuatro siete tres guión uno cero uno guión nueve, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Delicias, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno.- mide cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos.- mide trece punto setenta y dos metros, colinda con Víctor Yánez, cerco de alambre de púas propio del inmueble y calle pública de por medio; AL ORIENTE: En tres tramos: Tramo Uno: mide veinticinco punto veintiséis metros, Tramo Dos: Mide nueve punto sesenta y tres metros; Tramo Tres: mide siete punto setenta metros, en todos ellos colinda con María Luisa Rivas, cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio; AL SUR: en un tramo: mide diecisiete punto ochenta y seis metros, colinda con Lucio Serrano cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio; y AL PONIENTE: En un tramo: mide cincuenta y tres punto cincuenta y seis metros; colinda con Efigenia Navarro y Leonor de Jesús Navarro con lindero sin materializar de por medio.- No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona.- No tiene cargas

ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a las señoras Efigenia Navarro Navarro y Leonor de Jesús Navarro Navarro.-Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a seis de marzo de dos mil quince.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F047655-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MERARI NOHEMI PINEDA DE ROMERO, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderada Especial de la señora ENMA DOLORES AGUILAR DE MANCIA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y tres guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco guión ciento cincuenta mil novecientos treinta guión ciento uno guión cinco. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la catorce avenida norte, pasaje número dos, casa sin número, Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en veinte metros colinda con solar de Juan Antonio Regalado, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: en doce metros colinda con solar de Bernardino Murcía, cerco de alambre y calle de por medio; AL SUR: en veinte metros punto noventa centímetros, colinda con Amparo Grifalda dueño anterior del solar que se describe, ahora con Amado Olivares, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: en diecisiete metros, colinda con solar de Rafael Olivares, calle de las carreras de por medio. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y el Titulante lo adquirió por compra hecha al señor REGINO RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, según escritura de COMPRAVENTA, número

diez, de fecha doce de Junio de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Francisco Ricardo Artiga Castro, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedentes inscritos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.-FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F047774-3

medio de Posesión Material transmitida de manera directa, al fallecer el señor MIGUEL ANGEL SOLIS, padre de la titulante; se estima en el precio de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010541-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, como Apoderada General Judicial del señor FERNANDO ANTONIO SOLIZ PORTILLO, conocido tributariamente como FERNANDO ANTONIO SOLIS PORTILLO; a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Peña Blanca, Cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SEIS MIL QUINIENTOS SEIS METROS CON UN DECIMETRO CUADRADO; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento setenta y siete metros, con GERONIMO CRUZ, calle de por medio; AL NORTE, cuarenta y dos metros, con el señor VALENTIN HERNANDEZ, calle de por medio; AL PONIENTE, doscientos dieciocho metros, linda con ISIDRO HERNANDEZ y JOSE MARIA DIAZ; cerco de piedra y piña de por medio; y AL SUR, ochenta y un metros, linda con MAURICIA SOLIS, cerco de piña y alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ERNESTO CHICAS VIGIL, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DORA ALICIA PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero ocho seis cuatro uno cuatro-cinco; con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero uno-dos cinco uno dos seis ocho-uno cero uno-cinco, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la población de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, que según documento en mención es de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veintiún metros linda con resto de terreno del vendedor que lo fue antes de José Daniel Munguía Argueta, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide veintidós metros, linda con resto de terreno del vendedor que lo fue antes de José Daniel Munguía Argueta, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide veintiún metros linda con resto de terreno del vendedor que lo fue antes de José Daniel Munguía Argueta, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide veintidós metros, linda con resto de terreno de Vicente Márquez, cerco

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

de alambre de por medio; hasta llegar a donde se comenzó. Inmueble que se valora en la cantidad de CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor JOSE FRANCISCO GOMEZ ARGUETA, en el inmueble existe casa en construcción.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.- FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- YANCI IVETH MUNGUIA GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010540-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2002027724

No. de Presentación: 20020029354

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE MAYORAL GARCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RENTAMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENTAMOVIL, S.A. DE C.V.. de nacionalidad SAL-VADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

OLD PORT

Consistente en: las palabras OLD PORT que traducidas al castellano significa Viejo Fuerte.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ, $\mbox{REGISTRADOR}.$

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047800-3

No. de Expediente: 2002028843

No. de Presentación: 20020031163

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE MAYORAL GARCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RENTAMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENTAMOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MASTER

Consistente en: la palabra MASTER.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvado; cinco de mayo del año dos mil tres.

LIC. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JOSE FIDEL MELARA MORAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047802-3

NOMBRE COMERCIAL

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141484

No. de Presentación: 20150213548

No. de Expediente: 2014136364

No. de Presentación: 20140202996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIA-NA MARIA CUESTAS GOMEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

PLAZA PRISMA

Consistente en: las palabras PLAZA PRISMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES, VENTA DE ROPA, PERFUMERÍA, ALIMENTOS, MUEBLES, CALZADO, ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS FINANCIEROS, TURISMO, TELECOMUNICACIONES, FARMACIAS, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYERÍA Y DECORACIONES DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

Esta donde tu estas

Consistente en: la expresión Esta donde tu estas. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BANCO AGRICOLA, inscrita al Número 00094 del libro 00089 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INSTITUCION BANCARIA, NEGOCIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS, COMERCIALES, MONETARIOS E INMOBILIARIOS; PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SEGUROS Y ADMINISTRACION COMERCIAL

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE

FUNDACION SIGMA

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las diez horas en adelante del día treinta de abril del año dos mil quince, en la sala de reuniones de las oficinas Corporativas de la Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda convocatoria para celebrar dicha Junta, a las once horas del mismo día, mes, año y lugar.

AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

La Agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum;
- 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior;
- 3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva;
- Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2014;
- 5. Elección de miembros para la Junta Directiva;
- Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos; y
- 7. Juramentación de nuevo miembro de la Fundación.

Para que exista quórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesitaque estén presentes o representados por lo menos la mitad más uno del total de los Miembros de la Fundación, o sea ocho Miembros. El quórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 10 de marzo de 2015.

FUNDACION SIGMA

DAVID YARHI,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS E INDUSTRIAS, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día veintiocho de abril del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Calle Arce No. 724, San Salvador. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas presentes y representados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- Establecimiento del quórum.
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
- Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce e informe del auditor externo por el mismo período.
- Aplicación de los resultados y distribución de utilidades.
- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el año 2015 y fijación de sus honorarios.
- Actualización de Junta Directiva.
- Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

HAZEL PASTORA DE NAVARRETE, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010568-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las catorce horas del día veintisiete de abril del presente año, en las

oficinas de la sociedad situadas en Avenida Cuba y Calle San Sebastián No. 913, Barrio San Jacinto, San Salvador. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas presentes y representados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- Establecimiento del quórum.
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
- Presentación del Balance General, Estado de Resultados y
 Estado de Cambios en el Patrimonio, por el periodo del uno
 de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce e
 informe del auditor externo por el mismo período.
- Aplicación de los resultados y distribución de utilidades.
- Nombramiento del auditor externo para el año 2015, y fijación de sus honorarios.
- Actualización de Junta Directiva.
- Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las catorce horas del día veintiocho de abril del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

IDANIL VALENTINA PASTORA DE SIMAN, DIRECTOR.

3 v. alt. No. C010569-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la sociedad Canal 12 de Televisión, S. A. de C. V., convoca a Junta General de Accionistas a celebrarse el día veintisiete de abril de 2015, de las 10:AM. horas en adelante, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Carretera Panamericana No. 12, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer asuntos ordinarios, conforme a la siguiente agenda:

- I. Comprobación del quórum y firma del acta respectiva.
- Lectura del acta de la sesión anterior de Asamblea General de Accionistas.
- III. Lectura de la memoria de labores del Administrador Único por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, a fin de aprobar o desaprobar la misma.
- IV. Conocer el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo para el año que terminó el 31 de diciembre del 2014, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2014.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes. Si no hubiese quórum en la fecha antes mencionada, se convoca para el día veintiocho de abril del presente año, en el mismo lugar y hora, fecha en la que se celebrará con las acciones presentes y representadas que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, 17 de marzo de 2015.

RAIMUNDO ALONSO SENDINO,

ADMINISTRADOR UNICO,

CANAL 12 DE TELEVISION, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C010570-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la sociedad AS HOLDING, S. A. de C. V., convoca a Junta General de Accionistas a celebrarse el día veintisiete de abril de 2015, de las 11:00 AM. horas en adelante, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Carretera Panamericana No. 12,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer asuntos ordinarios, conforme a la siguiente agenda:

- I. Comprobación del quórum y firma del acta respectiva.
- Lectura del acta de la sesión anterior de Asamblea General de Accionistas.
- III. Lectura de la memoria de labores del Administrador Único por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, a fin de aprobar o desaprobar la misma.
- IV. Conocer el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo para el año que terminó el 31 de diciembre del 2014, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2014.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes. Si no hubiese quórum en la fecha antes mencionada, se convoca para el día veintiocho de abril del presente año, en el mismo lugar y hora, fecha en la que se celebrará con las acciones presentes y representadas que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, 17 de marzo de 2015.

RAIMUNDO ALONSO SENDINO,

ADMINISTRADOR UNICO,

AS HOLDING, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C010571-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único de la sociedad AS MEDIA EL SALVADOR, S. A. de C. V., convoca a Junta General de Accionistas a celebrarse el día veintisiete de abril de 2015, de las 10:30 AM. horas en adelante, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Carretera Paname-

ricana No. 12, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer asuntos ordinarios, conforme a la siguiente agenda:

- I. Comprobación del quórum y firma del acta respectiva.
- Lectura del acta de la sesión anterior de Asamblea General de Accionistas.
- III. Lectura de la memoria de labores del Administrador Único por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, a fin de aprobar o desaprobar la misma.
- IV. Conocer el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo para el año que terminó el 31 de diciembre del 2014, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2014.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes. Si no hubiese quórum en la fecha antes mencionada, se convoca para el día veintiocho de abril del presente año, en el mismo lugar y hora, fecha en la que se celebrará con las acciones presentes y representadas que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, 17 de marzo de 2015.

RAIMUNDO ALONSO SENDINO,

ADMINISTRADOR UNICO,

AS MEDIA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C010572-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACADEMIA EUROPEA SAL-VADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las catorce horas del día jueves veintitrés de abril de dos mil quince, en las instalaciones del Colegio, ubicado sobre Km. 143½, carretera a Cuco, en la ciudad de San Miguel, para conocer los asuntos incluidos en la agenda siguiente:

Agenda de Junta General Ordinaria:

- Elección de Presidente y Secretario para esta Junta General Ordinaria de Accionistas
- Verificación de quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- 4. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, Estado de Resultados, Estado de cambio en el patrimonio y el informe de los auditores externos, todo correspondiente al ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas
- Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio dos mil quince.
- Nombramiento de los Auditores Fiscales para el ejercicio dos mil quince.
- Emolumentos correspondientes a los Auditores Externos y Fiscales para el ejercicio dos mil quince.
- Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal dos mil catorce.
- 9. Varios.

Para que la Junta General se considere legítimamente reunida para conocer asuntos de carácter Ordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente por lo menos, el ochenta por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

En caso que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada, se cita por SEGUNDA VEZ a las catorce horas del día viernes veinticuatro de abril del dos mil quince, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria. Para establecer el quórum es necesario que estén presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

San Miguel, veintitrés de marzo de dos mil quince. Enmendadoveintitrés-vale.

RICARDO OSMIN CANALES, SECRETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3v. alt. No. F049410-3

SUBASTA PÚBLICA

Licda. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, apoderada de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-DA DE CAPITAL VARIABLE, contra LUIS ORLANDO GARCIA, conocido por LUIS ORLANDO GARCIA MINERO, reclamándole capital, intereses y costas; se venderán en pública subasta los siguientes inmuebles: "CUATRO LOTES DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, sin cultivos ni construcciones, situados al Sur del Barrio El Carmen, de la Lotificación denominada "EL PARAISO", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, marcados según el plano respectivo con los números CINCO, SEIS, OCHO y DIEZ del Polígono DOS, los cuales se describen así: LOTE NUMERO CINCO, del polígono Dos, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIEN-TAS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, tramo recto de diecinueve punto treinta y cinco metros lindando con lote número tres del mismo Polígono y de la misma Lotificación: AL ORIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número seis del mismo polígono y de la misma lotificación: AL SUR, tramo recto de veintidós punto sesenta y cinco metros, lindando con lote número siete del mismo polígono y de la misma lotificación: y AL PONIENTE, tramo recto de diez punto cincuenta y tres metros, lindando con propiedad de la señora Graciela Viuda de Márquez, con calle que conduce a Carretera del Litoral de por medio. LOTE NUMERO SEIS, del Polígono Dos, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CATORCE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, tramo recto de veintidós punto cero cero metros, lindando con lote Número cuatro del mismo polígono y de la misma lotificación :AL ORIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número tres del polígono número cuatro de la misma lotificación, con Avenida El Cedro de por medio, con un derecho de vía de seis punto cero cero metros: AL SUR, tramo recto de veintidós punto cero cero metros, lindando con lote número ocho del mismo polígono y de la misma lotificación: y AL PONIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número cinco del mismo polígono y de la misma lotificación. Lote Número Ocho del Polígono Dos, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CATORCE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, tramo recto de veintidós punto cero cero metros, lindando con lote número seis del mismo polígono y de la misma lotificación: AL ORIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número cuatro del mismo polígono número cuatro de la misma lotificación, con Avenida El Cedro de por medio, con derecho de vía de seis punto cero cero metros: AL SUR, tramo recto de veintidós punto cero cero metros, lindando con lote número diez del mismo polígono y de la misma lotificación y AL PONIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número siete del mismo polígono y de la misma lotificación. LOTE NUMERO DIEZ, del polígono Dos, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CATORCE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda. AL NORTE, tramo recto de veintidós punto cero cero metros, lindando con lote número ocho del mismo polígono y de la misma lotificación: AL ORIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número cinco del polígono número cuatro de la misma lotificación, con Avenida El Cedro de por medio, con un derecho de vía de seis punto cero cero metros: AL SUR, tramo recto de veintidós punto cero cero metros, lindando con lote número doce del mismo polígono y de la misma lotificación y AL PONIENTE, tramo recto de diez punto cero cero metros, lindando con lote número nueve del mismo polígono y de la misma lotificación. Todos los lotes colindantes son o sido propiedad de la Sociedad Proyectos Dinámicos, Sociedad Anónima. INMUEBLES INSCRITOS A FAVOR DEL EJE-CUTADO SEÑOR LUIS ORLANDO GARCIA, conocido por LUIS ORLANDO GARCIA MINERO, al Número Ciento Uno del Libro Mil Ciento Cuarenta y Seis de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del dos mil quince.-Licda. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010567-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JORGE ALBERTO HERRERA CORTEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTISIETE, pasaje DIECISIETE, block VEINTICINCO, de una extensión superficial de SESENTA metros cuadrados. Dicho lote forma parte de la urbanización denominada Nuevos Horizontes, situada en jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE Y AL SUR: una distancia de cinco metros; AL ORIENTE Y PONIENTE: una distancia de doce metros. Contiene un área construida de TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS". EI inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JORGE ALBERTO HERRERA CORTEZ, a la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO SIETE CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ESTANISLAO TORRES conocido por ESTANISLAO TORRES MARTÍNEZ; se venderá en pública subasta, en este Juzgado, en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble siguiente: "UN IN-MUEBLE" de naturaleza rústica, en proceso de Urbanización, situado en Cantón Santa Bárbara, Jurisdicción de Usulután, Departamento del mismo nombre, de una extensión superficial de cuatro hectáreas, trescientas cuarenta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas. En dicho Inmueble se ha desarrollado la Urbanización La Pradera del cual por medio de este instrumento desmembra el lote marcado con el Número Treinta y Ocho, Polígono C, de una extensión superficial de sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, con un área construida de veinte punto cincuenta y cinco metros cuadrados, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO TREINTA Y OCHO, POLÍGONO "C", partiendo del punto de intersección de los ejes de la calle Córdova y pasaje Número Dos, se mide sobre este último una distancia de ochenta y cinco metros, rumbo Norte doce grados diecisiete punto cero minutos Este y con una deflexión de noventa grados derecha y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega a la esquina Nor Poniente de dicho lote, el cual linda y mide así: AL NORTE: con una distancia de doce punto cincuenta metros, rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y tres punto cero minutos Este, lindando con lote número treinta y siete del Polígono C de la misma Urbanización. AL ORIENTE: con una distancia de cinco metros rumbo Sur doce grados diecisiete minutos Oeste lindando con lote número diecisiete del Polígono C de la misma Urbanización. AL SUR: con una distancia de doce punto cincuenta metros, rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y tres punto cero minutos Oeste, linda con lote número treinta y nueve del Polígono C de la misma Urbanización. AL PONIENTE: con una distancia de cinco metros, rumbo Norte doce grados diecisiete minutos Este, lindando con lote número quince del Polígono B, con pasaje dos de cinco metros de ancho de por medio de la misma Urbanización, dándose por cerrada esta descripción técnica. El lote así descrito tiene un área de sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y nueve punto cuarenta y tres varas cuadradas. El inmueble antes descrito se encuentra a favor del ejecutado señor ESTANISLAO TORRES conocido por ESTANISLAO TORRES MARTÍNEZ, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, con matrícula número SIETE CINCO CERO OCHO SIETE SIETE TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil quince. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado RAÚL ALBERTO GARCIA MIRÓN, actuando en su calidad de Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., contra la señora ANA GLORIA RIVAS MARIN, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Centro Urbano San Bartolo, Agrupación Uno, Lote número SETENTA Y CUATRO, calle El Sauce, Cuarta Etapa, Ilopango, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora ANA GLORIA RIVAS MARIN, bajo la Matrícula número CERO UNO CERO CUATRO OCHO OCHO SEIS UNO del Registro Social de Inmuebles de este Departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047820-3

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número único de expediente 0766308CMEJC01-C01No.531(1)Imdvásquez, ha sido promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S. A., en contra de la demandada señora JUANA GRISELDA ORELLANA MELENDEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble que a continuación se describe: Su descripción técnica inicia: Inmueble de naturaleza urbana situado en el COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, LAS DELICIA, SAN MARTÍN, Departamento de San Salvador, de la cual forma parte el lote marcado con el número CIENTO SESENTA Y TRES DEL POLÍGONO TREINTA Y OCHO, el cual se describe así: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: siete punto

cincuenta metros; al SUR: diez metros; y AL PONIENTE: siete punto cincuenta metros. Dicho lote tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora JUANA GRISELDA ORELLANA MELENDEZ, bajo el sistema de Folio real computarizado a la matrícula número SEIS CERO UNO UNO NUEVE TRES OCHO UNO-CERO CERO CERO CERO (60119381-00000), ASIENTO TRES, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, y si hay derechos de terceros que respetar en pública subasta.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, a las quince horas y veinticuatro minutos del día siete de agosto de dos mil trece. Enmendado: DELICIA-Vale.. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047888-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad RUIZ IMERY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "RUIZ IMERY, S. A. DE C. V.". Al Público.

HACESABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día dos de marzo de dos mil quince, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Colonia La Mascota, calle 1, casa número 107, de esta ciudad, en el Acta número SETENTA Y UNO, en el punto número DOS, se acordó por unanimidad: Disminuir el Capital Social Mínimo que actualmente es de Diecisiete Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, en la suma de Quince Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, para conformar un nuevo capital mínimo de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se dividirá en VEINTE acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES cada una.

Asimismo en el Punto número tres, se acordó designar al Administrador Único Propietario, señor Carlos Alberto Ruiz Imery, como Ejecutor Especial para comparecer ante Notario a otorgar el instrumento correspondiente.

Y para su debida publicación de conformidad al Código de Comercio, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

CARLOS ALBERTO RUIZ IMERY,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

AVISO DE COBRO

AVISO

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a esta Unidad de Desarrollo Humano Departamental, se ha presentado la señora Adela del Carmen Corado vda. de Morán, mayor de edad con Documento Único de Identidad número 00306082-1, extendido en San Salvador, San Salvador el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, con domicilio en Colonia Las Arcas, Polígono 38, Armenia, Departamento de Sonsonate, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de UN MIL ONCE 22/100 DÓLARES (\$1,011.22) en concepto de Salarios detallado así: salario base \$817.62, sobresueldo por el cargo de Subdirector \$145.20 y sobresueldo por trabajar en áreas rurales distantes y de dificil acceso \$48.40; correspondiente al período del uno al veintiocho de febrero del año dos mil quince, que a su fallecimiento ocurrido el día quince de febrero de dos mil quince, dejó pendiente de cobro su hermano, señor José Celauro Corado Lima, cuando se desempeñaba en el cargo de Docente Nivel Dos, Subcategoría 1C y de Subdirector del Complejo Educativo "Cantón El Coco" (10256), según los siguientes datos: Partidas 22, 58 y 64; Subnúmeros 1872, 50 y 1332 del Acuerdo de Refrenda y Reorganización de Personal Docente No. 02-0001, de fecha 05 de enero de 2015, Cifras Presupuestarias: 2015-3100-3-05-01-31-1-51101 y 2015-3100-3-05-01-21-1-51104.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, en el Departamento de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince.

INGENIERA TANYA RAQUEL PIMENTEL DE MELENDEZ,

COORDINADORA DE DESARROLLO HUMANO

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, SANTA ANA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración del Condominio Alisios 115, situado en la Colonia San Benito, Avenida Las Magnolias, San Salvador, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Propiedad Horizontal por Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del público en general:

Que en el libro de Actas de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Alisios 115, se encuentra asentada el Acta número CINCO, de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil quince, que en su punto sexto se detalla que se eligió por unanimidad como miembros del Consejo de Administración del Condominio Alisios 115, para un plazo de dos años contados a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Alejandro Napoleón Candray Velasco

Secretario: Enrique Ulises Flores Navarro

Tesorero: Eduardo Enrique Duch Morales

Director Suplente: Tomás Gabriel Alvarado

Director Suplente: Irma Rosa Hasbun Nasser

Director Suplente: Lillianne Julia Del Rosario

Houdelot de Salaverría

San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO,

SECRETARIO.

CONDOMINIO ALISIOS 115.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2015140883 No. de Presentación: 20150212244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRIGUEZ HARRISON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: RODIM, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS, TABLETAS, COMPRIMIDOS, PILDORAS, SUPOSITORIOS, GRAGEAS, CAPSULAS, AMPOLLAS, SALES, EMULSIONES, POLVOS, POMADAS, GOTAS Y CREMAS PARA USO EXTERNO.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010549-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141482 No. de Presentación: 20150213546

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIA-NA MARIA CUESTAS GOMEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SIMCORP

Consistente en: la palabra SIMCORP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES PROPIAS Y AJENAS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010545-3

No. de Expediente: 2014137199 No. de Presentación: 20140204899

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA MARIA AMAYA RIVAS, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUYAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010550-3

No. de Expediente: 2014136094 No. de Presentación: 20140202522

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VidaBac y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

No. de Expediente: 2014136205 No. de Presentación: 20140202772

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tarjeta Joven PREPAGO Banco Agrícola y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010554-3

No. de Expediente: 2014138904 No. de Presentación: 20140208377

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PASTEURIZADORA RICA, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIVERDE

Consistente en: la palabra VIVERDE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047739-3

No. de Expediente: 2015140778 No. de Presentación: 20150211928

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JERSON ALBERTO ZEPEDA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Surf Strong y diseño, se traduce al castellano como: Surf Fuerte, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION EN EL DEPORTE DEL SURF. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CHEQUE

EL BANCO PROMERICA, S.A., comunica que: a sus oficinas ubicadas en Bo. Las Delicias, Boulevard Emmanuel, Santa Rosa de Lima, Depto. de La Unión, se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia No. 323802, a/f de DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 49/100 DOLARES (\$ 6,398.49), solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el cheque de gerencia en referencia.

Dado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Depto. de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

MARINA DE LOS ÁNGELES ROMERO TORRES, JEFE DE OPERACIONES, BANCO PROMERICA, AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F047663-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014140133 No. de Presentación: 20140210486

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MONKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010516-3

No. de Expediente: 2015141267 No. de Presentación: 20150213098

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Protex COMPLETE 12 y diseño La Palabra "complete" se traduce como "completo", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA EL CUERPO Y LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010517-3

No. de Expediente: 2015141198 No. de Presentación: 20150212920

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNOLOGIA SMART CUT y diseño, donde las palabras SMART CUT se traducen al idioma castellano como: inteligente y cortar, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010518-3

No. de Expediente: 2015141131 No. de Presentación: 20150212762

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HERDEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Búfalo y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCO-LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA No. de Expediente: 2014133054 No. de Presentación: 20140195884

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GIDON ANABIBLANGA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HPC Polo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010520-3

No. de Expediente: 2013130770 No. de Presentación: 20130190856

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de VINITECK S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Calzaletas y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010521-3

No. de Expediente: 2015141266

No. de Presentación: 20150213097

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XTREME TECH

Consistente en: las palabras XTREME TECH donde la palabra Tech se traduce como Tecnología, que servirá para: AMPARAR: DES-ODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO No. de Expediente: 2015141382 No. de Presentación: 20150213307

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OPKO Diagnostics, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLAROS

Consistente en: la palabra CLAROS, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, A SABER, APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE EN FORMA DE ANALIZADORES DE SANGRE, UTILIZADOS EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO Y MONITORIZACIÓN IN-VITRO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES DEL SISTEMA UROGENITAL, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CÁNCER, EMBARAZO Y FERTILIDAD, TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y URGENCIAS CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y METABÓLICAS. Clase: 10

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010523-3

No. de Expediente: 2015141383 No. de Presentación: 20150213308

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Playtex Products, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVING

Consistente en: la palabra LIVING que se traduce al castellano como Vivir, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS;

3 v. alt. No. C010522-3

CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010524-3

No. de Expediente: 2015141385 No. de Presentación: 20150213310

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Playtex Products, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HANDSAVER

Consistente en: la palabra HANDSAVER, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010525-3

No. de Expediente: 2015141565 No. de Presentación: 20150213744

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENÚ MÁS ANTOJO

Consistente en: las palabras MENÚ MÁS ANTOJO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015141461 No. de Presentación: 20150213475

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOVER

Consistente en: la palabra CLOVER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS DESHIDRATADAS; AGUA EMBOTELLADA; Y EN GENERAL TODO TIPO DE AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010527-3

No. de Expediente: 2015141457

No. de Presentación: 20150213468

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO

AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1820

Consistente en: los números 1820, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS DESHIDRATADAS; AGUA EMBOTELLADA; Y EN GENERAL TODO TIPO DE AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010528-3

No. de Expediente: 2015141458 No. de Presentación: 20150213470

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

1820

Consistente en: los números 1820, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADA, SECAS Y CO-

CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ENCURTIDOS, MARGARINA, MANTECA Y MANTEQUILLA, CONSERVAS, CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010529-3

No. de Expediente: 2015141238

No. de Presentación: 20150213004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HELSINN HEALTHCARE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: LOGO ADLUMIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CAQUEXIA (SÍNDROME DE DESGASTE) Y ANOREXIA ASOCIADA AL CÁNCER, PÉRDIDA DE PESO Y DESGASTE DE LA MASA CORPORAL, ANOMALÍAS DEL METABOLISMO; PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO

DE LA CAQUEXIA (SÍNDROME DE DESGASTE) Y ANOREXIA ASOCIADA AL CÁNCER, PÉRDIDA DE PESO Y DESGASTE DE LA MASA CORPORAL, ANOMALÍAS DEL METABOLISMO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS, A SABER, LÍQUIDO NUTRICIONAL Y SOPORTE SÓLIDO ADAPTADO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, A SABER, LÍQUIDO NUTRICIONAL Y SOPORTE SÓLIDO ADAPTADO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010530-3

No. de Expediente: 2015141237

No. de Presentación: 20150213001

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HELSINN HEALTHCARE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AdLumiz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CAQUEXIA (SÍNDROME DE DESGASTE) Y ANOREXIA ASOCIADA AL CÁNCER, PÉRDIDA DE PESO Y DESGASTE DE LA MASA CORPORAL, ANOMALIAS DEL

METABOLISMO; PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CAQUEXIA (SINDROME DE DESGASTE) Y ANOREXIA ASOCIADA AL CÁNCER, PÉRDIDA DE PESO Y DESGASTE DE LA MASA CORPORAL, ANOMALÍAS DEL METABOLISMO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS, A SABER, LIQUIDO NUTRICIONAL Y SOPORTE SOLIDO ADAPTADO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, A SABER, LIQUIDO NUTRICIONAL Y SOPORTE SOLIDO ADAPTADO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010531-3

No. de Expediente: 2015141468

No. de Presentación: 20150213500

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL société anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'OREAL PARIS FALSE LASH SUPERSTAR

Consistente en: las palabras L' OREAL PARIS FALSE LASH SUPERSTAR, donde las palabras FALSE LASH SUPERSTAR se traducen al idioma castellano como falso latigazo super estrella, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO

MÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER: CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAY (ROCIADOR), MOUSSES (ESPUMAS) Y BALSAMOS PARA EL ESTILIZADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010532-3

No. de Expediente: 2014140145

No. de Presentación: 20140210509

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WAL-MART DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ATVIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS,

ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES, A SABER, DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, DVD'S, REPRO-DUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DERADIO; APARATOS TELEFÓNICOS, TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES, TELEVISORES, VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010533-3

No. de Expediente: 2014140233 No. de Presentación: 20140210710

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en sucalidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALEGRA TU VIDA

Consistente en: las palabras ALEGRA TU DIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCI-

DAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN: PATATAS, FRUTOS SECOS, PREPARACIONES DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS U OTROS PRODUCTOS VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTAS, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE, REFRIGERIO A BASE DE SOJA, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010534-3

No. de Expediente: 2014136900

No. de Presentación: 20140204296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANTINA POWER

Consistente en: las palabras CANTINA POWER, donde palabra Power se traduce al castellano como Poder, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ INCLUYENDO: ARROZ COCIDO Y PREPARADO, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, A SABER: BOLLOS, GALLE-TAS, PASTELES; CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, LEVADURA Y LEVADURA EN POLVO; SAL, MOSTAZA Y VINAGRE; CON-DIMENTOS, SALSAS INCLUYENDO: SALSA PICANTE, SALSA PARA TACOS, ESPECIAS Y PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER: MEZCLA PARA SAZONAR TACOS, ADEREZOS PARA ENSALADAS: REFRIGERIOS: SANDWICHES DE POLLO: TORTI-LLA PARA TACOS; CHIPS DE TORTILLA; TACOS; TOSTADOS; FAJITAS; BURRITOS; ENCHILADAS; TORTILLAS; NACHOS; ENSALADA DE TACO: PIZZA MEXICANA: COMBINACIÓN DE ENCHILADA Y BURRITO; CONFITURAS DE TORTILLA DE HARINA FRITA; PLATOS PREPARADOS COMPUESTOS PRINCI-PALMENTE DE ARROZ, PIZZA MEXICANA, PREPARACIONES DE CONFITURAS DE TORTILLA DE HARINA FRITA, KITS DE CENA DE TACOS QUE CONSISTEN EN TORTILLAS PARA TACOS, SALSA PARA TACOS Y MEZCLA DE CONDIMENTOS, CHIPS DE TORTILLA, SALSA, TODO PARA SU CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010535-3

No. de Expediente: 2014138051

No. de Presentación: 20140206559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HUAWEI

TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUAWEI

Consistente en: la palabra HUAWEI, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; APARATOS DE MONITOREO; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS UTILIZADOS EN EL MANEJO DE LA LISTA DE CLIENTES ENEL ÁREA DELA INDUSTRIA DEL SERVICIO DE VENTANILLA; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA COMPUTADORAS DE TA-BLETA; ESTUCHES PROTECTORES PARA COMPUTADORAS DE TABLETA; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA COMPUTADORAS DE TABLETA: BATERÍAS PARA COMPUTADORAS DE TABLE-TA; CÁMARAS; ADAPTADORES; LINEAS DE INFORMACIÓN (DATOS) PARA TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS DE TABLETA Y APARATOS DE COMUNICACIÓN; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CARGADORES PARA TELÉFONOS MÓVILES O COMPUTADORAS DE TABLE-TA; FUENTES DE ENERGIA PORTÁTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES O COMPUTADORAS DE TABLETA; CARCASAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA TE-LÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERACIONAL PARA TELÉFONOS MÓVILES; BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PANTALLAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BATE-RÍAS PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN; BATERÍAS PARA ENRUTADORES INALÁMBRICOS; CHIPS (CIRCUITOS INTE-GRADOS); RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACTUALIZACIÓN Y ALMACENA-MIENTO DE INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y VIDEO DE CON-TACTOS DE TELÉFONO MÓVIL: RELOJES INTELIGENTES PARA USO CONTELÉFONOS MÓVILES; BRAZALETES INTELIGENTES PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS PARA VIDEO CONFERENCIAS REMOTAS; TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES: COMPUTADORAS DE TABLETA: BATERÍAS SOLARES; AUDÍFONOS; MARCOS PARA FOTOGRAFÍA DIGI-TALES; DECODIFICADORES; CONVERSORES (ELECTRICIDAD); FUENTE DE ENERGÍA DE BAJO VOLTAJE; CABLES ELÉCTRI-COS; SUMINISTRO DE VOLTAJE REGULADA; MONITORES (HARDWARE DE COMPUTADORA); MONITORES (PROGRAMAS DE COMPUTADORA); CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); BATE-RIAS PARA MODEMS; INTERRUPTORES FOTOELÉCTRICOS (BATERÍAS); CABLES ELÉCTRICOS SUBMARINOS; FUENTE DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA PARA CUARTO DE MAQUINAS;

SERVIDORES PARA CUARTO DE COMPUTADORAS (HARD-WARE DE COMPUTADORA); SOFTWARE PARA SERVIDORES PARA CUARTO DE COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010536-3

No. de Expediente: 2014134380

No. de Presentación: 20140198830

CLASE: 07, 36, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Sigma Air Utility

Consistente en: las palabras Sigma Air Utility, donde la palabra Air se traduce al castellano como Aire, y Utility se traduce como Utilidad, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, VACIO Y FLUJO DE AIRE, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07:

COMPRESORES (MAQUINAS), INCLUIDOS COMPRESORES DE PISTÓN Y COMPRESORES DE TORNILLO; SOPLADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPIRACIÓN Y EL TRANSPORTE DE LOS GASES; MÁQUINAS DE SOPLADO; MAQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; BOMBAS DE VACIO QUE SON MAQUINAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07), INCLUYENDO UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE TORNILLO O UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE PISTÓN; MÁQUINAS DE AIRE; TRANSPORTA-DORES DE NEUMÁTICOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COM-PRIMIDO; VASOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MAQUINAS; TANQUES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁ-QUINAS; BOMBAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES; TURBINAS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; HERRAMIEN-TAS NEUMÁTICAS; FILTROS SIENDO PARTES DE MAQUINAS, MOTOR O MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y/O COMPRESORES; CONVERTIDORES CATALÍTICOS PARA LA ADSORCIÓN DE VAPORES DE HIDROCARBUROS (CONVERTI-DORES CATALÍTICOS DE GAS); ABSORBEDORES DE CARBÓN ACTIVADO Y CONVERTIDORES CATALÍTICOS, SIENDO PAR-TES DE MÁQUINAS; FILTROS DE CARBÓN ACTIVADOS PARA USO EN SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MAQUINAS ACTIVADO; FILTROS DE ALTA PRESIÓN SIENDO PARTES DE MAQUINAS; SEPARADORES DE CONDENSADO SIENDO PARTES DE MAQUINAS; LIMPIADORES AUTOMÁTI-COS; DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO, COMPRENDIDOS EN CLASE 07; REFRIGERADORES PARA MOTORES, COMPRESORES O SOPLANTES; CONDENSADORES DE AIRE; INSTALACIONES DE CONDENSADOR; DESAIREADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADORES DE ACEITE SIENDO PARTES DE MAQUINAS, INCLUYENDO DESENGRASADORES PARA SEPA-RAREL ACEITE DEL AIRE; ACCESORIOS PARA COMPRESORES Y MAQUINAS; ACCESORIOS PARA CALDERAS DE MAQUINAS; GRIFOS SIENDO PARTES DE MAQUINAS O MOTORES; SELLOS SIENDO PARTES DE MAQUINAS; PRINCIPALES SISTEMAS DE CARGA DE AIRE COMPRIMIDO (DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA LA REGULACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MAQUINAS); DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MAQUINAS; REGULADORES SIENDO

PARTES DE MAQUINAS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MAQUINAS Y MOTORES; REGULADORES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MAQUINAS; VÁLVULAS SIENDO PARTES DE MA-QUINAS, INCLUYENDO VÁLVULAS DE PRESIÓN; VÁLVULAS DE REDUCCIÓN DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MAQUINAS; CONTROLES NEUMÁTICOS PARA MAQUINAS Y MOTORES; MO-TORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CARCASAS DE MAQUINARIA; MONTAJES PARA MAQUINAS; ESTANTE PARA MAQUINAS; MESAS PARA MAQUINAS; ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE BOLAS; EJE DE ACOPLAMIENTO, SIENDO PARTE DE MAQUINAS; MANIVELAS SIENDO PARTES DE MAQUINAS; CIGÜEÑALES; RUEDAS PARA MÁQUINAS; EJES PARA MAQUINAS; BOMBA DE DIAFRAGMA; COMPRESORES; TURBOCOMPRESORES; VENTILADORES PARA MOTORES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN DE MOTO-RES Y/O COMPRESORES, SIENDO PARTES DE MAQUINAS Y MOTORES; INTERCAMBIADORES DE CALOR SIENDO PARTES DE MAQUINAS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MEN-CIONADOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES, A SABER, VÁLVULAS DE SEGURIDAD, VÁLVULAS DE REGULACIÓN; DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE COMPRESORES, MAQUINAS Y MOTORES; CONTROL Y REGULACIÓN DE DIS-POSITIVOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES O BOMBAS DE VACÍO; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE LA MÁQUINA; ACCESORIOS REGULADOS Y DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) DE INSTALACIO-NES Y DISPOSITIVOS PARA LA GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, LIBERACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO, TAMBIÉN EN EL MARCO DE ACUERDOS DE CONTRATACIÓN, Clase: 36, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EN RELACIÓN CON APARATOS. DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS BIENES

MENCIONADOS EN LAS CLASES 6, 7, 9 Y 11; SERVICIOS DE INS-TALACIÓN RELACIONADOS CON APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMI-DO, DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE COMPRESORES EINSTALACIONES DE COMPRESORES: FONTA-NERIA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS PARA Y/O EN RELACIÓN CON LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y DE TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; LIMPIEZA DE COMPRESORES E INSTALACIONES DE AIRE COMPRIMIDO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS, ES DECIR, DE LOS TUBOS DE PRESIÓN; ALQUILER DE COMPRESORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATANTE, A SABER, SUMINISTRO DE AIRE COMPRIMIDO PARA TERCEROS EN TÉRMINOS DE UNA DISTRIBUCIÓN/ENTREGA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DE AIRE COMPRIMIDO; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA TER-CEROS EN EL ÁMBITO DE LA GENERACIÓN DE ENERGIA O DE AIRE COMPRIMIDO; PURIFICACIÓN DEL AIRE; AMBIENTADOR (AIRE ACONDICIONADO); ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE SIRVEN A LA PRODUCCIÓN O SUMINISTRO DE ENERGIA O DE AIRE COMPRIMIDO; CONTRA-TACIÓN, ES DECIR, LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010537-3

No. de Expediente: 2015141726 No. de Presentación: 20150214061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VISPRIN

Consistente en: la palabra VISPRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIAL-MENTE PRODUCTO OFTÁLMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010553-3

No. de Expediente: 2015141724 No. de Presentación: 20150214059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

CARDIOFORTE

Consistente en: la palabra CARDIOFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010555-3

No. de Expediente: 2014140546 No. de Presentación: 20140211326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALMIRALL, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAZZLIRA

Consistente en: la palabra TAZZLIRA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO,} \\ {\rm SECRETARIO.} \end{array}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015141871 No. de Presentación: 20150214291

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO HECTOR RENE CORNEJO CASTRO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la



Consistente en: las palabras LOS TABLONES ATACO-AHUACHAPAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase:

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047691-3

No. de Expediente: 2014138231 No. de Presentación: 20140207000

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RIKITIKI XTREME

Consistente en: las palabras RIKITIKI XTREME, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

> GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047734-3

No. de Expediente: 2014138908

No. de Presentación: 20140208381

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ACTIMEL

Consistente en: la palabra ACTIMEL, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DE BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Abril de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047736-3

No. de Expediente: 2014137879

No. de Presentación: 20140206237

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LIQUATS VEGETALS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALMENDROLA

Consistente en: la palabra ALMENDROLA, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE ALMENDRAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047740-3

No. de Expediente: 2014135959

No. de Presentación: 20140202266

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BORIS TATIEVSKI, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIZOL

Consistente en: la palabra BIZOL, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES Y GRASAS INDUSTRIA-LES, ASÍ COMO LUBRICANTES, EN CONCRETO ACEITES PARA AUTOMÓVILES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES; FLUIDOS PARA TRANSMISIONES; LIQUIDO DE FRENOS; ANTICONGELANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047743-3

No. de Expediente: 2014138906

No. de Presentación: 20140208379

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

PASTEURIZADORA RICA, S. A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIVERDE

Consistente en: la palabra VIVERDE, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, VEGETALES, LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047744-5

No. de Expediente: 2015141436 No. de Presentación: 20150213422

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENRIPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENRIPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Miel Don José 100% Natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047872-3

No. de Expediente: 2015141506 No. de Presentación: 20150213642 CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ILIA ORELLANA DE LARIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049285-3